



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCVIII

Número 53 Secc. XVII

Jueves 30 de Diciembre de 2021

## CONTENIDO

**ESTATAL** ♦ **PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** ♦ Ley número 55, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022. ♦ Ley número 61 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022. ♦ Ley número 69, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 55

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º**- En el Ejercicio Fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales, Aportaciones del Ramo 28 y Aportaciones del Ramo 33 que en esta ley se señalan.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 2º**- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

**Artículo 3º**- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 4º** Para los efectos de la presente Ley, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

- I. En caso de terminación del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al día siguiente en que surta efectos la terminación de dicho convenio, entrarán en vigor nuevamente, los derechos por certificaciones, por revisión, inspección, servicios y expedición de licencias por ocupación de la vía pública y todas las demás contribuciones a las que se refiere este convenio.

En caso de que dé inicio el ejercicio fiscal 2022 y no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Puerto Peñasco para ese ejercicio fiscal, en tanto se apruebe esta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Puerto Peñasco para el Ejercicio Fiscal 2021.

- II. La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.
- III. El Tesorero Municipal, con apoyo en la Dirección de Ingresos, es la autoridad competente para determinar la cuota a pagar, en el rango de mínimos y máximos, determinados en la presente Ley, tomando en consideración las circunstancias socioeconómicas del sujeto obligado y las condiciones del acto gravado.
- IV. La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se hará en las oficinas y puntos de cobranza que autorice la Tesorería Municipal, y en los Organismos Paramunicipales en su caso, así como en las instituciones de crédito, empresas o a través de los medios que la Tesorería Municipal autorice, excepto cuando la propia Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora para la administración y cobro de algún concepto fiscal municipal, en cuyo caso el pago se efectuará en las Agencias Fiscales que corresponda, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia que corresponda, u otros medios para acreditar el pago de las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

El recibo oficial o la documentación, constancia, u otros medios que autorice el H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, obtienen validez oficial para acreditar el pago de los créditos fiscales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos, deberán ser acompañados del pasé a caja o estado de cuenta que el contribuyente obtenga de la Tesorería Municipal y Paramunicipales en su caso por los medios autorizados; así como el recibo oficial o la documentación, constancia, u otros medios que contengan la impresión de la máquina registradora que corresponda, el sello oficial o la línea de captura que corresponda.

**ARTÍCULO 5º.** Durante el ejercicio fiscal del año 2022, por concepto de créditos fiscales, a solicitud expresa del deudor o responsables solidarios previstos por leyes fiscales aplicables y a condición de que los bienes cumplan con las reglas de garantía de interés fiscal previstas por la Ley de Hacienda Municipal del estado de Sonora, el municipio de Puerto Peñasco Sonora, por conducto de la Tesorería Municipal y demás autoridades fiscales previstas en la normatividad tributaria aplicable, podrá aceptar la dación en pago con bienes, cumpliendo con las reglas previstas por el Título Quinto, del Código Fiscal del Estado de Sonora de aplicación supletoria a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, mediante el denominado procedimiento administrativo de ejecución; el valor con que se aceptarán los bienes adjudicados a favor del Municipio de Puerto Peñasco Sonora, será al 60% del avalúo, determinado éste por corredor público o perito valuador registrado ante el instituto catastral y registral del Estado de Sonora.

La adjudicación se tendrá por formalizada una vez que la autoridad emita el acta de aprobación respectiva.

La traslación de bienes se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad, y el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad fiscal ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro.

Los bienes adjudicados por las autoridades fiscales de conformidad con lo dispuesto en este Artículo serán considerados, para todos los efectos legales, como bienes no sujetos al régimen del dominio público municipal, hasta en tanto sean destinados o donados para obras o servicios públicos. Las adjudicaciones tendrán la naturaleza de dación.

**Artículo 6º.** El Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, también podrá aceptar la dación en pagos de terrenos, durante el ejercicio fiscal del año 2022, a solicitud expresa del deudor y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, y que dichos terrenos permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda, de la población de escasos recursos, o para áreas verdes y/o equipamiento. La operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de Tesorería Municipal

con relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral.

**Artículo 7º.** El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

Así también, para apoyar a las familias en estado de alta vulnerabilidad económica, jubilados, pensionados, discapacitados o personas mayores de 60 años, hombres y mujeres mayores de edad o emancipados, mexicanos por nacimiento, que hayan adquirido o adquieran inmuebles del Ayuntamiento destinados a satisfacer la necesidad de vivienda y uso habitacional y sobre los cuales se constituya un patrimonio familiar y cuenten con adeudos vencidos derivados de la falta de pago en los convenios que hubieren realizado, se les descontará el 100% de los recargos que hayan generado a la fecha de pago.

Con el objetivo de lograr la titulación de lotes habitacionales para lograr certeza jurídica a todas aquellas familias y personas a las cuales se les haya asignado algún inmueble propiedad de Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, se podrá otorgar un descuento en el costo de su titulación, así como en el valor de adquisición o adeudo de terreno de manera discrecional a criterio de la autoridad municipal, siempre que se reúna con los requisitos establecidos por la autoridad responsable de la hacienda municipal.

Toda solicitud deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito ante la autoridad municipal, firmada por el titular del predio.
2. Boleta de trámite dirigida a la Tesorería Municipal.
3. Que el terreno sea de destinado a uso habitacional y destinado a constituir patrimonio familiar.
4. Que la asignación de terreno y generación de adeudo no se haya realizado en un plazo mayor a 5 años.
5. Copia del acta de nacimiento del solicitante (titular).
6. Anexar copia de la credencial de elector vigente y/o identificación oficial; y en su caso, copia del documento o constancia de senectud.
7. Estudio socioeconómico realizado por la Tesorería Municipal.
8. Documento que acredite ser jubilado, pensionado, adulto mayor, padecer alguna discapacidad o cualquier situación que acredite su estado de vulnerabilidad o necesidad económica.

La Tesorería Municipal es la autoridad facultada a discreción para la ejecución y aplicación de dichas bases.

## **CAPÍTULO PRIMERO** **DE LOS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN I** **DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 8º.** El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones siguientes:

I.- Los propietarios o poseedores legales de predios urbanos y rurales y de las construcciones en ellos existentes como sujetos del impuesto predial y en su caso, los responsables solidarios del impuesto pagarán este concepto tomando como base el valor catastral de su predio, determinado según los estudios de valor practicados por el Ayuntamiento y consignados en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el H. Congreso del Estado para el 2022 al Ayuntamiento.

II.- La Tesorería Municipal, podrá considerar como valor catastral de un predio aquel valor que se hubiere determinado como base para el pago del impuesto de alguna operación traslativa de dominio, realizada con el predio, si se equipara mejor a su valor actual de mercado.

III.- La tasa general aplicable del impuesto predial será 8.8000 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

IV.- El monto del impuesto predial se determina aplicando la tasa general del impuesto al valor catastral del predio. La interposición de cualquier medio legal de defensa, en contra de actualizaciones de valores, avalúos catastrales de los predios objeto de este impuesto, de su tasa o

sobre alguna otra disposición en torno al mismo, no interrumpirá la continuidad de los siguientes trámites de cobro del impuesto al nuevo avalúo o actualizaciones del mismo, salvo mandato legal expreso.

**Artículo 9º.-** Este impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente tabla:

**Valor Catastral**

I.- de \$39,292.00 a \$78,584.00	Se le cobrará el Impuesto Predial que corresponda con una reducción del 88.10%.
II.- de \$78,584.00 a \$149,310.00	Se le cobrará el Impuesto Predial que corresponda con una reducción del 88.09%.
III.- de \$149,310.00 a \$268,757.00	Se le cobrará el Impuesto Predial que corresponda con una reducción del 88.08%.
IV.- de \$268,757.00 a \$456,887.00	Se le cobrará el Impuesto Predial que corresponda con una reducción del 88.06%.
V.- de \$456,887.00 a \$731,019.00	Se le cobrará el Impuesto Predial que corresponda con una reducción del 88.05%.
VI.- de \$731,019.00 a \$1,535,140.00	Se le cobrará el Impuesto Predial que corresponda con una reducción del 88.04%.
VII.- de \$1,535,140.00 a \$2,394,818.00	Se le cobrará el Impuesto Predial que corresponda con una reducción del 88.03%.
VIII.- de \$2,394,818.00 a \$3,735,916.00	Se le cobrará el Impuesto Predial que corresponda con una reducción del 88.02%.
IX.- de \$3,735,916.00 a \$5,828,029.00	Se le cobrará el impuesto predial que corresponda con una reducción del 88.01%
X.- de \$5,828,029.00 a \$16,328,692.00	Se le cobrará el impuesto predial que corresponda con una reducción del 88.00%
XI.- de \$16,328,692.00 en adelante	Se le cobrará el impuesto predial que corresponda con una reducción del 64.00%

En el caso de viviendas que, por su construcción con materiales precarios, como madera y láminas de cartón, tengan un valor catastral inferior a \$39,292.00, el impuesto anual a pagar será el importe de \$98.00.

No podrán gozar de las reducciones señaladas en este Artículo las viviendas que estén abandonadas o en condiciones inadecuadas de conservación.

En cumplimiento del deber de promover y alentar el crecimiento y desarrollo de las actividades productivas, así como la generación de empleos en el municipio, la Tesorería Municipal aplicará a los terrenos con construcción, cuando el valor catastral de la misma sea cuando menos el 20% del valor del terreno, una reducción en el impuesto predial, equivalente a la establecida en este Artículo para la vivienda, siempre que se trate de inmuebles que se ocupen en forma permanente para la realización de actividades económicas o de servicios. Para los predios no contemplados en este Artículo para fomentar las actividades de urbanización, así como las que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana y del medio ambiente del municipio y en general al mejor uso y aprovechamiento del suelo, en el caso de terrenos, al monto del impuesto determinado con la tasa general, se les podrá reducir:

I.- Valor catastral \$18,612.00 a \$22,851.00	71%
II.- Valor catastral \$22,851.00 en adelante	64%

En el caso de predios no edificados que tengan un valor catastral inferior a \$18,595.00, el impuesto anual a pagar será el importe de \$98.00 y para los que excedan el impuesto predial determinado a predios no edificados se reducirá en la forma siguiente:

I.- 18,612.00 a 22,851.00	Se le cobrará el impuesto predial que corresponda con una reducción del 71%
II: 22,851.00 en adelante	Se le cobrará el impuesto predial que

corresponda con una reducción del 64%

Los predios con sobre tasa existentes se les cobrará el impuesto que corresponda con una reducción del 25%.

En atención al imperativo de fomentar las actividades productivas del municipio, el impuesto predial de los predios rurales, determinado sobre su valor catastral y la tasa de 8.8000 al millar, se pagará en la forma siguiente:

Categoría	% de reducción
-----------	----------------

**Riego por gravedad 1:**

Terreno dentro de distrito de riego con Derecho a agua de presa regularmente.	89.29%
---	--------

**Riego por gravedad 2:**

Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.	81.18 %
---	---------

**Riego por Bombeo 1:**

Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	81.27 %
--	---------

**Riego por Bombeo 2:**

Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	80.98 %
---	---------

**Riego por Temporal Única:**

Terreno que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones	71.47 %
---	---------

**Agostadero 1:**

Zonas desérticas de alto rendimiento.	85.35 %
---------------------------------------	---------

**Agostadero 2:**

Praderas naturales.	81.40 %
---------------------	---------

**Agostadero 3:**

Terrenos que fueron mejorados para Pastoreo en base a técnicas.	80.97 %
---	---------

**Agostadero 4:**

Terreno que se encuentran en zonas Semidesérticas de bajo rendimiento.	97.06 %
--	---------

**Acuícola 1:**

Terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña	80.98 %
--	---------

**Acuícola 2:**

Estanques de tierra con canal de llamada y canal de desague, circulación de agua, agua controlada 80.99 %

**Acuícola 3:**

Estanques con recirculación de agua pasada 71.51 %  
Por filtros. Agua de pozo con agua de mar

**Litoral 1:**

Terrenos colindantes con el Golfo de California 89.20 %

Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, se reducirá en la forma siguiente

I.- de \$44,367.00 a \$104,693.00,	Se le cobrará el impuesto que les corresponda con una Reducción de 88.19%.
II.- de \$104,693.00 a \$523.463.00,	Se le cobrará el impuesto que les corresponda con una Reducción de 85.61%.
III.- de \$523.463.00 a \$1,046,925.00,	Se le cobrará el impuesto que les corresponda con una Reducción de 81.61%.
IV.- de \$1,046,925.00 a \$1,570,388.00	Se le cobrará el impuesto que les corresponda con una Reducción de 80.36%.
V.- de \$1,570,388.00 a \$2,093,850.00	Se le cobrará el impuesto que les corresponda con una Reducción de 78.99%.
VI.- de \$2,093,850.00 en adelante,	Se le cobrará el impuesto que les corresponda con una Reducción de 77.67%.

En caso de predios construidos que tengan un valor catastral inferior a \$44,367.00, el impuesto anual a pagar será el importe de \$98.00.

No podrán gozar de las reducciones señaladas en este Artículo las viviendas que estén abandonadas o en condiciones inadecuadas de conservación.

La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto de impuesto predial del año 2022, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año a quienes no tengan adeudos de años anteriores, **aplicando el 20% en el mes de enero, 15% en febrero y 10% en marzo del 2022.** Aplicación que sólo surtirá efecto en el adeudo por el ejercicio fiscal vigente. Así también, con el propósito de incrementar los ingresos de la hacienda municipal por concepto de predial, se autoriza a la Tesorería Municipal a realizar estrategias que permitan incentivar la participación de los contribuyentes, a través de la realización de sorteos y premios que motiven el pago oportuno de las contribuciones fiscales.

Además, se faculta a la Tesorería Municipal el aplicar hasta el 20% discrecional en el otorgamiento de descuentos en el pago de rezago y/o predial y para otras contribuciones en general durante el ejercicio fiscal en curso; así como, hasta el 80% discrecional en descuento de recargos a los contribuyentes que realicen sus pagos por concepto de adeudos, siempre que se siga el procedimiento establecido en el artículo 15.

**Artículo 10.-** Durante el ejercicio fiscal 2022, el estado de cuenta del impuesto predial, incluirá una aportación con cargo al contribuyente en caso de que este último lo acepte por un monto de

\$30.00, de los cuales \$10.00 corresponderán a Cruz Roja, \$10.00 para el Cuerpo de Bomberos y \$10.00 para Programa Alimentario a Adultos Mayores en Estado de Vulnerabilidad.

**Artículo 11.** - En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2021 se actualice su valor catastral en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

**Artículo 12.** - Se autoriza TASA ESPECIAL EN LA CONTRIBUCION DEL IMPUESTO PREDIAL, de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2022, será aplicable durante la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. Su aplicación y ejecución corresponde a la Tesorería Municipal.

La Tasa Especial en la Contribución del Impuesto Predial, será aplicable de la siguiente manera:

I. Se aplicará tasa cero en la contribución del Impuesto Predial a las personas que, siendo mexicanas por nacimiento, sean de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, jubilados, y pensionados, siempre y cuando lo acrediten con las credenciales correspondientes y cumplan con los siguientes requisitos:

A). Que el predio coincida con nombre y dirección de la credencial del INAPAM, PENSION, JUBILACION.

B). Que el predio sea el lugar de residencia de la persona que solicita el descuento y se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

C). Que el valor catastral del predio no exceda de la cantidad de \$1'551,000.00 (Un millón quinientos cincuenta y un mil pesos 00/100 MN).

D). Este beneficio será aplicable a partir del periodo en que se cumplan los requisitos para acceder al beneficio descrito, no se aplicará retroactivo por adeudos de ejercicios anteriores.

E). En caso de las personas en estado de viudez, no hayan realizado juicio sucesorio para proceder al cambio de nombre de propietario, deberán acreditarlo presentando copia del Certificado de Defunción del propietario, copia del acta de matrimonio o acta de nacimiento de hijos e identificación oficial. Sólo será válido en el ejercicio fiscal que corresponda al año posterior del fallecimiento del propietario legal, debiendo realizarse el cambio de propietario a la brevedad posible, para acceder al beneficio en años futuros.

F). Únicamente se aplicará descuento en el predio que, estando construido, sea el lugar de residencia de la persona solicitante del descuento. No aplicara a otras propiedades que posea el contribuyente. Además de que no deberá contar con ningún otro adeudo por concepto de contribuciones municipales establecidas en la Ley de Ingresos Municipal.

**Artículo 13.**- La Tesorería Municipal aplicará a las instituciones de asistencia privada o beneficencia, a las sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro y con programas de asistencia social, legítimamente constituidas y registradas ante las autoridades competentes, a Comedores de Asistencia y a Asilos de Ancianos, la aplicación de tasa cero en el impuesto predial, a los predios de su propiedad, que se utilicen en forma permanente para el desarrollo de sus actividades sustentativas, previo dictamen de la Dirección de Catastro Municipal y a solicitud del interesado, en los términos del artículo anterior.

**Artículo 14.** - Con el objeto de estimular acciones de asistencia y beneficencia hacia grupos vulnerables, y lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo por edad, sexo o discapacitados, a las asociaciones religiosas y culto público, se les aplicará una reducción del 50%, en los predios de su propiedad o posesión, cuyo uso sea de práctica de culto religioso, y que estén abiertos al público en los términos de las leyes de la materia previa solicitud a la Tesorería Municipal.

**Artículo 15.** - El solicitante de los descuentos establecidos en los Artículos 9, 12,13, 14 y demás de esta Ley, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Presentar solicitud escrita a la Tesorería Municipal, firmada por el contribuyente, retenedor, adquiriente, apoderado o fedatario, adjuntando copia de su identificación, información y en su caso, documento con que sustente la representación.

II. Que cualquiera de las partes antes mencionadas firmen, ante la presencia de personal de Tesorería, el formato de solicitud de descuento, que contendrá la autorización de publicar el nombre, monto descontado, operación de la que se trate, y en su caso, clave catastral.

- III. Las solicitudes se someterán a revisión y dictamen por el Área de Contabilidad de Tesorería Municipal, para verificar que el sujeto del impuesto se encuentra en los supuestos respectivos.
- IV. En caso de emitirse dictamen negativo, la parte podrá pedir su reconsideración, aportando los elementos probatorios.
- V. El beneficio estará vigente mientras se mantengan las condiciones materiales o personales que dieron origen a su otorgamiento.
- VI. En ningún caso podrá otorgarse el beneficio en más de 4 ocasiones a la misma persona, durante el ejercicio fiscal en curso.

## SECCIÓN II

### DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 16.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2%, sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

Durante el año 2022, el Ayuntamiento de Puerto Peñasco podrá aplicar el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles con las siguientes reducciones:

I.- 90% cuando se trate de adjudicación laboral, siempre que el adquiriente no tenga otra propiedad inmueble y el bien adjudicado no sobrepase el valor de 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al año (VUMAVA). En caso de que el bien sobrepase dicho valor, el descuento no se aplicará en lo que corresponda a la suma excedente.

II.- 100% cuando se trate de viviendas que sean objeto de donación, herencias y legados que se celebren entre cónyuges y entre ascendientes o descendientes.

La Tesorería Municipal podrá verificar por los medios que estén a su alcance, que la propiedad objeto de un traslado de dominio y los adquirientes cumplan efectivamente los requisitos para la aplicación de las reducciones.

Cuando se consignen valores o erogaciones inferiores a lo que corresponda, conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y esta Ley de Ingresos para determinar el importe de contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, se impondrá una multa del 50% al 100% del impuesto que se trató de omitir o se omitió en forma indebida.

Cuando se requiera practicar el nuevo avalúo al que se refiere el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal y este resulte mayor al presentado por el especialista en valuación, se citará a este profesionalista para que en audiencia ante el Tesorero Municipal, en término de 5 días exponga sus consideraciones sobre el avalúo practicado y se emitirá por el Tesorero Municipal la resolución que proceda, en un término no mayor de 3 días posteriores a la audiencia, de la cual se turnará copia al fedatario que hubiere protocolizado la operación, así como al Colegio de Notarios y al gremio valuador o de Corredores Públicos, para que procedan conforme a lo que corresponda.

III.- En los demás casos, se faculta a la Tesorería Municipal a aplicar el 20% discrecional en el otorgamiento de descuentos en el pago de traslación de dominio de bienes inmuebles.

IV.- Se faculta a la Tesorería Municipal el aplicar hasta el 80% discrecional en los recargos que se generen por concepto de traslación de dominio de bienes inmuebles.

V.- En la aplicación de descuentos de las fracciones III y IV anteriores, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 15 de esta Ley.

## SECCIÓN III

### DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 17.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine, siempre que no se pague una cierta suma de dinero a cambio de presenciarlos.

**Artículo 18.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el Artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

I.- El pago de este impuesto no exime a los contribuyentes de tramitar y obtener previamente las licencias y autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad u evento en particular.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

II.- Para efectos de garantizar el interés fiscal y el posible resarcimiento de daños, los organizadores de diversiones y espectáculos públicos, en forma previa a la obtención del permiso, deberán otorgar como garantía en cualquiera de sus formas legales, de acuerdo en lo establecido en el Artículo 130 del Código Fiscal del Estado de Sonora, el equivalente al importe del 15% de emisión del boletoaje proyectado.

Se hace la excepción de lo anterior, cuando se trate de personas morales o asociaciones privadas o públicas de beneficencia social sin fines de lucro.

III.- También serán sujetos del Impuesto sobre diversiones y espectáculos, las personas físicas y morales que, siendo autorizadas mediante Anuencia Municipal para el Funcionamiento de Establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con Sorteos de Números y Apuestas en el Municipio de Puerto Peñasco, de conformidad con el Reglamento en la materia y las leyes aplicables, ofrezcan al público, en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, y en general las que utilicen para desarrollar los juegos de azar y apuestas autorizados.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración bimestral, presentada ante la Tesorería Municipal al inicio de cada bimestre en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, los sujetos obligados realizarán el pago a más tardar el día 20 del mes siguiente de aquél en que se causó; o bien en el mes en que inicien operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad. El incumplimiento a esta disposición causara el 3% de recargos mensuales.

El impuesto se pagará por cada máquina o equipo conforme a una cuota bimestral

26 VUMAV

La omisión en la presentación de la declaración a que se refieren los tres párrafos anteriores será sancionada con

multa correspondiente a

30 a 200 VUMAV

#### SECCIÓN IV

#### IMUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS

**Artículo 19.-** La tasa del impuesto será del 5%, de los boletos emitidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el Municipio.

#### SECCIÓN V

#### IMUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 20.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$109.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

A las porciones de predios ejidales consideradas dentro de áreas de reservas naturales se les aplicará una tasa cero del impuesto predial ejidal.

#### SECCIÓN VI

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 21.** – Los impuestos dispuestos en las secciones precedentes podrán ser cobrados por el Municipio de Puerto Peñasco o por cualquiera de sus paramunicipales, cuando éstas presten los servicios y funciones que den origen al cobro del impuesto correspondiente.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS DERECHOS**  
**SECCION I**  
**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 22.-** El servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento, disposición de aguas residuales, y disposiciones diversas sobre el uso de aquella, estará a cargo del Organismo Público Descentralizado, denominado OOMAPAS Puerto Peñasco.

Cuando se haga referencia al Organismo Operador, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de los servicios referidos en el párrafo anterior.

Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Ley, la N° 249, Ley de Agua del Estado de Sonora.

Están obligados al pago de las cuotas por consumo de agua, uso del drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición y reuso de aguas residuales todas las personas Físicas y Morales, particulares y públicas, Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales, Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos.

El otorgamiento y aplicación de cualquier tasa preferente, descuento, exención o condonación prevista en el Título II, Capítulo II, sección I de esta Ley se encuentra condicionada a que el usuario de la cual se desprende el cobro, cuente con medidor instalado, salvo que por situaciones reconocidas por el propio Organismo Operador, no sea posible contar con un medidor. Esta obligación no será requerida para la aplicación de beneficios otorgados en Decretos expedidos por el Ayuntamiento (Cabildo) Municipal.

De igual forma, para efectos de gozar del otorgamiento y aplicación de cualquier tasa preferente, descuento, exención o condonación prevista en el Título II, Capítulo II, sección I de esta Ley, el usuario no deberá tener retraso en el cumplimiento del pago de los derechos por los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales. Esto último, no será requerido en aquellos casos en que los beneficios de condonación sean sobre recargos y/o multas relacionadas con los servicios públicos que brinda el Organismo Operador o para la aplicación de beneficios derivados de un Decreto del Ayuntamiento (Cabildo) Municipal.

La condicionante anterior será aplicable también, para los beneficios, descuentos y estímulos que sobre los derechos previstos en el Título II, Capítulo II, Sección I de esta ley se prevean en las Bases Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales Para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales, se cubrirán a favor del OOMAPAS Puerto Peñasco, de conformidad con el artículo 165 de la Ley de Agua del estado de Sonora. Los servicios públicos a cargo del OOMAPAS, se prestarán en el municipio de Puerto Peñasco, considerando el siguiente tipo de usuario:

- I. Doméstico;
- II. Tarifa Social;
- III. Comercial y Sector Público;
- IV. Residencial Turístico;
- V. Residencial;
- VI. Industrial, Hotelero y Desarrollos Turísticos Condominales;

**ARTÍCULO 23.-** Es obligatorio para los usuarios donde se ubiquen las conexiones a las redes que opera con servicios el Organismo Operador, tener celebrado con el Organismo el contrato de servicio de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales, contar con equipo de Macro y/o Micro medición, relativo al tipo de usuario y realizar los pagos respectivos; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado de Sonora y esta Ley.

En relación con lo anterior, y para efecto de la ubicación de la toma de agua con el aparato de Macro y/o Micro Medidor de los servicios señalados en el párrafo anterior, así como las descargas a la red de drenaje y alcantarillado en el municipio de Puerto Peñasco, los usuarios antes referidos, facultan al Organismo Operador al momento de la contratación de los servicios públicos citados, a ejecutar los trabajos correspondientes, cuyos costos generados deberán ser pagados por dichos usuarios.

De igual forma, los usuarios que utilicen o deseen utilizar los servicios públicos que corresponden al Organismo Operador, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, permitiendo que la toma de agua se instale frente al inmueble en el

límite del área público- privada y el medidor en un lugar visible y accesible que facilite la toma de lectura de consumo, las pruebas de su funcionamiento y su reposición cuando sea necesario. Lo anterior deberá respetarse en todo momento, inclusive en casos de remodelación o ampliación de las construcciones ubicadas en los inmuebles. El incumplimiento a esta disposición tiene como consecuencia que el Organismo Operador aperciba al usuario donde deberá ubicar la conexión a la red que opera con servicios el Organismo Operador, para que en un plazo máximo de treinta días naturales realice las obras necesarias para facilitar la instalación o para que presente una propuesta de cumplimiento. Transcurrido el plazo señalado sin que el usuario hubiere hecho manifestación alguna al Organismo Operador, deberá este suspender los servicios prestados hasta que se dé cumplimiento a la presente obligación.

I. Es responsabilidad del usuario, cubrir los costos de suministro e instalación por la reposición del medidor cuando esto sea por causa no imputable al Organismo, por ejemplo de manera enunciativa y no limitativa, en caso de robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato de medición, terminación de vida útil por deterioro en el tiempo, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

Cuando se suministre, instale o reponga el aparato de medición, el usuario cubrirá al Organismo Operador, los gastos correspondientes.

II. A todos aquellos usuarios que soliciten una inspección, se les realizará un cargo de \$43.47 pesos y a los que soliciten una inspección para la detección de fugas, se les hará un cargo de \$249.16 pesos; **siempre y cuando no exista error por parte del Organismo Operador.**

III. A los usuarios que soliciten una factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado ó factibilidad para ampliación de la red, ampliación de diámetro de toma y descarga, instalación de servicios y/o derivación de **hasta dos unidades habitacionales**, se les hará un cargo de \$261.62 pesos. Tratándose de solicitudes de factibilidad de servicios contempladas en los artículos 92 y 93, fracción IV de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se deberá realizar el mismo cargo anterior, independientemente del número de fracciones a subdividir, siempre y cuando correspondan a la misma manzana o polígono.

IV. El Organismo Operador en base a lo establecido en el ordenamiento del crecimiento de la ciudad de Puerto Peñasco, tendrá la facultad de otorgar factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para conjuntos habitacionales y fraccionamientos, en ese contexto, con la salvedad o restricciones en cuanto a disponibilidad de las fuentes de abastecimiento, capacidad de infraestructura hidráulica y sanitaria, cotas de nivel topográfico y demás que no permitan brindar los servicios suficientemente. Por cada solicitud del dictamen de factibilidad de servicios, ratificación o renovación de factibilidad de servicios de 3 a 9 viviendas, la cuota será a razón de \$ 2,713.09 pesos y para 10 ó más viviendas la cuota será a razón de \$ 9,043.72 pesos, más el impuesto al valor agregado (IVA). Se considerarán las solicitudes como parciales, si éstas corresponden a la misma manzana o polígono y mismo propietario, independientemente si fueron en distintas fechas, a efecto de realizarse los cargos que correspondan con anterioridad. Cuando un desarrollo inmobiliario disponga de una fuente de abastecimiento autónoma y pretenda abastecer agua potable o desalada en bloque a diversos desarrollos inmobiliarios que no cuenten con dichos servicios, así como de aguas residuales y su saneamiento, previo convenio con este Organismo Operador, deberá pagar el 20% de lo facturado por dicho servicio.

Para el otorgamiento del dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y aguas residuales tratadas y alcantarillado sanitario relativos desarrollos comerciales, industriales, recreativos, campesinos y/o especiales, y no domésticos para el caso de diámetros de  $\frac{1}{2}$  pulgada hasta 1 pulgada, la cuota será a razón de \$ 2,713.09 pesos, para el caso de diámetros de más de 1 pulgada y hasta 2 pulgadas, la cuota será a razón de \$ 5,426.23 pesos y para el caso de diámetros de más de 2 pulgadas, la cuota será a razón de \$ 9,043.72 pesos más el impuesto al valor agregado (IVA).

Para los giros comprendidos en el artículo 24, fracción III y V, de esta Ley de Ingresos, se otorgará una factibilidad adicional para dictaminar el tipo de sistema de pre tratamiento para descargas a la red municipal de acuerdo a la normatividad aplicable, este concepto tendrá una cuota a razón de \$ 4,521.85 pesos más el Impuesto al valor agregado (IVA).

El pago de los derechos por el trámite de factibilidad de servicios es independiente del sentido en que se emita el respectivo dictamen, por lo que no prejuzga sobre la viabilidad del servicio y tendrá la vigencia y condicionantes que se establezcan en el propio dictamen.

V. Cuando el usuario se inconforme por el tipo de tarifa que se aplica a su consumo, éste deberá demostrar con documentos oficiales adecuados al giro de su actividad, el uso que se le da al servicio público de agua, lo cual no exime de una revisión física por parte del Organismo Operador para constatar la procedencia de la reclamación.

**ARTÍCULO 24.-** Los usuarios pagarán mensualmente por el suministro de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación y teniendo como fecha límite de pago la señalada en el recibo de cobro respectivo. Asimismo, se faculta al Organismo a realizar un descuento de hasta el 50%, en relación al incremento autorizado por la implementación del servicio de la Planta Desaladora, siempre y cuando no se encuentre en operación, sin considerar los ajustes por actualización autorizados de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**I. Tarifa para uso Doméstico:** Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios ubicados en la zona urbana, no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua suministrada de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, se considerarán en este rango los departamentos que cuenten con toma independiente cuya finalidad sea exclusivamente para uso habitacional, asimismo se considerarán en este rango las casas habitacionales que cuenten además con las denominadas, tienditas, abarrotes, puestos o locales de venta, siempre y cuando, no cuenten con servicios sanitarios públicos, conforme a la siguiente tabla:

**Usuario sin servicio medido conforme a lo siguiente:**

Cuota Fija (Equivalente a 25m<sup>3</sup>) \$273.95

Rangos de Consumo	Valor
000 Hasta 020 m <sup>3</sup>	\$ 9.90 por cada m <sup>3</sup>
021 Hasta 030 m <sup>3</sup>	\$ 15.19 por m <sup>3</sup> adicional
031 Hasta 050 m <sup>3</sup>	\$ 16.99 por m <sup>3</sup> adicional
051 en adelante	\$ 17.36 por m <sup>3</sup> adicional

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario doméstico, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2022 será de \$198.00 para los primeros 20 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 20 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular. Sin embargo, cuando exista el medidor en la toma de los usuarios, se establecerá, conforme a la siguiente tabla:

**Usuario con servicio medido conforme a lo siguiente:**

Rangos de Consumo	Valor
000 Hasta 010 m <sup>3</sup>	\$ 7.67 por cada m <sup>3</sup>
011 Hasta 020 m <sup>3</sup>	\$ 9.14 por m <sup>3</sup> adicional
021 Hasta 030 m <sup>3</sup>	\$15.08 por m <sup>3</sup> adicional
031 Hasta 040 m <sup>3</sup>	\$16.38 por m <sup>3</sup> adicional
041 Hasta 050 m <sup>3</sup>	\$16.20 por m <sup>3</sup> adicional
051 en adelante	\$17.20 por m <sup>3</sup> adicional

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario doméstico, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2022 será de \$76.70 para los primeros 10 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 10 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

Para el caso de que las condiciones topográficas del terreno se requiera la instalación de equipo de riego, se aumentará la tarifa en un 30%, en virtud de que aumenta la dificultad en el otorgamiento en el suministro del servicio.

Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable o atarjeas de alcantarillado, así como los usuarios que soliciten expresamente por escrito la suspensión del servicio, por no existir consumo de agua, previa inspección y autorización del Organismo Operador, pagarán una cuota fija mensual obligatoria de \$47.91 pesos, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecidos en el Artículo 115, 126 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**II. Tarifa Social:** Esta tarifa se aplicará a usuarios domésticos que cumplen con cualquiera de los requisitos en los siguientes incisos. Los beneficiarios de esta tarifa no podrán exceder del 20% del padrón total de usuarios domésticos:

- A. Ser usuario Pensionado o Jubilado con una pensión mensual que no exceda de una cantidad equivalente a 60 VUMA (Veces la Unidad de Medida y Actualización), y que sea el único bien inmueble cuyo valor catastral sea inferior a 7,000 VUMA (Veces la Unidad de Medida y Actualización).
- B. Ser discapacitado y que esta situación sea una clara imposibilidad de cubrir la tarifa doméstica.
- C. Que el sustento del hogar dependa únicamente del jefe de familia y que esté en un estado civil o social que implique desamparo y que dicha situación le impida cubrir la tarifa doméstica.
- D. Ser adulto mayor (tercera edad) con ingresos mensuales que no excedan de una cantidad equivalente a 60 VUMA (Veces la Unidad de Medida y Actualización).

Si el usuario acredita ante el Organismo Operador mediante un estudio socioeconómico, que se encuentra en estado de **pobreza extrema**, que le impide por este motivo satisfacer las necesidades básicas para vivir como: alimento, agua potable, techo, sanidad y cuidado de la salud, el Organismo Operador queda facultado de otorgar un descuento hasta el 80% del pago del agua potable y alcantarillado sanitario.

En todos los casos, se aplicará este beneficio para aquellos usuarios que en el periodo comprendido del primero de enero al 31 de marzo de 2022, soliciten este beneficio, condicionado a que el beneficiario acredite vivir en el domicilio y no comparta la toma. El usuario deberá acreditar ante el Organismo Operador que reúne alguno de los requisitos señalados, mediante la exhibición de los documentos idóneos, sin perjuicio de las facultades del Organismo para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado o para, una vez otorgada, verificar que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho otorgamiento, en el entendido de que de no subsistir, el Organismo queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado.

Para los cobros de esta tarifa social incluye el servicio de alcantarillado sanitario, para quienes lo tengan contratado, se atenderá la siguiente tabla:

**Usuario sin servicio medido conforme a lo siguiente:**  
Cuota Fija (Equivalente a 25m<sup>3</sup>) \$55.25

**Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:**

Rangos de Consumo	Valor
000 Hasta 015 m <sup>3</sup>	\$ 1.78 por cada m <sup>3</sup>
016 Hasta 020 m <sup>3</sup>	\$ 2.19 por m <sup>3</sup> adicional
021 Hasta 025 m <sup>3</sup>	\$ 3.52 por m <sup>3</sup> adicional
026 Hasta 030 m <sup>3</sup>	\$ 10.32 por m <sup>3</sup> adicional
031 Hasta 050 m <sup>3</sup>	\$11.74 por m <sup>3</sup> adicional
051 en adelante	\$14.71 por m <sup>3</sup> adicional

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario doméstico con tarifa social, se aplicará el procedimiento que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2022 será de \$26.70 para los primeros 15 metros cúbicos.

Para los consumos mayores de 15 metros cúbicos, se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente y así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar a los 25 metros cúbicos que aplica esta tarifa. De 26 metros cúbicos en adelante se aplicará la tarifa doméstica en el rango correspondiente.

Los usuarios que gocen este beneficio e incumplan con el pago oportuno de dos o más recibos mensuales consecutivos, perderán este beneficio de aplicación de tarifa social.

**III. Tarifa para Uso Comercial y Sector Público:** Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales, de prestación de servicios, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de alcantarillado sanitario, ni el Impuesto al Valor Agregado), serán conforme a la siguiente tabla:

**Usuario sin servicio medido conforme a lo siguiente:**  
Cuota Fija (Equivalente a 20m<sup>3</sup>) \$369.40

**Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:**

Rangos de Consumo	Valor
000 Hasta 010 m <sup>3</sup>	\$ 17.16 por cada m <sup>3</sup>
011 Hasta 020 m <sup>3</sup>	\$ 19.78 por m <sup>3</sup> adicional
021 Hasta 030 m <sup>3</sup>	\$ 21.39 por m <sup>3</sup> adicional

031 Hasta 040 m <sup>3</sup>	\$ 24.00 por m <sup>3</sup> adicional
041 Hasta 050 m <sup>3</sup>	\$ 27.64 por m <sup>3</sup> adicional
051 Hasta 100 m <sup>3</sup>	\$ 30.25 por m <sup>3</sup> adicional
101 Hasta 200 m <sup>3</sup>	\$ 32.87 por m <sup>3</sup> adicional
201 Hasta 500 m <sup>3</sup>	\$ 34.49 por m <sup>3</sup> adicional
501 en adelante	\$ 38.11 por m <sup>3</sup> adicional

A estas tarifas se le deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario comercial y de servicios públicos, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal **2022** será de \$171.60, para los primeros 10 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 10 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular. Para el caso de que las condiciones topográficas del terreno se requiera la instalación de equipo de re bombeo, se aumentará la tarifa en un 30%, en virtud de que aumenta la dificultad en el otorgamiento en el suministro del servicio.

En relación a las tarifas previstas en la fracción III del presente artículo, recibirán el beneficio del 50% de descuento las instituciones de los sectores social, o privado que, sin propósitos de lucro, presten servicios de asistencia social, en los términos en que a esta última la define el Artículo 3<sup>º</sup>, fracción I, de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora; **incluyendo las guarderías de Sedesol, los grupos de Alcohólicos Anónimos y Al-anon** siempre y cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito al Organismo Operador y, de manera fehaciente, comprueben encontrarse en este supuesto.

**IV. Tarifa para Uso Residencial Turístico:** Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios ubicados en la zona turística, no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua suministrada de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, se consideran en este rango los inmuebles que cuenten con toma independiente cuya finalidad sea exclusivamente para uso habitacional, conforme a la siguiente tabla:

**Usuario sin servicio medido conforme a lo siguiente:**  
Cuota Fija (Equivalente a 25m<sup>3</sup>) \$704.60

**Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:**

Rangos de Consumo	Valor
000 Hasta 020 m <sup>3</sup>	\$ 27.23 por cada m <sup>3</sup>
021 Hasta 030 m <sup>3</sup>	\$ 32.00 por m <sup>3</sup> adicional
031 Hasta 040 m <sup>3</sup>	\$ 34.38 por m <sup>3</sup> adicional
041 Hasta 050 m <sup>3</sup>	\$ 35.41 por m <sup>3</sup> adicional
051 en adelante	\$ 36.47 por m <sup>3</sup> adicional

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario residencial turístico, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal **2022** será de \$544.60, para los primeros 20 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 20 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 10 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular. Para el caso de que las condiciones topográficas del terreno se requiera la instalación de equipo de re bombeo, se aumentará la tarifa en un 30%, en virtud de que aumenta la dificultad en el otorgamiento en el suministro del servicio.

**V. Tarifa para Uso Residencial:** Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios ubicados en fraccionamientos residenciales, no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua suministrada de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, se consideran en este rango los inmuebles que cuenten con toma independiente cuya finalidad sea exclusivamente para uso habitacional, conforme a la siguiente tabla:

**Usuario sin servicio medido conforme a lo siguiente:**  
Cuota Fija (Equivalente a 25m<sup>3</sup>) \$341.55

**Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:**

Rangos de Consumo	Valor
000 Hasta 020 m <sup>3</sup>	\$ 12.89 por cada m <sup>3</sup>
021 Hasta 030 m <sup>3</sup>	\$ 16.75 por m <sup>3</sup> adicional
031 Hasta 050 m <sup>3</sup>	\$ 18.09 por m <sup>3</sup> adicional
051 en adelante	\$ 20.26 por m <sup>3</sup> adicional

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario residencial, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal **2022** será de \$257.80, para los primeros 20 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 20 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 10 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular. Para el caso de que las condiciones topográficas del terreno se requiera la instalación de equipo de re bombeo, se aumentará la tarifa en un 30%, en virtud de que aumenta la dificultad en el otorgamiento en el suministro del servicio.

**VI. Tarifa para Uso Industrial, Hotelero y Desarrollos Turísticos Condominales:** Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades industriales, es decir, que utilicen el agua potable como uno de sus insumos o elementos principales para la producción de bienes o servicios, u otras de naturaleza análoga. Asimismo, el hotelero se considerará, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades de prestación de servicios bajo la modalidad de hotel o motel. Por último, se considerará como desarrollos turísticos Condominales, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se ubique en la zona turística, bajo la modalidad de régimen condominal y medidor totalitario para todo el desarrollo. Los cargos mensuales por consumo, serán conforme a la siguiente tabla:

**Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:**

Rangos de Consumo	Valor
000 Hasta 020 m <sup>3</sup>	\$ 23.01 por cada m <sup>3</sup>
021 Hasta 040 m <sup>3</sup>	\$ 26.16 por m <sup>3</sup> adicional
041 Hasta 080 m <sup>3</sup>	\$ 30.51 por m <sup>3</sup> adicional
081 Hasta 200 m <sup>3</sup>	\$ 38.17 por m <sup>3</sup> adicional
201 en adelante	\$ 45.00 por m <sup>3</sup> adicional

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario Industrial, Hotelero y Desarrollos Turísticos Condominales, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal **2022** será de \$460.20 para los primeros 20 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 20 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 20 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular. La presente tarifa tendrá un incremento para los meses de marzo, junio, julio y agosto, en virtud de la alta demanda por temporada vacacional y por altas temperaturas. Para el caso de que las condiciones topográficas del terreno se requiera la instalación de equipo de re bombeo, se aumentará la tarifa en un 30%, en virtud de que aumenta la dificultad en el otorgamiento en el suministro del servicio.

**ARTÍCULO 25.-** Se faculta al Organismo Operador a rescindir el contrato de prestación de servicios y cancelar la toma de agua potable y la descarga de drenaje o alcantarillado a todos aquellos usuarios que presenten situación de impago por un período mayor a seis meses, quedando el adeudo registrado para ser cobrado al momento de reactivarse el servicio en el inmueble en cuestión. Para reactivarse el servicio, se requerirá liquidar la deuda y la nueva suscripción del contrato; además se le aplicará también un cobro por mantenimiento de infraestructura por la cantidad de \$47.91, por cada mes que el contrato se encuentre rescindido.

I. A los usuarios doméstico, residencial turístico, residencial y comercial (tarifa fija), que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de hasta un 20 (veinte) por ciento. Aquellos que hagan el pago anticipado cubriendo los importes por consumos de los seis meses siguientes a la fecha de pago, tendrán un descuento de hasta 15 (quince) por ciento. Lo anterior,

sin perjuicio de que este Organismo los requiera de cobro para aquellos de que se exceden en su consumo promedio o medido estimado.

A los usuarios doméstico, residencial turístico, residencial y comercial (tarifa fija), que estén al corriente en sus pagos y paguen su recibo antes de la fecha de vencimiento que se indica en el mismo, obtendrán un descuento de hasta el 20%, sobre el importe de los consumos de los servicios de agua potable y alcantarillado, además si realizan el pago mediante mecanismo bancario de cargo automático a su cuenta bancaria, conocido como servicio de domiciliación, o mediante la apps los android.

**II.** Con fundamento en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Organismo Operador podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable tomando en cuenta los supuestos comprendidos en dichos artículos, así como las variables que incidan en el consumo, siendo éstas las siguientes:

A. El número de habitantes que se surten de la toma.  
B. Las instalaciones que requieran una cantidad especial de agua como son albercas, lavadoras, coolers, jardines y fuentes, en su caso.

C. El promedio de consumo en las tomas que si cuentan con servicio medido y que se encuentren en la misma zona de la toma a la que se estimará el consumo.

**III.** Cuando en un mismo predio exista más de una toma contratada ante el Organismo Operador, los consumos se podrán acumular para efectos de facturación y cobro a elección del Organismo.

**IV.** En los casos que corresponda a sus consumos históricos y, en caso de incumplimiento en el pago por el servicio de alcantarillado, el drenaje será también suspendido corriendo a cargo del usuario todos los gastos que esto ocasione.

**ARTÍCULO 26.-** Los derechos por contratación e instalación de tomas de agua potable y de infraestructura de descarga al servicio de drenaje y alcantarillado sanitario, para su uso doméstico, residencial, residencial turístico, comercial, servicio público, industrial, hoteleros y desarrollos condominales, en el municipio de Puerto Peñasco, se causarán para todas las modalidades de contratación y/o recontratación, considerando para su cálculo e integración los siguientes elementos:

I. La cantidad que arroje el presupuesto financiero de materiales y mano de obra que utilicen para la conexión hasta la instalación del usuario, incluyendo la toma y el columpio, medidor de flujo y demás conexiones y materiales, tanto para el suministro de agua potable, como las descargas del alcantarillado sanitario, y

II. Cuando las instalaciones de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas y banquetas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, a través del departamento de obras públicas que determinará quién se encargara de la reposición del pavimento, asfalto, o concreto de la calle y/o banqueta y su costo.

III. Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

**A) Doméstica:**

1. Para tomas de agua potable de  $\frac{1}{2}$  pulgada de diámetro, el costo será ...\$ 1,483.19
2. Para tomas de agua potable de  $\frac{3}{4}$  pulgada de diámetro, el costo será ...\$ 2,822.01
3. Para descargas de drenaje de 6 pulgadas de diámetro, el costo será ... \$ 1,221.57

**B) Residencial:**

1. Para tomas de agua potable de  $\frac{1}{2}$  pulgada de diámetro, el costo será ...\$ 2,282.77
2. Para tomas de agua potable de  $\frac{3}{4}$  pulgada de diámetro, el costo será ...\$ 3,594.45
3. Para descargas de drenaje de 6 pulgadas de diámetro, el costo será .... \$ 1,832.38

**C) Residencial Turístico:**

1. Para tomas de agua potable de  $\frac{1}{2}$  pulgada de diámetro, el costo será ...\$ 4,265.72
2. Para tomas de agua potable de  $\frac{3}{4}$  pulgada de diámetro, el costo será ...\$ 5,598.39
3. Para descargas de drenaje de 6 pulgadas de diámetro, el costo será ... \$ 3,374.81

**D) Comercial y de servicio público:**

1. Para tomas de agua potable de  $\frac{1}{2}$  pulgada de diámetro, el costo será ...\$ 3,489.57

2. Para tomas de agua potable de  $\frac{1}{2}$  pulgada de diámetro, el costo será ...\$ 5,405.88
3. Para tomas de agua potable de 1" pulgada de diámetro, el costo será \$10,924.08
4. Para tomas de agua potable de 2" pulgada de diámetro, el costo será. \$17,489.87 5. Para descargas de drenaje de 6 pulgadas de diámetro, el costo será ...\$3,3253.89

**E) Industrial, Hoteleros y Desarrollos Turísticos Condominales:**

1. Para tomas de agua potable de  $\frac{1}{2}$  pulgada de diámetro, el costo será ...\$ 4,598.89
2. Para tomas de agua potable de  $\frac{3}{4}$  pulgada de diámetro, el costo será ...\$ 8,686.92
3. Para tomas de agua potable de 1" pulgada de diámetro, el costo será...\$15,280.74
4. Para tomas de agua potable de 2" pulgada de diámetro, el costo será...\$23,911.32
5. Para descargas de drenaje de 6 pulgadas de diámetro, el costo será ....\$ 5,303.47

**ARTÍCULO 27.-** Por el agua que se utiliza en construcciones, los fraccionadores y/o desarrolladores de edificaciones deberán instalar y conservar en buen estado de operación, por su cuenta y costo, en la línea de conexión de la red municipal dentro de su desarrollo, el medidor totalizador de flujo, de acuerdo a la normatividad establecida, y previa autorización de conformidad al área técnica del Organismo Operador; y en todo caso, construir el sistema de medición de agua correspondiente, incluyendo telemetría, dispositivos de control de presión y cualquier otro material de acuerdo a las especificaciones otorgadas por el Organismo Operador y en los antecedentes contenidos en la prefactibilidad de servicios, proyectos de las obras necesarias y/o proyectos de las redes internas y/o la factibilidad de servicios y/o la supervisión de obras para el desarrollo en materia otorgadas por el Organismo Operador. De igual forma, previo a la conexión correspondiente de los servicios a cargo del Organismo Operador, los desarrolladores deberán efectuar la contratación del servicio correspondiente y deberán realizar los pagos de derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica y/o los convenios correspondientes para el pago en parcialidades, asimismo los pagos mensuales de agua utilizada y contabilizada en ese medidor, descontándose el consumo registrado por las tomas individualizadas que a la fecha de la facturación tengan contratos con el Organismo Operador, cuya diferencia pagará el desarrollador o fraccionadora a este Organismo Operador en base a tarifa de \$44.41 por metro cuadrado de construcción o de \$17.88 por metro cúbico medido. Para el caso que el fraccionador y/o desarrollador no cumpla con la instalación del medidor totalizador del flujo y/o la contratación correspondiente, requerido por el Organismo Operador, será ejecutado la estructura de control de consumos de agua por el Organismo Operador y realizará lo conducente de forma legal para que el desarrollador de edificación realice ante el Organismo Operador los pagos de los importes por los costos de materiales, equipo y piezas especiales; así como, el cobro de consumos de agua estimado antes de la instalación del medidor totalizador de flujo; pudiendo inclusive cancelar el Organismo Operador los proyectos de redes internas autorizadas a favor del fraccionador y/o desarrollador, o negar el otorgamiento de los servicios para el desarrollo en cuestión. Asimismo, serán sujetos a la aplicación de las multas que resulten aplicables.

Será condición indispensable para la contratación de nuevos desarrollos habitacionales, industriales y comerciales, estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones técnicas y los pagos con el Organismo Operador.

El consumo de agua potable realizado en forma diversa a las consideradas por esta normatividad, deberá cubrirse conforme al costo que implique para el Organismo Operador, entidad que, en todo caso, deberá calcular y justificar debidamente dichos importes.

**ARTÍCULO 28.-** El Organismo operador, sin otra limitante que el respeto a la normatividad vigente, contará con las más amplias facultades para establecer y ejecutar todo tipo de políticas, programas, planes y acciones que tengan como propósito abatir el rezago histórico por falta de pago, además las que sean tendientes a ser más eficiente y disminuir el uso y consumo de agua potable por parte de los usuarios y habitantes en general del Municipio de Puerto Peñasco.

Cuando se contraten créditos para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, el OOMAPAS podrá cobrar la parte proporcional de la amortización a cada usuario beneficiado, según las condiciones que se pacten por el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios se adicionara la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

**SECCIÓN II**  
**DERECHOS POR SERVICIO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 29.-** Por el uso de drenaje y alcantarillado sanitario en cualquier parte del Municipio de Puerto Peñasco, se cobrarán derechos calculables en base a una tarifa equivalente al 35% del importe del consumo mensual de agua potable, aplicable en cada caso y región.

En los casos de uso inadecuado de la red de alcantarillado, deberán aplicarse las disposiciones en materia de sanciones que contiene este cuerpo normativo, sin perjuicio de las demás que contengan otras leyes, reglamentos, normas, circulares y cualquier otra disposición de observancia general.

**ARTÍCULO 30.-** Se faculta al Organismo Operador para que en lugares del Municipio de Puerto Peñasco donde haya cobertura para servicio de saneamiento, en los términos del Artículo 137, de la Ley de Agua del Estado de Sonora, a fijar las tarifas correspondientes, resultantes del saneamiento de las aguas residuales de la ciudad, mismas que serán cubiertas por los usuarios de este servicio, con base en el Artículo 165 de la citada ley, se establece una tarifa del 10% (diez por ciento) sobre el importe del consumo mensual de agua potable aplicable en cada caso y región.

**ARTÍCULO 31.-** El agua residual tratada proveniente de las plantas de tratamiento de aguas residuales a cargo del Organismo Operador o de las cuales tenga convenio para su disposición, podrá comercializarse a una tarifa a pagar de **\$4.30 (cuatro pesos 30/100 M.N.)**, por metro cúbico. Esta será despachada en las propias instalaciones de las plantas y su disponibilidad estará sujeta a los volúmenes producidos.

**ARTÍCULO 32.-** Por el suministro de aguas residuales crudas para efecto de tratamiento, la tarifa a pagar será de **\$2.15** pesos por metro cúbico.

Este servicio solo se podrá suministrar de acuerdo a la disponibilidad de producción y distribución que el organismo operador determine. Sujetándose su uso a la normatividad vigente.

Cuando existan convenios previos a estas tarifas con autoridades o particulares que tengan como fin el suministro de agua residual cruda o tratada para su tratamiento, subsistirán tales acuerdos de voluntades siempre y cuando esta circunstancia implique un claro beneficio para la comunidad de Puerto Peñasco, o bien, que la terminación del convenio contraiga desventajas por cualquier causa para el Organismo Operador o para el Municipio de Puerto Peñasco, mayores aún que las ventajas que pudiesen configurarse para la continuación de dicho instrumento.

### SECCIÓN III DERECHOS POR SERVICIO DE CONEXIÓN

**ARTÍCULO 33.-** En caso de nuevos desarrollo inmobiliarios de predios cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los desarrollos inmobiliarios deberán cubrir las cuotas al Organismo, además, de construir por su cuenta las instalaciones, conexiones de agua y alcantarillado autorizadas en su proyecto por la autoridad, y construir las obras necesarias para aprobar la viabilidad (factibilidad) del otorgamiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales, en términos del artículo 118, 127 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, en relación con el artículo 69 y demás aplicables a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, deberán pagar las cuotas y tarifas que se indican en el presente.

#### I. Por conexión a la red de agua potable:

##### *A. DESARROLLO INMOBILIARIO HABITACIONAL.*

\$ 140,818.83 por LPS del gasto máximo diario.

##### *B. DESARROLLO INMOBILIARIO PROGRESIVO.*

\$ 181,284.02 por LPS del gasto máximo diario.

##### *C. DESARROLLO INMOBILIARIO COMERCIAL.*

\$ 244,786.51 por LPS del gasto máximo diario.

##### *D. DESARROLLO INMOBILIARIO DE SERVICIOS.*

\$ 315,170.42 por LPS del gasto máximo diario.

##### *E. DESARROLLO INMOBILIARIO INDUSTRIAL.*

\$ 323,158.53 por LPS del gasto máximo diario.

##### *F. DESARROLLO INMOBILIARIO MIXTO.*

\$ 283,499.85 por LPS del gasto máximo diario.

***G. DESARROLLO INMOBILIARIO RURAL.***

\$ 102,323.00 por LPS del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivalente a 1.5 veces el gasto medio diario y este se calcula con base a una dotación de 350 litros por habitante al día, a razón de 5 habitantes por vivienda, con excepción del rural a una dotación de 150 litros por habitante al día.

Para el cálculo del pago del derecho de conexión por cada casa habitación del fraccionamiento en que se trate, se determinará en base a la siguiente formula  $Q_m = P \times D / 86400 \times DC$

En donde:

- $Q_m$  es igual al gasto máximo diario en litros por segundo.
- $P$  es igual al número de habitantes por vivienda.
- $D$  es igual a la dotación de litros por habitante al día.
- 86400 es igual a los segundos que contiene un día.
- $DC$  es igual a la cantidad equivalente al derecho de conexión.

**II. Por conexión a la red de drenaje o alcantarillado:**

***A. DESARROLLO INMOBILIARIO HABITACIONAL.***

\$ 3.91 cada metro cuadrado del área total vendible.

***B. DESARROLLO INMOBILIARIO PROGRESIVO.***

\$ 4.67 cada metro cuadrado del área total vendible.

***C. DESARROLLO INMOBILIARIO COMERCIAL***

\$ 5.48 cada metro cuadrado del área total vendible.

***D. DESARROLLO INMOBILIARIO DE SERVICIOS.***

\$ 7.41 cada metro cuadrado del área total vendible.

***E. DESARROLLO INMOBILIARIO INDUSTRIAL.***

\$ 7.55 cada metro cuadrado del área total vendible

***F. DESARROLLO INMOBILIARIO MIXTO.***

\$ 6.51 cada metro cuadrado del área total vendible

***G. DESARROLLO INMOBILIARIO RURAL.***

\$ 3.05 cada metro cuadrado del área total vendible

**III. Por aportación para el mejoramiento** de la infraestructura hidráulica de obras de cabeza existentes, de las redes principales de agua potable y alcantarillado:

Los desarrolladores inmobiliarios en el municipio de Puerto Peñasco, deberán cubrir la cuota y/o pago en base a la siguiente forma:

A) Por cada tipo de vivienda, se pagará conforme a la cuota establecida en la tabla siguiente:

**Económica      Interés      Nivel Medio      Residencial**

<b>Social</b>			
\$ 2,713.09 pesos	\$ 4,811.70 pesos	\$ 6,782.77 pesos	\$ 8,139.33 pesos

Para la clasificación del tipo de vivienda, el desarrollador deberá presentar los planos respectivos, descripción del tipo de vivienda a desarrollar y formalizar por escrito el área de construcción de vivienda:

<b>Económica</b>	<b>Interés Social</b>	<b>Nivel Medio</b>	<b>Residencial</b>
<b>M2</b> Hasta 50	<b>M2</b> 51 a 70	<b>M2</b> 71 a 100	<b>M2</b> 101 o de mayor área

B) Por Desarrollo inmobiliario comercial y de servicios, industrial y rural, la persona física o moral que desarrolle, deberá cubrir la cuota de \$ 4,250.54 pesos, la cantidad es por cada litro por segundo o fracción del gasto máximo diario con base al diámetro que requiera, según se define este concepto en la fracción I de este artículo y le resulte aplicable.

En caso de requerir plazo para cubrir los derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica existente de obras de cabeza y redes principales de agua potable y alcantarillado; solamente será procedente previa autorización del Director General de Organismo Operador, para formalizar convenio de pago a plazos.

Los desarrolladores inmobiliarios estarán obligados a realizar con el Organismo Operador los contratos de servicios de agua y alcantarillado de cada una de las viviendas, departamentos, villas o unidad habitacional de sus desarrollos. Esto con el fin de promover con los compradores del inmueble, el pago de los consumos y servicios prestados por el Organismo Operador, y evitar que el desarrollador inmobiliario tenga que pagar por dichos consumos y servicios. El propietario del inmueble estará obligado a realizar el cambio de nombre en el contrato de servicio de agua y alcantarillado en cumplimiento con lo señalado en el artículo 125 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, si el propietario realiza dicho cambio en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la fecha de compra-venta, este cambio de propietario no tendrá costo.

En caso de incumplimiento de las obligaciones propias de este apartado se considerará como una infracción y será motivo de sanciones.

En tanto no se reciban los desarrollos urbanos o fraccionamientos por el Organismo Operador, los gastos de conservación, mantenimiento, reparación de fugas y de operación de las obras a que se refiere el párrafo anterior, serán por cuenta de los fraccionadores y/o desarrolladores. En caso que estas actividades sean efectuadas por el Organismo Operador, deberán ser cubiertas a favor del Organismo por los desarrolladores o fraccionadores responsables del proyecto. En caso de incumplimiento de las obligaciones propias de este apartado se considerará como una infracción y será motivo de sanciones.

En el proceso que se formalice el Acta de Entrega-Recepción respectiva del proyecto, en el que se especificará que todas las viviendas del fraccionamiento hayan contratado sus servicios con el Organismo Operador. En caso de incumplimiento de las obligaciones propias de este apartado se considerará como una infracción y será motivo de sanciones.

El plazo para la entrega total de las obras de infraestructura hidráulica, será el que se marque al fraccionador en la autorización del Proyecto de las redes internas otorgadas por el Organismo Operador. En caso de no entregarse las obras de infraestructura hidráulica en el plazo autorizado, por causas imputables al desarrollador, se considerará como infracción y será motivo de una sanción, asimismo será obligación del desarrollador solicitar el nuevo plazo de entrega cubriendo nuevamente el derecho de supervisión que se establece en la fracción cuarta de este artículo.

**IV. Autorización de proyectos.** El concepto de revisión y autorización de proyectos ejecutivos de la red Municipal o de redes internas de agua potable y/o drenaje sanitario para desarrollo de vivienda, industrial, comercial de servicios, campestre, especial o recreativo; se pagará un 2% (Dos) por ciento sobre los derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario.

**V. Supervisión.** El concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos desarrollos inmobiliarios se pagará un 5% sobre los derechos de conexión a las redes existentes.

**VI. Derivaciones.** El concepto de contrato de derivación de los servicios de agua potable para uso

comercial y de servicios, Industrial, hotelero y condominal, en un predio que ya dispone de un contrato; estará sujeto al pago de los derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica en obras de cabeza, establecidos en esta ley; aplicable por litros por segundo del gasto máximo diario, según se define este concepto en el último párrafo de la fracción I de este artículo.

**VII. Cambio de Giro de Servicios.** El usuario tendrá la obligación de informar mediante solicitud por escrito al Organismo Operador por cualquier cambio de giro; y estará sujeto al pago de los servicios con la tarifa que corresponda establecida en esta ley, así como los derechos correspondientes de contratación, conexión y en su caso aportación de obras de infraestructura aplicables para todos los giros. En caso de incumplimiento de las obligaciones propias de este apartado se considerará como una infracción y será motivo de sanciones.

**VIII.** El concepto de **aumento en el diámetro de la toma** de agua potable para uso comercial y de servicios, Industrial, hotelero y condominal; estará sujeto al pago de los derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica, establecidos en esta ley; aplicable por litros por segundo y/o fracción del gasto máximo diario que requiera, según se define este concepto en el último párrafo de la Fracción I, II y III de este artículo.

**IX.** El desarrollador inmobiliario deberá otorgar una garantía de buena calidad de las obras que entregará al Organismo, ya sea mediante fianza expedida por una institución autorizada para tal efecto, o bien a través de una garantía distinta a la anterior, a satisfacción del Organismo Operador, por el término de un año contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de Entrega-Recepción de la estructura hidráulica del fraccionamiento y por un importe igual al 10% (diez por ciento) de la suma de los costos de las obras correspondientes indicadas en el acta de entrega-recepción.

De igual forma para el cumplimiento de la obligación contenida en el párrafo anterior, además el Organismo Operador y el desarrollador suscribirán un convenio de cumplimiento de ejecución de Infraestructura Hidráulica en el que se establezcan los términos, plazos y condiciones para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del desarrollador, fraccionador o urbanizador de que se trate, en el cual se contendrá como mínimo la obligación de afrontar los vicios ocultos que presenten las obras y el mantenimiento y reparación de las obras inclusive después de individualizado total o parcialmente el desarrollo de que se trate.

#### **SECCIÓN IV** **DERECHOS POR RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE,** **ALCANTARILLADO Y DRENAJE**

**ARTÍCULO 34.-** Cuando el usuario incurra en la falta de pago del servicio, y conforme a lo dispuesto por los artículos 75, B, IV, 126, IV, 133, III y 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, o cualquier motivo por el cual se le hubieren suspendido los servicios públicos de agua potable y/o alcantarillado, para continuar recibiendo estos servicios públicos, deberá pagar previamente derechos por la reconexión del servicio, conforme a lo siguiente:

I. Cuando el usuario incurra en falta de pago:

- a). - Reconexión de los servicios públicos con tarifa doméstica **\\$ 271.32 pesos.**
- b). - Reconexión de los servicios públicos con tarifa no doméstica **\\$ 497.39 pesos.**

En ambos casos la suspensión del servicio será con corte desde el columpio.

II. Cuando el usuario se reconecte sin conocimiento o aprobación del Organismo Operador, una vez que le fuera suspendido el servicio en términos de la fracción I anterior de este artículo, el Organismo Operador podrá suspender nuevamente los servicios públicos y se tendrá que pagar por servicio de reconexión lo siguiente:

- a). - Reconexión de los servicios públicos con tarifa doméstica **\\$795.84 pesos.**
- b). - Reconexión de los servicios públicos con tarifa no doméstica **\\$1,175.67 pesos.**

En ambos casos el corte deberá ser de obstrucción de la toma.

III. Cuando el usuario se reconecte por segunda ocasión sin conocimiento o aprobación del Organismo Operador una vez que le fuera suspendido el servicio en términos de la fracción I anterior de este artículo, el Organismo Operador, podrá suspender nuevamente los servicios públicos y se tendrá que pagar por servicio de reconexión lo siguiente:

- a). - Reconexión de los servicios públicos con tarifa doméstica **\\$ 2,351.35 pesos.**
- b). - Reconexión de los servicios públicos con tarifa no doméstica **\\$ 3,527.04 pesos.**

En ambos casos el corte deberá ser mediante corte de banqueta.

IV. Cuando el usuario se reconecte por tercera ocasión sin conocimiento o aprobación del Organismo Operador, una vez que le fuera suspendido el servicio en términos de la fracción I anterior de este artículo, el Organismo Operador podrá suspender nuevamente los servicios públicos y se tendrá que pagar por servicios de reconexión lo siguiente:

- a). - Reconexión de los servicios públicos con tarifa doméstica **\$ 5,154.90 pesos.**
- b). - Reconexión de los servicios públicos con tarifa no doméstica **\$ 6,692.35 pesos.**

En ambos casos el corte deberá ser mediante corte troncal.

V. Cuando el usuario se reconecte por cuarta ocasión sin conocimiento o aprobación del Organismo Operador una vez que le fuera suspendido el servicio en términos de la fracción I anterior de este artículo, el Organismo Operador podrá suspender nuevamente los servicios públicos y se tendrá que pagar por servicios de reconexión lo siguiente:

- a). - Reconexión de los servicios públicos con tarifa doméstica **\$ 8,410.64 pesos.**
- b). - Reconexión de los servicios públicos con tarifa no doméstica **\$ 13,036.99 pesos.**

En ambos casos el corte deberá ser de drenaje o alcantarillado sanitario.

Para los efectos de este artículo, se entiende por falta de pago cuando el usuario deja de pagar más de un período de consumo.

Cuando exista un impedimento físico para realizar el corte de columpio, como casa cerrada, toma en caja o bien algún obstáculo para la ejecución de este, será considerado el corte de banqueta como siguiente opción para la suspensión de servicio.

Los derechos de reconexión establecidos en el presente artículo se causarán de manera adicional al adeudo que el usuario tenga por consumo de agua, servicios de drenaje o alcantarillado, imposición de multas en términos de la Ley de Agua del Estado de Sonora y de esta Ley de Ingresos; o de cualquier otro concepto de cobro pendiente de ser cubierto por el usuario que solicite el servicio de reconexión. La aplicación de los conceptos de cobro señalados en este párrafo, no limitan la aplicación de lo establecido en el Código Penal para el Estado de Sonora.

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Agua del Estado de Sonora, se podrá suspender el servicio de drenaje o alcantarillado cuando se pague simultáneamente con el servicio de agua potable, y este último se encuentre suspendido por adeudos contraídos no cubiertos con el Organismo Operador o cuando la descarga no cumpla con los límites máximos establecidos por la Norma Oficial Mexicana aplicable.

**ARTÍCULO 35.-** En los casos que el Organismo Operador haya procedido a la limitación o suspensión de los servicios, queda estrictamente prohibido que los usuarios o cualquier otra persona utilicen mangurias o cualquier otro instrumento que pretenda sustituir la falta de medidor, de sus niples de conexión y de cualquier otro implemento que inutilice o pretenda inutilizar la medida tomada por el Organismo Operador.

Con independencia de las sanciones que sean aplicables, el usuario deberá pagar el costo de los materiales y mano de obra que sean utilizados en la regularización de la toma.

Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos, casas o locales que no estén en condiciones habitables, no tengan adeudos y que cuente con uno o varios de los servicios que proporciona el Organismo Operador, podrán solicitar la suspensión temporal de los servicios, cubriendo un importe de \$ 271.29 pesos tratándose de servicio doméstico y \$ 497.39 pesos, en caso de tarifas no domésticas, y el Organismo procederá a realizar un corte de la calle y el retiro de los accesorios de la toma. A partir de ese momento el usuario estará obligado a pagar la cuota de \$47.91 pesos, por mantenimiento de infraestructura de la red hidráulica, así como todos los usuarios que se les haya suspendido el servicio. Para reanudación del o los servicios deberá solicitar nuevamente la reanudación de los mismos, pagando los derechos de reconexión correspondientes, por las mismas cantidades anteriores, más la cantidad que resulte por concepto de ruptura y reposición en pavimento asfáltico y/o concreto hidráulico en caso de ser necesario y el pago de la cuota de mantenimiento de infraestructura.

## **SECCIÓN V** **DERECHOS POR DESCARGAS CONTAMINANTES** **A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 36.-** En virtud de lo establecido por la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora y la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 en materia de descargas de aguas residuales, ambas facultan y responsabilizan al Organismo Operador del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento para vigilar y regular la calidad de las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado provenientes de actividades productivas como industria, comercio, servicios, recreativos y sector público, exceptuándose de este control a las descargas domésticas; por lo que el Organismo Operador municipal establece e instrumenta como medida de control que estas empresas deberán de contar con su "Permiso de Descarga de Aguas Residuales" expedido por el mismo organismo. El costo del permiso de descarga será por la cantidad de \$4,792.00 pesos anual, por cada unidad de transporte.

**ARTÍCULO 37.-** El Organismo Operador podrá obligar a sus usuarios del sistema de alcantarillado a contar con las instalaciones mínimas requeridas de retención de grasas y aceites, así como desarenadores para el control de sólidos sedimentables a aquellos usuarios que se encuentren en los siguientes giros: Industria de Alimentos, Mercados, Restaurantes, Cocinas, Talleres Mecánicos de Todo Tipo MT-E (200%), Expendedores de Combustibles y Lubricantes y en general, todo aquel usuario que pueda descargar aguas residuales con presencia de grasas y sólidos.

Para tal efecto se solicitará por escrito, al usuario que no cuente con dichos sistemas, la construcción o instalación de los mismos, otorgando el organismo un plazo razonable de 15 a 30 días naturales como plazo para su ejecución. El incumplimiento a esta disposición ocasionará, la cancelación definitiva de la descarga así como del servicio de suministro de agua potable, hasta que el usuario cuente con las instalaciones adecuadas.

El Organismo Operador, con el fin de prevenir problemas en la red de alcantarillado y en sus instalaciones de saneamiento, previo a otorgar los contratos de los servicios de alcantarillado a sus nuevos usuarios no domésticos, tendrá facultades para supervisar y solicitar, en su defecto, la construcción y/o instalación de sistemas de pretratamiento necesarios según las actividades que se realizarán en el inmueble y será de carácter obligatorio para poder otorgar las factibilidades de estos servicios.

**ARTÍCULO 38.-** El Organismo Operador, con el fin de prevenir y evitar derrames de aguas negras en instalaciones que correspondan a particulares o en infraestructura de alcantarillado de los desarrollos habitacionales, que por su naturaleza aun no sea responsabilidad del mismo el operarlos, podrá poner a disposición de quien corresponda, el uso del equipo de succión y desazolve para la limpieza de dichas instalaciones, a razón de \$1,785.00 por hora, o primera fracción, mas material y mano de obra.

**ARTÍCULO 39.-** La prestación del servicio de alcantarillado para ejecutar descargas de aguas residuales cuyo origen no represente un riesgo para las instalaciones de alcantarillado y saneamiento se realizará a petición del interesado, misma que se hará en forma escrita donde específicamente bajo protesta de decir verdad sobre el origen de las aguas a descargar. El Organismo Operador, adicionalmente podrá realizar verificación de la calidad de estas aguas residuales con el fin de tener certezas sobre la calidad de las mismas, cuyo costo de muestreo y análisis se harán con cargo al usuario beneficiado, además se deberá pagar una cuota base por el uso de infraestructura de \$119.79 pesos, más \$36.90 pesos por metro cúbico descargado, el Organismo Operador señalará el lugar, fecha y hora donde deberá realizar la maniobra de descarga, asimismo esta petición puede ser denegada en caso de que a juicio del Organismo, represente un riesgo para las instalaciones de alcantarillado y saneamiento así como para el medio ambiente.

Todo usuario que tenga en operación sistemas de tratamiento de aguas residuales también tendrá la obligación de realizar tratamiento, manejo y disposición final de lodos y biosólidos generados, en función a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002 y estará obligado a presentar ante el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, autorización de PROFEPA y demostrar el adecuado tratamiento y disposición final de lodos y biosólidos, mismos que no podrán ser depositados en la red de alcantarillado, la violación a la presente disposición ocasionará la suspensión y cancelación de las instalaciones de alcantarillado que presten servicio de suministro de aguas residuales y/o desalojo de las mismas.

## SECCIÓN VI POR EL COBRO DE ADEUDOS ANTERIORES Y SUS RECARGOS

**Artículo 40.-** Tomando como base y apoyo lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado de Sonora y 111 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Organismo Operador implementará en el ejercicio fiscal del 2022, las acciones y sustanciará los procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores además de los recargos generados, para de ese modo estar más eficiente en la cobranza por lo que respecta a adeudos vencidos a favor de este Organismo, sin perjuicio de que tales adeudos correspondan a meses o ejercicios anteriores.

Para efecto de lo anterior, el Organismo Operador, llevará a cabo el procedimiento económico coactivo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora, para el cobro de los adeudos a su

favor por los diversos conceptos establecidos en esta Ley, en virtud de lo cual, el Organismo Operador a quien este determine, corresponderá recibir y ejercer los gastos de ejecución y demás conceptos que se generen por el citado cobro de conformidad con el último párrafo del artículo 72 de la presente norma.

La mora en el pago de los servicios que presta el Organismo Operador, facultará a éste para cobrar recargos a razón del 2% (dos por ciento) mensual sobre el saldo insoluto vencido y se cargará en el recibo siguiente. De igual forma, dicha tasa moratoria será aplicable al incumplimiento de pagos derivados de convenios de pago formalizados por desarrolladores de vivienda, comerciales, de servicios y/o recreativos o de cualquier otro tipo.

El organismo operador podrá reducir hasta un 100% en los recargos a aquellos usuarios en general, desarrolladores de vivienda, comercial e industrial que regularicen su situación de adeudos vencidos.

Además de lo anterior, cuando el Organismo Operador utilice servicios de cobranza o mecanismos para embargar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los costos que impliquen la instauración de cualquiera de aquellos servicios y/o mecanismos.

## SECCIÓN VII PAGOS EN ESPECIE

**ARTÍCULO 41.-** Para que se proceda a la recepción de pagos en especie, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. El adeudo que se pretenda liquidar mediante el pago en especie y el o los bienes que se pretenden dar en pago, deberán superar el valor a una cantidad equivalente a mil veces la UMA (Unidad de Medida y Actualización).

II. Acreditar que:

A. El deudor se encuentra en determinadas circunstancias socioeconómicas que no le permiten liquidar el adeudo de otra forma, o

B. Que la transacción en especie implica una clara e indudable oportunidad para el Organismo, o

C. Que por el carácter o naturaleza del bien o los bienes a entregarse en pago con respecto de la deuda, se considere que se materializa la figura de la compensación.

## SECCIÓN VIII RECURSOS DERIVADOS DE COOPERACIONES, DONACIONES O APORTACIONES

**ARTÍCULO 42.-** El Organismo Operador podrá aceptar los recursos provenientes de legítimas cooperaciones, donaciones o aportaciones voluntarias que realice cualquier persona, instituciones públicas o privadas, cuando tengan el propósito de apoyar al Organismo Operador sin implicar compromiso u obligación de realizar acción alguna por parte de ésta como condicionante para la recepción de la cooperación, donación o aportación. Asimismo, se incluirán todas y cada una de las aportaciones federales, estatales y/o municipales que por ley este Organismo Operador tiene Derecho.

## SECCIÓN IX OTROS INGRESOS

**ARTÍCULO 43.-** En este rubro se engloban todos los ingresos que no se encuadren en las hipótesis de los conceptos anteriores y que no constituyan ingresos para inversión.

Cuando por cualquier circunstancia el Organismo Operador suministre agua potable en vehículos-cisterna, dicho Organismo Operador cobrará a razón de **\$59.89** pesos por cada 200 litros o fracción. Este servicio estará sujeto a la disponibilidad y restricciones del Organismo.

Para el caso de suministro de agua potable en garzas, la tarifa será de **\$47.91** el metro cúbico o fracción.

**ARTÍCULO 44.-** Se considerarán como usuarios infractores a quienes:

I. Se opongan a la instalación, cambio o reubicación de aparatos medidores, incluyendo macro medidores a cargo de empresas urbanizadoras, desarrolladoras o fraccionadoras;

II. No brinden las facilidades básicas necesarias para la toma de lectura del aparato medidor;

III. Causen desperfectos al aparato medidor, violen los sellos del mismo, alteren el registro o consumo, provocando que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización

correspondiente;

IV. Careciendo o teniendo limitado o suspendido el servicio, se conecten a la red de agua potable, drenaje y alcantarillado por sus propios medios, sin autorización por escrito del Organismo Operador;

V. Impidan la práctica de visitas de inspección o nieguen los datos requeridos por el personal del Organismo Operador para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, la Ley de Agua del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Arrojen o depositen sustancias tóxicas y lodos provenientes de los procesos de tratamiento y disposición de aguas residuales, en la red de drenaje municipal;

VII. Ejecuten o consientan que se realicen provisional o permanentemente derivaciones de agua o drenaje;

VIII. Proporcioneen servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley de Agua del Estado de Sonora;

IX. Se nieguen a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;

X. Desperdicien ostensiblemente el agua o no cumplan con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua;

XI. Impidan ilegalmente la ejecución de obras hidráulicas en vía pública;

XII. Causen daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;

XIII. Descarguen aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso correspondiente, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;

XIV. Reciban el servicio público de agua potable, agua residual tratada o drenaje, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

XV. Tratándose de fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras, que no se ajusten al proyecto autorizado o a la instalación y conexión de agua potable y alcantarillado;

XVI. Tratándose de personas físicas o morales fraccionadoras, urbanizadoras y/o desarrolladoras, que no se ajusten a los proyectos autorizados por el Organismo Operador para las conexiones y construcciones de redes de agua potable y alcantarillado con supervisión del Organismo Operador; asimismo, no realicen en calidad, tiempo y forma, la formalización del Acta de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica, del desarrollo que corresponda; e

XVII. Incurran en cualquier otra violación a los preceptos que señala esta Ley, la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Para efectos del presente artículo el término usuarios comprenderá también a las empresas urbanizadoras, fraccionadoras y/o desarrolladores inmobiliarios o de cualquier otro tipo.

**ARTÍCULO 45.-** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente con multas de acuerdo a lo establecido en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

A usuarios que no siendo reincidentes a partir de la fecha 1 de enero del 2022, paguen el importe total de la multa interpuesta por alguna de las sanciones establecidas en el artículo 77, referentes a las multas de acuerdo a lo establecido en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de la formulación del acta de infracción e imposición de la multa, obtendrán una reducción de hasta el 80% del monto impuesto. En el caso de los usuarios infractores previstos en la fracción XIV del artículo anterior de esta Ley, independientemente de la aplicación de la multa que corresponda, el Organismo Operador tendrá la facultad de suspender el servicio de manera inmediata, y la persona estará obligada a cubrir el agua consumida, retroactivamente al tiempo de uso, así como las cuotas de contratación correspondientes en una sola exhibición. En caso de no cubrir los importes que se determinen en un plazo máximo de 48 horas se suspenderá el servicio desde el troncal, además el Organismo Operador podrá interponer la denuncia penal correspondiente.

El Organismo Operador tendrá facultad para cobrar derechos correspondientes a servicios de carácter administrativo por los siguientes conceptos y en base a las siguientes cuotas:

I. Por cambio de usuario en contratos de agua y alcantarillado, a razón de \$ 127.67 Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios públicos, el nuevo propietario se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, suscribiendo un nuevo contrato, debiendo dar aviso al organismo operador, dentro de los treinta días siguientes a la transferencia de la propiedad, en caso contrario el Organismo Operador podrá realizar dicho cambio, dejando a su disposición el contrato.

No aplicará el cambio de contrato en ninguno de los casos anteriores, si existieran adeudos vencidos.

**Por carta de no adeudo o inexistencia de contratos de agua y alcantarillado, a razón de \$313.12 pesos, o por la expedición de cualquier otro documento, con vigencia de 30 días.**

No se otorgará carta de no adeudo sin que exista previamente el contrato respectivo, solo se otorgará inexistencia de contrato de servicios, cuando el inmueble respectivo se encuentre baldío.

En todos los casos, las cartas de no adeudos, de inexistencia de servicios, factibilidad, viabilidad o cualesquier otro, el usuario o solicitante no deberá tener adeudo alguno con este organismo, por cualesquier concepto.

II. El Organismo Operador, podrá otorgar los siguientes servicios por los cuales cobrará la contraprestación que continuación se indica:

SERVICIO	PESOS
a) Expedición de estados de cuenta o duplicado de recibos	29.90
b) Certificación de documentos oficiales del Organismo	59.81
c) Formas impresas, por hoja	11.96
d) Fotocopiado por hoja de documentos a particulares	5.98

III. En materia de servicios relacionados con el acceso a la información pública, el solicitante deberá pagar sólo el costo del material.

IV. En el caso, de usuarios domésticos, comerciales y de servicios, sector público e industriales; que realicen los trabajos de instalación de tomas, descargas y derivaciones domiciliarias, previa autorización del Organismo Operador, se cobrará el 5% por supervisión sobre el presupuesto de obra elaborado por el Organismo.

## SECCIÓN X RECURSOS ETIQUETADOS PARA INVERSIÓN

**ARTÍCULO 46.**- En este capítulo se engloban todos aquellos recursos que reciba el Organismo Operador durante el año 2022 y cuyo destino se encuentra etiquetado para gasto de inversión de infraestructura, como podrían tratarse de aportaciones de autoridades de cualquier instancia de gobierno para programas específicos relacionados con los fines del Organismo Operador, ingresos por créditos, convenios de colaboración, entre otros.

## SECCIÓN XI POR SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**Artículo 47º.** - Por los servicios que otorga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se cobrarán las siguientes cuotas:

I.- Servicios que brinda la Unidad Básica de Rehabilitación Puerto Peñasco	
1) Terapias de rehabilitación, sesión inicial	26-52 pesos
2) Terapias de rehabilitación, sesiones subsecuentes	26-52 pesos
3) Terapia de lenguaje, sesión inicial	26-52 pesos
4) Terapia de lenguaje, sesiones subsecuentes	26-52 pesos
II.- Servicios que brinda el Programa de Asistencia alimentaria	
A. Despensa, cada una	30 pesos

III.- Servicios que brinda el programa de desayunos escolares

A. Desayunos fríos y calientes \$1.00

**SECCIÓN XII**  
**POR SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL**  
**DE CULTURA Y ARTE DE PUERTO PEÑASCO**

**Artículo 48º.** - Por los servicios que otorga el Instituto Municipal de Cultura y Arte

- |      |  |             |
|------|--|-------------|
| I.   | Por los servicios que brinda la sala audiovisual de la Biblioteca Pública Municipal “Lic. Benito Juárez García”<br>Alquiler del espacio, incluye mobiliario y proyector, por cada vez que se use se generará una cuota de  | \$ 600.00   |
| II.  | Por los servicios que brinda el Kiosco del Arte<br>Alquiler del espacio, incluye los espacios del lobby, auditorio con butacas, por cada vez que se use se generará una cuota de   | \$ 720.00   |
| III. | Por los servicios que brinda la Galería de Arte Municipal<br>Alquiler de espacio para exposición, reuniones o muestras.<br>Con capacidad para 200 personas, por cada vez que se use, se generará una cuota de  | \$ 850.00   |
| IV.  | Por los servicios que brinda el Auditorio Cívico Municipal “C.P. Gerardo Portugal Martínez”<br>Alquiler de espacio para eventos cívicos, culturales, Artísticos e informativos, con capacidad para 300 personas, por cada vez que se use, se generará una cuota de | \$ 2,500.00 |
| V.   | Por los servicios que brinda el Centro Municipal de las Artes<br>Alquiler de salas para reuniones, exposiciones, incluye el Servicio de mobiliario, con capacidad de 50 personas cada aula, por cada vez que se usa, se cobrará un importe de                      | \$ 720.00   |
| VI.  | Por el uso de las Plazas Públicas<br>Por el uso de estos espacios, por cada evento que se pretenda realizar, se pagarán las cuotas:  |             |

Parque/Plaza/Número de Stands	Monto
1	848.00
5-10	5,325.00 A 10,650.00
11-20	12,201.00 A 21,197.00
21- en adelante	22,334.00....

VII. Oferta Educativa en la EIAA-INBAL y Casa de la Cultura

Por los servicios educativos que se brindan en La Casa de la Cultura, a través de los cursos de danzas folklórica, polinesias, ballet clásico; artes plásticas y visuales, teatro, música; literatura, taekwondo, manualidades, cultura ecológica, idiomas, entre otras materias. Se hace un cobro, por persona, de:

Clase	Inscripción	Pago mensual
Danzas Polinesias	\$52	\$259.00
Ballet Clásico	\$52	\$310.00
Danza Folklórica	\$52	\$259.00
Artes Plásticas y Visuales	\$52	\$259.00
Música	\$52	\$259.00
Banda de Marcha Municipal	\$0.00	\$ 0.00
Escuela de Iniciación Artística Asociada al INBA	\$52	\$259.00
Artes Marciales	\$52	\$310.00

Talleres libres	\$52	\$517.00
-----------------	------	----------

**SECCIÓN XIII**  
**POR SERVICIOS DEL CENTRO DE CONVENCIONES**

**Artículo 49º.-** Por los servicios que otorga el Centro de Convenciones:

POR CADA UNO DE LOS OCHO SALONES	\$ 8,520.00
SALON PINACATE (8 SALONES)	\$ 63,901.00
LOBBY	\$ 10,650.00
TERRAZA DUNAS	\$ 10,650.00
AREA VIP	\$ 3,195.00
MESA (REDONDA O RECTANGULAR)	\$ 160.00
MESA PERIQUERA	\$ 110.00
MESA PERIQUERA CON 4 BANCOS	\$ 213.00
MANTELES BASICOS (BLANCOS)	\$ 64.00
MESA REDONDA O RECTANGULAR EQUIPADA	\$ 533.00
MANTELES DE COLOR	\$ 128.00
SILLA NEGRA BASICA	\$ 12.00
SILLA TIFFANY DE PRESENTACION	\$ 32.00
MESA DE MEDIO TABLON	\$ 96.00
MESA CON BAMBALINA	\$ 298.00
CAPELOS PARA VESTIDURA DE SILLA (BLANCOS)	\$ 27.00
MESA MEDIA LUNA	\$ 160.00
SONIDO (CONSOLA Y BOCINAS)	\$ 1,598.00
MICROFONO	\$ 213.00
PROYECTOR Y PANTALLA	\$ 1,278.00
STANDS (ESTRUCTURA)	\$ 1,065.00
PODIUM	\$ 320.00
POR CADA SECCION DEL TEMPLETE ALTO	\$ 213.00
POR CADA SECCION DEL TEMPLETE BAJO	\$ 160.00
VASOS, COPAS	\$ 17.00
PLATOS	\$ 17.00
CUBIERTOS	\$ 10.00
CABRILLAS	\$ 53.00
CHAROLAS PARA SERVIR	\$ 63.00
COCINA (PARA USO DE MONTAJE)	\$ 1,065.00
COCINA (PARA USO DE HORNO,REFRIGERADOR,ESTUFA)	\$ 2,663.00
UNILINEAS	\$ 107.00
VALLAS	\$ 213.00
CAFETERA	\$ 191.00
MONTAJE PREVIO POR DIA	\$ 2,130.00
DESMONTAJE POSTERIOR	\$ 2,130.00
DESCORCHE (POR BOTELLA)	\$ 2,130.00
SERVICIO DE MESEROS (POR CADA UNO)	\$ 320.00 A \$ 533.00
COFFEE BREAK (POR PERSONA)	\$ 149.00

Cada uno de los servicios generará el cobro del IVA, adicional a los importes indicados.

Salones, área de lobby y área VIP quedarán sujetas a pagar el 20% más por cada área, cuando se utilice el servicio de aire acondicionado.

En el uso de dos o más áreas contratadas, se podrá descontar hasta el 10% de la suma acumulada.

**SECCION XIV**  
**POR LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL**  
**DE PLANEACIÓN URBANA**

**Artículo 50º. -** Por la prestación de los siguientes servicios:

I.	Dictamen de estudio de impacto vial-urbano habitacional/comercial por metro cuadrado:	
	A. Habitacional,	\$ 37.00
	B. Comercial	\$ 48.00
II.	Servicio de revisión de proyectos habitacionales en zonas turísticas en base a acuerdos previos con el desarrollador (en base al art 18 del acuerdo de creación del Implan Puerto Peñasco)	\$ 85,202.00
III.	Venta de publicaciones, cartografías y planos	\$ 2,130.00
IV.	Impartición de cursos, capacitaciones y/o talleres en materia de planeación urbana, desarrollo urbano y obra pública en general	\$ 19,129.00

**SECCION XV**

**POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 51º.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas del municipio, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad,

Suministrador de Servicios Básicos más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual de \$67.00 (son: sesenta y siete pesos 00/100 M.N.); por predio construido.

En el caso de predios baldíos o no edificados será una cuota mensual de \$67.00 (son: sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) que se pagarán trimestralmente o por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o las instituciones autorizadas para tal efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad,

Suministrador de Servicios Básicos, o con la institución que estime pertinente, mismo que deberá incluir el importe del derecho de alumbrado público en los avisos-recibos que expida y se pagará simultáneamente con el correspondiente, dentro del plazo respectivo de su facturación, pudiendo pagarla en las oficinas autorizadas para ello.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 8.00 (Son: Ocho pesos 00/100 M.N.) a los consumidores de energía eléctrica de la tarifa doméstica (1E) comprendidos en un rango de 0-175 KWH (cero a ciento setenta y cinco kilowatts/hora) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este Artículo.

Tratándose de predios rurales y ejidos desérticos, semidesérticos o agrícola, quedarán excluidos del pago por derecho de alumbrado público, excepto predios baldíos dentro de los centros poblacionales.

En los casos de los predios que se encuentren dentro de las zonas donde se cuenten con los servicios públicos, previa certificación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, se les aplicará la tarifa social mensual de \$ 8.00 (son: Ocho pesos 00/100 M.N.).

Tratándose de jardineras, quedará excluido del pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público, para el ejercicio del año 2022, aplicándose de igual forma a los cobros de años anteriores.

Las personas que causen daños de forma voluntaria e involuntaria a las instalaciones del servicio de alumbrado público; postes, luminarias y demás, por reposición de daños deberán pagar, el costo de los materiales y mano de obra presupuestados por la Dirección de Obras Públicas municipal, utilizados para reparar el daño.

**SECCIÓN XVI**

## POR SERVICIOS DE LIMPIA

**Artículo 52º.** - Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

I. Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en domicilios de particulares mensual

A) Doméstico y Residencial. Recolección 1 vez por semana  
Cuando exista contrato de prestación de servicio \$60.00

B) Doméstico Residencial Turístico y Condominal 2 veces por semana.  
Precio sujeto a la valoración de la distancia del complejo con el casco urbano

\$200.00

Lo anterior refiere a la recolección de residuos sólidos urbanos, contenidos en los depósitos de basura adecuados que cada domicilio posee para su recolección. Los desechos de ramas y escombros, generarán un costo adicional por el servicio.

Tratándose de ramas se genera un cargo de:

C). - Recolección manual, metro cúbico \$ 100.00

D). - Recolección mecánica, metro cúbico \$ 150.00

Tratándose de escombro

E). - Recolección mecánica, metro cúbico \$ 180.00

En el cobro de servicio de recolección de residuos sólidos domésticos o en sus modalidades de Doméstico Residencial Turístico y Condominal, se hace mención que los precios proporcionados anteriormente serán aplicados por unidad habitacional, habilitada de manera temporal o permanente y son establecidos en la base de un depósito para basura de 200 litros o su equivalente.

II.- Prestación de Servicio de Limpia y Recolección a los comercios, industrias, prestadores de servicio, particulares, dependencias y entidades públicas, será un pago mensual de:

RANGOS	TIPO DE COMERCIO	\$ PROM	VISITAS x SEM
<b>COMERCIO MINIMO</b>	CHANGARRITO EN LAS CASAS	110	1
<b>COMERCIO BAJO</b>	CURIOS EN EL MALECON Y CAMINO A LA CHOYA	160	2
	COMERCIO EN EL INTERIOR DE LAS COLONIAS	160	1
	COMERCIO EN EL INTERIOR DE LAS COLONIAS	160-320	2

	EXPENDIOS DE CERVEZA	320-795	2
<b>COMERCIO</b>	FARMACIAS Y PAPELERIAS MENORES	320-795	2
<b>MEDIO</b>	LABORATORIOS CLINICOS	320-795	2
	ZAPATERIAS	320-795	2
	ABARROTES CHICOS	320-795	2
	TIENDAS DE ROPA	320-795	2
	SALONES DE BELLEZA Y PELUQUERIAS	320-795	2
	CAR WASH	320-795	2
	CONSULTORIOS MEDICOS	320-795	2
	DENTISTAS	320-795	2
	OPTICAS	320-795	2
	CASAS DE CAMBIO		
	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	320-795	2
	ABOGADOS	320-795	2
	TAQUERIAS	320-795	2
	CONTADORES	320-795	2
	SERVICIOS POR HONORARIOS	320-795	2
	CONSULTORES	320-795	2
	DEPARTAMENTOS DE RENTA MENORES.	320-795	2
	TIENDAS DE TELAS	320-795	2
	TIENDAS DE DEPORTES	320-795	2
	BAZARES Y SEGUNDAS  ESTABLECIDAS		
	ESTABLECIDAS	320-795	2
	DISTRIBUIDORAS DE TELEFONIA	320-795	2
	 TALLERES DE CARPINTERIA	320-795	2
	TALLERES DE SOLDADURA	320-795	2
	TALLERES MECANICOS	320-795	2
	TALLERES DE TORNO	320-795	2
	LLANTERAS	320-795	2
	VENTA DE PINTURAS	320-795	2
	REFACCIONARIAS	320-795	2
	FERRETERIAS	320-795	2
	VETERINARIAS	320-795	2
	 DEPARTAMENTOS DE RENTA. MAS DE 10	430-850	2
	TIENDAS DEPARTAMENTALES	430-850	2
<b>COMERCIO</b>	CARNICERIAS	430-850	2
	DULCERIAS	430-850	2

ALTO	FRUTERIAS	430-850	2
	RESTAURANTES	430-850	2
	SERVICIOS BANCARIOS	430-850	2
	CENTROS RECREATIVOS, BILLARES O BARES	430-850	2
	CLINICAS	430-850	2

Estos cobros son establecidos en la base de un depósito para basura de 200 litros o su equivalente en el comercio del que se trate. Si el negocio generare más basura del contenedor de 200 litros, la basura excedente tendrá un costo mensual de:

En los contratos de 320 pesos: bote excedente, tendrá un cobro de \$160.00 pesos  
 En los contratos de 320 a 795: bote excedente, tendrá un costo de \$210.00 pesos promedio  
 En los contratos de 430 a 850: basura excedente tendrá un costo de \$210.00 pesos promedio.

**IV.- CUOTAS SERVICIO CADENA COMERCIAL OXXO. \$2,050 PESOS AL MES.  
 SERVICIO DE RECOLECCION 2 VECES POR SEMANA PREVIO CONTRATO.**

**V.- CONTENEDORES DE LAMINA:**

DE 1.5 M3. VISITA 2 VECES POR SEMANA. \$1,100.00 PESOS AL MES.

DE 2.0 M3 VISITA 2 VECES POR SEMANA. \$1,450.00 PESOS AL MES.

VISITA ADICIONAL POR SERVICIO ESPECIAL \$700.00 PESOS X EVENTO.

SI REQUIERE SERVICIO DIARIO POR MES \$ 3,510 PESOS AL MES.

DE 3.0 M3. VISITA 3 VECES POR SEMANA. \$2,000.00 PESOS AL MES.

VISITA ADICIONAL X SERVICIO ESPECIAL. POR EVENTO \$700.00 PESOS.

SI REQUIERE SERVICIO DIARIO POR MES \$ 4,775 PESOS AL MES.

**VI.- SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCION EN LOS HOGARES DE LOS VENDEDORES AMBULANTES TANTO DE ZONA DE PLAYA COMO URBANOS, CON UN COSTO MENSUAL DE:**

VENDEDORES AMBULANTES DE ARTESANIAS EN PLAYA	\$110.00
VENDEDORES AMBULANTES DE ALIMENTOS EN PLAYA	\$230.00
VENDEDORES AMBULANTES EN ZONA URBANA	\$110.00
VENDEDORES AMBULANTES DE MUEBLES Y ELECTRONICOS EN ZONA URBANA	\$215.00
VENDEDORES AMBULANTES DE ALIMENTOS, CARRETA DE HOT DOGS Y CARRETAS DE TACOS.	\$230.00

**VII.- COSTOS DE DISPOSICION FINAL EN EL RELLENO SANITARIO, POR KILOGRAMOS**

DISPOSICION FINAL BASURA ORGANICA (ALIMENTOS) KG.	0.50 CENTAVOS
DISPOSICION FINAL DE BASURA INORGANICA	0.56 CENTAVOS
DISPOSICION FINAL DE BASURA MEZCLADA CON AMBOS TIPOS DE DESECHOS ANTERIORES	0.50 CENTAVOS
DISPOSICION FINAL DE MATERIAL ORGANICO TIPO RAMAS	0.45 CENTAVOS
DISPOSICION FINAL DE MATERIAL PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA	0.20 CENTAVOS
RECEPCION DE NEUMATICOS USADOS DE VEHICULO Y PICK UP	\$ 10.00 PESOS
POR NEUMATICO DE CAMION	\$15.00 PESOS

### **VIII.- COSTO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS EN LA ZONA HOTELERA DE LA CIUDAD.**

El cobro mensual de cada hotel, por tratarse de entes económicos que generan distintos volúmenes de basura cada uno de ellos, se realizará el proceso de cubicación de la basura, y el cobro será en base a la cantidad de contenedores que se utilizarán para recolectar dichos residuos y la frecuencia que se requiera, de acuerdo a la siguiente:

VOLUMEN	FRECUENCIA	COSTO
1 metro cúbico	3 veces a la semana	\$ 1,080.00 mensual
1 metro cúbico	6 veces a la semana	\$ 2,170.00 mensual
2 metros cúbicos	3 veces a la semana	\$ 2,170.00 mensual
2 metros cúbicos	6 veces a la semana	\$ 3,205.00 mensual
3 metros cúbicos	3 veces a la semana	\$ 3,205.00 mensual
3 metros cúbicos	6 veces a la semana	\$ 4,290.00 mensual

El cobro de estos conceptos se aplicará al servicio de recolección de basura dentro del casco urbano. El volumen sobre el que se calcula el cobro es el acumulado semanal. Por cada 5 kilómetros de recorrido, fuera del área urbana, se cobrará 5 VUMAV. Por cada metro cúbico adicional, se cobrará \$ 1,085.00 pesos.

### **IX.- LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y CASAS ABANDONADAS, POR CADA VIAJE DE 14 M3 (CAMION DE VOLTEO) \$ 1,235.00**

### **X.- DESCUENTOS POR PRONTO PAGO EN LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS.**

En el pago anticipado que se realice por año completo en cuotas de recolección tanto del servicio de recolección doméstico, doméstico residencial, doméstico residencial turístico y condominal y todo servicio comercial, se otorgara un mes de descuento sobre el importe total a pagar, siempre y cuando que sea pagó en una sola exhibición.

### **XI.- CUOTAS POR REACTIVACION DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES.**

La tarifa por reactivación de servicios suspendidos en recolección de residuos en comercios \$200.00

La tarifa de mantenimiento de contenedores a petición del cliente será \$600.00 por evento.

### **XII.- CUOTAS POR CONCESION Y/O CONTRATO.**

Por la concesión o contratación por el servicio de limpia, recolección, transporte, manejo, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos a particulares mediante la concesión o contrato aplicable (cuota anual). \$150,000.00

El valor al que hace referencia el párrafo anterior es independiente del pago por kilos de desechos orgánicos ingresados al relleno sanitario por los usuarios con concesión.

## **SECCIÓN XVII**

### **POR SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 53º.** - Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I -Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres, en UMAS:

A. En fosas. Hasta

1.-Para adultos	21
2.- Para niños	11
B. En gavetas.	20
II -Por la inhumación, exhumación o re inhumación de restos humanos, restos humanos áridos o cremados.	
A. En fosas.	30
B. En gavetas.	10
III.- Por la venta de lotes en panteones	14
IV.- Por la venta de lotes en panteones particulares, que ingresen al patrimonio del ayuntamiento, con independencia de pagar al particular las cuotas de mantenimiento u otros conceptos adicionales.	100
V.- Por el otorgamiento de concesión	1,125
VI.- Por el refrendo anual de funcionamiento de	
Panteones particulares	300

**Artículo 54º.** - La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, Re-ihumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

**Artículo 55º.** - Cuando Sindicatura Municipal brinde el servicio de asignación de lotes en los panteones, en días y horas inhábiles, se causarán derechos adicionales de 20 %.

## SECCIÓN XVIII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 56º.** - Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Por cada policía auxiliar se cobrará, diariamente. Hasta 13 UMAS

**Artículo 57º.** - Cuando la policía preventiva preste el servicio de alarma, las personas que le soliciten deberán pagar un derecho conforme a la siguiente tarifa, en UMAS:

### **I. Por la prestación del servicio:**

- a) En casa habitación, en establecimientos comerciales, industriales y de servicios 10
- En establecimientos comerciales, industriales y de servicios. 10
- c) En bancos, casas de cambio y otros similares. 10
- d) En dependencias o entidades públicas. 10

## SECCIÓN XIX TRÁNSITO

**Artículo 58º.** - Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.-Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

- |  |        |
|--|--------|
| A. Licencias de operador de servicio público de transporte.  | 207.00 |
| B. Licencia de motociclista.   | 207.00 |
| C. Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18. | 212.00 |

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los Artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

- |   |          |
|---|----------|
| A. Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos.      | 569.00   |
| B. Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos. | 1,396.00 |

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 0.10 de la unidad de medida y actualización.

III. Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

- |   | Cuota |
|---|-------|
| A. Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días.      | 40.00 |
| B. Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días. | 40.00 |

## SECCIÓN XX POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

**Artículo 59º.** - Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública se destine a estacionamiento exclusivo de vehículos, se pagará la cantidad de \$4,270.00 pesos por cajón, al año. En todo caso, esta autorización, deberá ser aprobada por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

**Artículo 60º.** - Por el otorgamiento de concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio público de estacionamiento, el concesionario pagará la cuota vigente en el ejercicio fiscal, por cada cajón, equivalente a:

Número de cajones	VUMAV
I. De 1 a 40 cajones	50
II. De 41 a 100 cajones	70
III. De 101 a 200 cajones	100
IV. Mas de 200, por cada cajón adicional	2

Por refrendo anual de la concesión se pagará una cuota equivalente al 80% del importe pagado por la concesión correspondiente.

A quienes se les otorgue la concesión para estacionamientos públicos, no deberán a su vez concesionar o alquilar a terceros.

## SECCIÓN XXI POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 61º.** - Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán hasta a las siguientes cuotas:

**I.-POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA FUSIÓN, SUBDIVISIÓN O RELOTIFICACIÓN DE TERRENOS:**

- |  |           |
|--|-----------|
| A. Por la fusión de lotes, por lote fusionado                                | 12 VUMAV. |
| B. Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión | 10 VUMAV. |
| C. Por relotificación, por cada lote   | 12 VUMAV. |

**II.-POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN**

DONDE SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA 12 VUMAV.

**III.- POR LE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE**

SEGURIDAD (DEMOLICIÓN) 10 VUMAV.

**IV.- Por la expedición de licencias de construcción:**

**EN LICENCIAS TIPO HABITACIONAL:**

- A. Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 15 VUMAV.
- B. Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3.5 al millar sobre el valor de la obra;
- C. Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra;
- D. Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el valor de la obra;
- E. Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen excede de 400 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra.
- F. Bardas no mayor a 2 metros de altura, \$31 el metro lineal.
- G. Por la revisión de planos para la edificación de licencias tipo habitacional, 0.07 VUMAV por metro cuadrado de construcción.

**EN LICENCIAS TIPO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS:**

- A. Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no excede de 30 metros cuadrados, 20 VUMAV;
- B. Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 4 al millar sobre el valor de la obra;
- C. Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el valor de la obra;
- D. Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra; y
- E. Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen excede de 400 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la obra.
- F. Por la revisión de planos para la edificación de licencias tipo industrial y de servicios el 0.15 VUMAV por metro cuadrado de construcción.
- G. Por la inscripción a Director Responsable de Obra, 8 VUMAV por trimestre
- H. Por la expedición de Licencias de Terminación de Obra 5 VUMAV

En caso de que la obra autorizada conforme a este Artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga por la mitad del tiempo comprendida en la misma, por la cual se pagará el 50% del importe actualizado.

**V.- EN MATERIA DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:**

- A. Por la revisión de la documentación relativa, el 1 al millar sobre el costo del proyecto total

- del desarrollo inmobiliario;
- B. Por la autorización, el 1 al millar sobre el costo del proyecto total del desarrollo inmobiliario;
- C. Por la supervisión de las obras de urbanización, el 3 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras;
- D. Por la modificación de fraccionamientos y/o desarrollos inmobiliarios ya autorizados, en los términos del Artículo 99, 100 y 101 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 2.5 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar.
- E. Por la expedición de licencias de uso de suelo, el .001%, de la unidad de medida y actualización, por metro cuadrado. Tratándose de desarrollos inmobiliarios habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el .001%, de la unidad de medida y actualización, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el .005%, de dicha unidad de medida y actualización, por cada metro cuadrado adicional; y
- F. Expedición de constancia de No ser desarrollo inmobiliario 3 VUMAV.
- G. Por la autorización provisional de desarrollo inmobiliario, se causará un derecho del 0.5 al millar sobre el costo total del proyecto.
- H. Por la autorización de régimen en condominio 10 VUMAV.
- I. Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho cuyo importe será de \$ 1,344.00 por cada título de la propiedad
- J. Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en materia de desarrollo urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.

VI.- EXPEDICIÓN DE CONGRUENCIAS DE USO DE SUELO

- A. Por la autorización de Congruencia de uso de suelo 22 VUMAV;
- B. Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con el Artículo 95, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 30 veces unidad de medida y actualización.
- C. Por la inspección y revisión de Zona Federal la cantidad de 22 VUMAV; y
- D. Por la expedición de licencia de uso de suelo en materia de casinos y centros de juegos, se causará un importe de 28 VUMAV por metro cuadrado de construcción.
- E. Por instalación de antena de telefonía celular y radiocomunicación 100 VUMAV.

VII.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

- A. Comercio, Industria y Servicios Con excepción de inmuebles y desarrollos turísticos habitacionales: 10 VUMAV
- B. Todo giro comercial ubicado en zona turística: 80 VUMAV

VIII.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NOMENCLATURA, 5 VUMAV.

IX.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, 5 VUMAV.

SECCIÓN XXII

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

**Artículo 62º.** - Por los servicios que, en materia de Protección Civil, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

	Veces unidad de medida y actualización
<b>I. Por la revisión por metro cuadrado de construcciones, en UMAS:</b>	
A. Casa habitación.	0.50
B. Edificios públicos y salas de espectáculos.	0.50
C. Comercios.	0.50
D. Almacenes y bodegas.	0.50
E. Industrias	0.50
F. Por la revisión de planos por metro cuadrado.	0.50
<b>II. Por la revisión por metro cuadrado de ampliación de construcciones:</b>	
A. Casa habitación.	0.50
B. Edificios públicos y salas de espectáculos.	0.50
C. Comercios.	0.50
D. Almacenes y bodegas.	0.50
E. Industrias.	0.50
F. Desarrollos Turísticos Condominales y Hoteles	0.50
<b>III. Por servicios especiales de expedición de dictamen de seguridad</b>	<b>30 VUMAV.</b>
<b>IV. Por el dictamen para la emisión favorable por parte del presidente municipal para el uso de sustancias explosivas en la industria y los centros artesanales, como requisito para la secretaría de la defensa nacional otorgue el permiso correspondiente</b>	<b>VUMAV</b>
A. Instalaciones en la que se realiza compra venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos	75
B. Industrias químicas	75
C. Fábrica de elementos pirotécnicos	75
D. Talleres de artificios pirotécnicos	50
E. Bodega y/o polvorines para sustancias químicas	75
F. Bodegas y/o polvorines para artificios pirotécnicos	75
G. Atención a simulacros por personal y vehículos automotores	15
H. Permiso anual para quienes se dediquen a la venta, carga y recarga de extinguidores portátiles	35
<b>V. Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:</b>	
A. Casa habitación.	0.50
B. Edificios públicos y salas de espectáculos.	0.50
C. Comercios.	0.50
D. Almacenes y bodegas.	0.50
E. Industrias.	0.50
<b>VI. Por la inspección y dictámenes de seguridad de puestos fijos, semifijos y vehículos que utilicen combustibles flamables o gas L.P. en la vía pública, se cobrarán en pesos</b>	<b>260.00</b>

VII. Por la inspección y el otorgamiento del Visto Bueno que se practique en los comercios que resulten obligados para obtener la Licencia de Funcionamiento, se cobrará por metro cuadrado de construcción. 0.50

VIII. Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios en:

A. Desarrollos Turísticos Condominales, Hoteles y Viñas. 350.00  
por unidad

**Artículo 63º.** - Por los servicios que en materia de bomberos, se causarán los derechos conforme a lo siguiente base:

I. Por servicios especiales de cobertura de seguridad: 25 VUMAV

La unidad de medida y actualización que se mencionan en este inciso, como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y tres elementos, adicionándose 6 unidades de medida y actualización al establecido por cada bombero adicional, por una duración de hasta 8 horas de servicio, o fracción.

II. Para la elaboración de informe de causa probable, revisión de incendios en inmuebles, y la valoración de daños causados cuando el inmueble no se encuentre asegurado, a solicitud del interesado, por metro cuadrado construcción, edificación, establecimiento, obra 0.01

El pago de este concepto no podrá ser menor a 6 VUMAV.

III. Para la elaboración de informe de causa probable, revisión de incendios en inmuebles, muebles y la valoración de daños causados cuando el inmueble se encuentre asegurado, a solicitud del interesado, se cobrará por metro cuadrado. 0.25

Por el concepto mencionado en la fracción anterior, el número de veces se señala como Unidad de Medida y actualización vigente (VUMAV), se cubrirá por cada 1,034.00 pesos (son un mil treinta y cuatro pesos 00/100mn) de la suma asegurada directamente proporcional a los bienes afectados indicados por la aseguradora.

IV. Por reposición de monto pecuniario de recursos de indole municipal usados en el control de incendios, emergencias con materiales, sustancias y residuos peligrosos; y otros servicios operativos de bomberos y rescate ocurridos en comercio, industria, almacenes, bodegas, talleres, empresas privadas de servicios al público o predios e inmuebles no habitados:

SUPERFICIES AFECTADAS EN m <sup>2</sup>	VUMAV
0 A 500	100
501 A 1,000	110
1,001 A 2,000	225
2,001 A 3,500	405
3,501 A 5,000	630
5,001 A 10,000	1,500
MAYOR DE 10,000	1,501 A 5,000

En predios baldío o construcciones abandonadas de 50 a 300 VUMAV.

V. Cuando se trate de regularizaciones de predios con vivienda o de asentamientos irregulares realizados de manera directa por cualquiera de los órganos de gobierno municipal, estatal o federal, se aplicará tarifa cero a los derechos por los servicios de protección civil y bomberos, siempre y cuando los beneficiarios no tengan otra propiedad.

VI. Por servicio de entrega de agua en Auto-tanque, dentro del municipio de Puerto Peñasco:  
A. Dentro del área urbana 8 VUMAV  
B. Por cada 5 kilómetros de recorrido, fuera del área urbana 2 VUMAV

- VII. Por la capacitación de brigadas de Protección Civil en:
- A. Comercios. 35 VUMAV
  - B. Industrias. 35 VUMAV
  - C. Organismos Privados. 35 VUMAV

Las brigadas comprenderán grupos de hasta 10 personas, con una duración de hasta 4 horas.

**SECCIÓN XXIII**  
**POR SERVICIOS DE CATASTRO**

**Artículo 64º.** - Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota
A. Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja.	\$ 73.00
B. Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja.	\$ 146.00
C. Por expedición de certificados catastrales simples.	\$ 146.00
D. Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja.	\$ 160.00
E. Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja.	\$ 160.00
F. Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio.	\$ 75.00
G. Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave.	\$ 30.00
H. Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación.	\$ 146.00
I. Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles.	\$ 101.00
J. Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones).	\$ 75.00

K. Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno.	\$ 153.00
L. Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias.	\$ 194.00
M. Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja.	\$ 499.00
N. Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional.	\$ 312.00
O. Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información.	\$ 155.00
P. Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad.	\$ 142.00
Q. Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada.	\$ 142.00
R. Por mapas de Municipio tamaño doble carta.	\$ 213.00
S. Por oficio de corrección de superficie, medidas y colindancias, siempre y cuando no excedan del 10% de la superficie total	\$1,360.00
T. Por oficio de corrección de superficie, medidas y colindancias, si excede del 10% de la superficie total, por cada punto porcentual, sin que en ningún caso exceda su cobro de \$6,170.00.	\$ 155.00
U. Por terminación de contrato preparatorio de manera voluntaria.	\$ 1,427.00
V. Por expedición de constancias de trámite de propiedad	\$ 142.00

**SECCIÓN XXIV**  
**POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA**

**Artículo 65º.** - Por los servicios que se presten en materia de impacto ambiental se causará:

- I.- Por la expedición de prórroga de resolutivo de  
impacto ambiental \$ 1,789.00  
II.- Por la expedición de constancia de no

requerir estudio de impacto ambiental	\$ 259.00
III.- Por la expedición de Licencia para el Impacto Ambiental	\$ 2,559.00
IV.- Licencia ambiental integral.	\$ 2,559.00

Quienes lleven o pretendan llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental de competencia municipal, realizará el pago acorde a las tarifas.

a) SUPERFICIE A AFECTAR:	VUMAV
DE 0 hasta 50 M2	6
DE 51 hasta 100 m2	18
DE 101 hasta 500 M2	24
DE 501 A hasta 1,000 M2	30
DE 1,001 hasta 3,000 M2	60
DE 3,001 hasta 5,000 M2	70
DE 5,001 hasta 10,000 M2	90
DE 10,001 hasta 50,000 M2	110
DE 50,001 hasta 100,000 M2	130
100,001 hasta 150,000 M2	150
150,001 hasta 200,000 m2	180
Por cada 10,000 m2 o fracción que exceda de 200,000m2	10

b)- Actualización de Licencia Ambiental Integral (LAI) para rangos de 0 a 5,000 m2	12
c)- Actualización de Licencia Ambiental Integral (LAI) para rangos de 5,001 m2 en adelante	20

## SECCIÓN XXV

### POR SERVICIOS DEPORTIVOS

**Artículo 66º.** - Por el acceso público a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los Municipios, causarán las siguientes cuotas mensuales:

- I. Por la asistencia, participación y práctica recreativa a cursos, clínicas deportivas, talleres, diplomados. \$160.00
- II. Por el uso del “Parque del Niño” \$796.00
- III. Por el uso de campos deportivos para la realización de eventos que generen ingresos económicos para los organizadores, se establece el siguiente tabulador:

CAMPO DEPORTIVO	POR HORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZADA
Gimnasio Municipal Leandro Valle	426 pesos
Gimnasio Polifuncional	426 pesos
Campo de Futbol Rápido ubicado en Complejo deportivo la Milla	426 pesos
Campo de Futbol para adultos en Complejo deportivo Ana Gabriela Guevara	426 pesos
Campo de Futbol Infantil en Complejo deportivo Ana Gabriela Guevara	426 pesos
Campo Watty Romero ubicado en Complejo deportivo la Milla	426 pesos
Campo infantil Adolfo Amavizca ubicado en Complejo deportivo la Milla	426 pesos
Campo Infantil Popeye Angulo ubicado en Complejo deportivo la Milla	426 pesos
Campo Infantil Kevin Monge ubicado en Complejo deportivo la Milla	426 pesos
Campo de Softball René Romo ubicado en Complejo deportivo la Milla	426 pesos
Campo de Softball Pío Sandoval ubicado en Complejo deportivo la Milla	426 pesos
Campo de Futbol Arturo Bravo ubicado en Complejo deportivo la Milla	426 pesos

Campo de Frontón ubicado en Complejo deportivo la Milla	213 pesos
--	-----------

El Ayuntamiento podrá exentar el cobro a las personas, ligas y usuarios que así lo soliciten, siempre que dicha solicitud quede documentada y justificada por motivos de promoción deportiva.

## SECCIÓN XXVI

### CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

**Artículo 67º.** - Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que presten los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Importe
I.- Vacunación preventiva;	331.00
II.- Licencias y Permisos Especiales de Control Sanitario	150.00

## SECCIÓN XXVII

### OTROS SERVICIOS

**Artículo 68º.** - Las actividades señaladas en el presente Artículo causarán las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de:

A. Certificados de no adeudo	\$150.00
B. Constancia de residencia, a vecindado, identidad y/o dependencia económica	\$150.00
C. Solicitud de Constancias de Servicios ante la Junta de Reclutamiento Municipal	\$72.00
D. Constancia de Titulación en Trámite ante Sindicatura Municipal	\$145.00
E. Legalización de Firmas	\$88.00
F. Constitución de Sociedades Cooperativas	Por cada firma \$1,778.00
G. Actas de asamblea extraordinarias de cooperativas	\$1,778.00
H. Expedición de copias certificadas	\$103.00 por hoja de firma y \$26.00 por hoja adicional.

II.- Licencias y Permisos Especiales

A) Comercio, Industria y de Servicios	6,924.00
B) Comercio pequeño y mediano	798.00

III.- Actividad comercial englobada en las siguientes condiciones:

A) Vendedor con vehículo.	1,778.00
B) Vendedor Ambulante.	1,778.00
C) Vendedor puesto semifijo.	1,778.00
D) Vendedor puesto fijo	2,742.00
E) Vendedor con vehículo en playa y zona turística	1,645.00
F) Vendedor Ambulante en playa y zona turística	2,742.00
G) Vendedor puesto semifijo en playa y zona turística	11,002.00
H) Vendedor puesto fijo en playa y zona turística	0.5% sobre el valor catastral 1,789.00

- I) Residencias turísticas extra hotelerías
- J) Inmuebles y desarrollos turísticos habitacionales

K) Por registros de marcas registradas y patentes  
de uso pesquero, otorgadas por la  
Dirección de Pesca

Para la expedición de permisos para vendedores ambulantes y semifijos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A)- No tener adeudos de impuesto predial
- B)- Presentar copia del recibo de contrato y recibo de pago a Oomislism.

Después de transcurridos 30 días después del decomiso de mercancías por ambulantaje sin los permisos correspondientes o por violar las leyes en la materia la misma se someterá a remate entre los mismos vendedores.

IV.- Por los servicios de revisión, expedición y renovación de tarjetas sanitarias tendrán los siguientes importes:

- |   |           |
|---|-----------|
| A) Revisión de sexo servidoras (trimestral)     | \$ 252.00 |
| B) Expedición de tarjeta sanitaria (trimestral) | \$ 252.00 |
| C) Renovación de tarjeta sanitaria (trimestral) | \$ 252.00 |

V.- En caso de que se reúnan los requisitos establecidos en el manual de procedimientos administrativos de la dependencia de Sindicatura, se establecerán las siguientes cuotas, para la celebración de cesión de derechos de predios o lotes:

**A) Solares con valor catastral entre \$ 52.00 y \$ 83.00 por metro cuadrado:**

1.- TARIFA I: Solar baldío que no excede de 500 metros cuadrados la cantidad de \$1,996.00.

2.- TARIFA II: Solar baldío mayor de 500 m<sup>2</sup> y que no exceda 1500 m<sup>2</sup> la cantidad de \$2,349.00

3.- TARIFA III: Solar baldío mayor de 1,500 m<sup>2</sup> y que no exceda 3000 m<sup>2</sup> la cantidad de \$2,643.00

4.-TARIFA IV: Solar baldío mayor de 3,000 m<sup>2</sup> y que no exceda de 8000 m<sup>2</sup> la cantidad de \$3,291.00.

5.- TARIFA V: Solar baldío mayor de 8,000 m<sup>2</sup> la cantidad de \$4,095.00 misma que aumentará \$ 664.00 pesos cada mil metros cuadrados.

6.-TARIFA VI: Solar que no excede de 500 m<sup>2</sup> con construcción de madera cartón u otro diverso de concreto la cantidad de \$2,349.00.

7.- TARIFA VII: Solar que no excede de 500 m<sup>2</sup> con construcción de bloque o concreto la cantidad de \$ 3,642.00.

8.- TARIFA VIII: Solar mayor de 500 m<sup>2</sup> y que no exceda de 1500 m<sup>2</sup> con construcción de madera, cartón u otro diverso de concreto la cantidad de \$2,995.00.

9.- TARIFA IX: Solar mayor de 1,500 m<sup>2</sup> con construcción de madera, cartón u otro diverso del concreto la cantidad de \$3,163.00 misma que aumentará en \$629.00 cada mil metros cuadrados más.

10.- TARIFA X: Solar mayor de 500 m<sup>2</sup> y que no excede de 1,500 m<sup>2</sup> con construcción de concreto o block la cantidad de \$3,413.00.

11.- TARIFA XI: Solar mayor de 1,500 m<sup>2</sup> con construcción de block o concreto, la cantidad de \$3,559.00 mismo que aumentará \$664.00 cada mil metros cuadrado.

**B) Solares con valor catastral entre \$ 86.00 y \$ 213.00 el metro cuadrado:**

- 1.- TARIFA XII: Solar baldío que no excede de 500 m<sup>2</sup> la cantidad de \$ 2,349.00.
- 2.- TARIFA XIII: Solar baldío mayor de 500 m<sup>2</sup> y que no excede de 1,500 m<sup>2</sup> la cantidad de \$2,643.00
- 3.- TARIFA XIV: Solar baldío mayor de 1,500 m<sup>2</sup> y que no excede de 3,000 m<sup>2</sup> la cantidad de \$3,290.00.
- 4.- TARIFA XV: Solar baldío mayor de 3,000 m<sup>2</sup> y que no excede de 8,000 m<sup>2</sup> la cantidad de \$3,701.00.
- 5.- TARIFA XVI: Solar baldío mayor de 8,000 m<sup>2</sup> la cantidad de \$3,469.00 misma que aumentará \$664.00 pesos cada mil metros cuadrados.
- 6.- TARIFA XVII: Solar que no excede de 500 m<sup>2</sup> con construcción de madera, cartón u otro diverso de concreto la cantidad de \$2,784.00.
- 7.- TARIFA XVIII: Solar que no excede de 500 m<sup>2</sup> con construcción de block o concreto la cantidad de \$3,701.00.
- 8.- TARIFA XIX: Solar mayor de 500 m<sup>2</sup> y que no excede de 1,500 m<sup>2</sup> con construcción de madera, cartón u otro diverso de concreto la cantidad de \$3,466.00.
- 9.- TARIFA XX: Solar mayor de 1,500 m<sup>2</sup> con construcción de madera, cartón u otro diverso del concreto la cantidad de \$3,559.00 misma que aumentará en \$664.00 cada mil metros cuadrados.
- 10.- TARIFA XXI: Solar mayor de 500 m<sup>2</sup> y que no excede de 1,500 m<sup>2</sup> con construcción de concreto o block la cantidad de \$4,089.00.
- 11.- TARIFA XXII Solar mayor de 1,500 m<sup>2</sup> con construcción de block o concreto, la cantidad de \$4,450.00 misma que aumentará \$664.00 cada mil metros cuadrados.

**C) Solares con valor catastral entre \$221.00 y \$ 440.00 el metro cuadrado:**

- 1.- TARIFA XXIII: Solar baldío que no excede de 500 m<sup>2</sup> la cantidad de \$2,568.00.
- 2.- TARIFA XXIV: Solar baldío mayor de 500 m<sup>2</sup> y que no excede de 1,500 m<sup>2</sup> la cantidad de \$3,291.00.
- 3.- TARIFA XXV: Solar baldío mayor de 1,500 m<sup>2</sup> y que no excede de 3,000 m<sup>2</sup> la cantidad de \$3,965.00.
- 4.- TARIFA XXVI: Solar baldío mayor de 3,000 m<sup>2</sup> y que no excede de 8,000 m<sup>2</sup> la cantidad de \$4,254.00.
- 5.- TARIFA XXVII: Solar baldío mayor de 8,000 m<sup>2</sup> la cantidad de \$3,163.00 misma que aumentará \$5.37 pesos cada mil metros cuadrados.
- 6.- TARIFA XXVIII: Solar que no excede de 500 m<sup>2</sup> con construcción de madera, cartón u otro diverso de concreto la cantidad de \$3,431.00.
- 7.- TARIFA XXIX: Solar que no excede de 500 m<sup>2</sup> con construcción de block o concreto la cantidad de \$4,256.00.
- 8.- TARIFA XXX: Solar mayor de 500 m<sup>2</sup> y que no excede de 1,500 m<sup>2</sup> con construcción de madera, cartón u otro diverso de concreto la cantidad de \$4,229.00.

- 9.- TARIFA XXXI: Solar mayor de 1,500 m<sup>2</sup> con construcción de madera, cartón u otro diverso del concreto la cantidad de \$4,089.00 misma que aumentará en \$664.00 cada mil metros cuadrados.
- 10.- TARIFA XXXII: Solar mayor de 500 m<sup>2</sup> y que no excede de 1500 m<sup>2</sup> con construcción de concreto o block la cantidad de \$4,761.00.
- 11.- TARIFA XXXIII: Solar mayor de 1,500 m<sup>2</sup> con construcción de block o concreto, la cantidad de \$5,026.00 misma que aumentará \$663.00 pesos cada mil metros cuadrados.

**D) Solares con valor catastral de \$429.00 o más el metro cuadrado:**

- 1.- TARIFA XXXIV: Solar baldío que no excede de 500 metros cuadrados la cantidad de \$2,393.00.
- 2.- TARIFA XXXV: Solar baldío mayor de 500 m<sup>2</sup> y que no excede de 1,500 m<sup>2</sup> la cantidad de \$3,869.00.
- 3.- TARIFA XXXVI: Solar baldío mayor de 1,500 m<sup>2</sup> y que no excede de 3,000 m<sup>2</sup> la cantidad de \$4,628.00.
- 4.- TARIFA XXXVII: Solar que no excede de 500 m<sup>2</sup> con construcción de madera, cartón u otro diverso de concreto la cantidad de \$4,097.00.
- 5.- TARIFA XXXVIII: Solar que no excede de 500 m<sup>2</sup> con construcción de block o concreto la cantidad de \$5,024.00.
- 6.- TARIFA XXXIX: Solar mayor de 500 m<sup>2</sup> con construcción de madera, cartón u otro diverso de concreto la cantidad de \$4,706.00 misma que aumentará en \$664.00 pesos cada trescientos metros cuadrados.
- 7.- TARIFA "XL: Solar mayor de 500 m<sup>2</sup> con construcción de block o concreto la cantidad de \$5,084.00 misma que aumentará en \$664.00 pesos cada trescientos metros cuadrados.
- 8.- TARIFA XLI: Solares baldíos mayores de 3000 m<sup>2</sup> la cantidad de \$5,316.00 misma que aumentará en \$1,287.00 pesos cada mil metros cuadrados.

**VI.- Por mantenimiento y conservación de áreas turísticas y recreativas:**

A. Por los servicios de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, moteles, tiempo compartido, administración por un tercero de los servicios de hospedaje prestados bajo cualquier modalidad, hostales, casas de huéspedes, villas, bungalos, campamentos, paraderos de casas rodantes, departamentos amueblados con fines de hospedaje para fines turísticos y otros establecimientos que brinden servicios de hospedaje de naturaleza turística, pagaran un derecho como contraprestación para el mantenimiento y conservación de las áreas turísticas y recreativas ubicadas en nuestro municipio, a una tasa que será el 1.8% sobre el valor de las contraprestaciones que los contribuyentes realicen por los servicios de hospedaje.

- Para los efectos de este derecho, son sujetos del derecho por la prestación de servicios de hospedaje las personas físicas y morales que utilicen los servicios de hospedaje, en cualesquiera de sus modalidades, en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, y; Son retenedores del derecho por la prestación de servicios de hospedaje las personas físicas y morales que presten servicios de hospedaje, en cualesquiera de sus modalidades, dentro de nuestro Municipio.

- Los retenedores realizarán el traslado del derecho a las personas a quienes se preste el servicio de hospedaje. Se entenderá por traslado del derecho, el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas del monto equivalente al derecho establecido en esta fracción.

- La contribución a que se refiere este Capítulo se causará al momento que se perciban los valores correspondientes a las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, incluyendo depósitos, anticipos, gastos, reembolsos, intereses normales y moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto, que deriven de la prestación de dicho servicio. Cuando los contribuyentes convengan la prestación de servicios de hospedaje e incluyan servicios accesorios tales como transporte, comida, uso de instalaciones u otros similares y no desglosen y comprueben la

prestación de estos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje. Tratándose de servicios de hospedaje prestados bajo el sistema o modalidad de tiempo compartido y en su caso, la administración por un tercero en cualquier forma, será base del impuesto, el monto de los pagos que se reciban por cuotas considerando únicamente el importe desglosado del servicio de hospedaje.

- El derecho a que se refiere esta fracción, se calculará por mes de calendario y los retenedores realizarán el pago a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquél en que se causó, mediante pago mensual en las formas aprobadas por la Tesorería Municipal, mismas que deberán presentar en la oficina recaudadora de dicha dependencia municipal, o por medio de transferencia bancaria, en el entendido que de no hacerlo en el tiempo establecido se **generará el 3 % de recargos por cada mes vencido**; y, tratándose de la administración por un tercero bajo cualquier modalidad o de los servicios de hospedaje prestados bajo el sistema o modalidad de tiempo compartido, deberá presentar la declaración a que se refiere este Artículo e informar al reverso de la misma los datos de sus contratantes. Los retenedores del derecho por la prestación de servicios de hospedaje, deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten el aviso de baja en Tesorería Municipal o de suspensión temporal de actividades. Una vez registrados ante Tesorería Municipal, los retenedores podrán presentar sus declaraciones vía correo electrónico, y el pago, vía transferencia bancaria, a la cuenta que al efecto se disponga.

Al realizar el pago ante la oficina recaudadora o por transferencia bancaria, deberá acompañarse copia del comprobante del pago del 2% del impuesto por servicios de hospedaje que se paga al Estado. Este documento podrá servir para calcular el importe del 1.8% del derecho como contraprestación para el mantenimiento y conservación de las áreas turísticas y recreativas.

B. Se pagará también un derecho por la prestación de servicios turísticos, considerándose para los efectos de este capítulo como la prestación de servicios al turismo y de alimentos, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por restaurantes, bares, discotecas, cantinas y puestos de renta de vehículos de tracción motriz, motos acuáticas, embarcaciones turísticas, que se encuentran dentro del área turística, pagarán un derecho como contraprestación para el mantenimiento y conservación de las áreas turísticas y recreativas ubicadas en las zonas que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, a una tasa que será del 1.8% sobre el valor de los consumos que los beneficiarios de los servicios reciben por los servicios contratados o adquiridos.

Los retenedores realizarán el traslado del derecho a las personas a quienes se preste el

Servicio. Se entenderá por traslado del derecho, el cobro o cargo que el contribuyente o prestador de servicios y/o alimentos debe hacer a dichas personas, del monto equivalente al derecho establecido en esta fracción.

El derecho a que se refiere esta fracción, se calculará por mes de calendario y los sujetos obligados realizarán el pago a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquél en que se causó, mediante pago mensual en las formas aprobadas por la Tesorería Municipal, mismas que deberán presentar en la oficina recaudadora de dicha dependencia municipal, en el entendido que de no hacerlo en el tiempo establecido se generará el 3 % de recargos por cada mes vencido y; Tratándose de la administración por un tercero bajo cualquier modalidad o de los servicios de hospedaje prestados bajo el sistema o modalidad de tiempo compartido, deberá presentar la declaración a que se refiere este Artículo e informar al reverso de la misma los datos de sus contratantes. Los retenedores del derecho por la prestación de servicios.

Los retenedores realizarán el traslado del derecho a las personas a quienes se presten los servicios. Se entenderá por traslado del derecho, el cobro o cargo que el contribuyente o prestador de servicios y/o alimentos debe hacer a dichas personas, del monto equivalente al derecho establecido en esta fracción.

Al realizar el pago ante la oficina recaudadora, deberá presentarse copia del comprobante de la declaración del Impuesto al Valor Agregado presentada ante la oficina recaudadora estatal o federal según corresponda. Documento que servirá para calcular el importe del 1.8 % del derecho como contraprestación para el mantenimiento y conservación de las áreas turísticas y recreativas.

Se faculta a la Tesorería Municipal el aplicar hasta el 100% discrecional en el otorgamiento de descuentos por el pago de esta contribución, durante el ejercicio en curso.

## SECCIÓN XXVIII

### LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD, DESARROLLO URBANO

**Artículo 69º.** - Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa, en UMAS:

I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica hasta 10m <sup>2</sup> ;	35.00
II.- Anuncios y carteles luminosos, hasta 10m <sup>2</sup> ;	25.00
III.- Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10m <sup>2</sup> ;	
a) Por pendón de 0.01 m <sup>2</sup> a 0.50 m <sup>2</sup> por mínimo 15 días	0.20
b) Por pendón de 0.51 m <sup>2</sup> a 1.00 m <sup>2</sup> por mínimo 15 días	0.25
c) Por pendón de 1.01 m <sup>2</sup> a 2.00 m <sup>2</sup> por mínimo 15 días	0.40
d) Por m <sup>2</sup> de lona por mínimo 7 días	2.00
e) Por m <sup>2</sup> de carteleras para eventos por mínimo 7 días	2.00
f) Por m <sup>2</sup> por año en carteleras denominadas espectacular	8.00
g) Por publicidad en valla y/o barda m <sup>2</sup>	1.00
IV.- Publicidad sonora, fonética o altoparlante	25.00
VI.- Anuncios o publicidad cinematográfica	18.00

**Artículo 70°.** - Los pagos a que se refiere el Artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

**Artículo 71°.** - Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

## SECCIÓN XXIX

### ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

**Artículo 72°.** - Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias en diversas actividades comerciales, licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transporteación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

#### I.- Por la expedición de anuencias municipales, en UMAS:

1. Agencia distribuidora.	1,125
2. Expendio	1,125
3. Cantina, billar o boliche	1,125
4. Centro nocturno.	1,125
5. Restaurante	1,125
6. Tienda de autoservicio	1,125
7. Centro de eventos o salón de baile.	1,125
8. Hotel o motel	1,125
9. Centro recreativo o deportivo	1,125
10. Tienda de abarrotes	1,125
11. Casino	1,125
12. Para el funcionamiento de establecimientos con operación de máquinas electrónicas con sorteos de números y apuestas.	1,125
13.- Fabricante artesanal de cerveza	120

Tratándose de la expedición de anuencias municipales vigentes dentro del mismo ejercicio fiscal que realicen cambio de domicilio, extensiones, modificaciones. 200 UMAS

#### II.- Por la actualización o refrendo de anuencias municipales vencidas dentro del mismo ejercicio fiscal

Tratándose de la expedición de anuncios municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 10%.

**II.- Para la expedición de anuncios para consumo de bebidas con contenido alcohólico por día, en UMAS, si se trata de:**

1. Kermés sin venta, ni consumo de bebidas alcohólicas	0
2. Bailes, graduaciones, bailes tradicionales sin consumo alcohol	0
3. Bailes, graduaciones, bailes tradicionales con venta y consumo de bebidas alcohólicas	28
4. Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares;	28
5. Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares;	28
6. Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares;	28
7. Palenques; consumo bebidas alcohólicas	28
8. Presentaciones artísticas; consumo bebidas alcohólicas	28
9. Las fiestas infantiles, en salones de eventos, sin consumo bebidas alcohólicas	0
10. Eventos en Zona Federal	28

**III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio: 3 UMAS**

**SECCIÓN XXX  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 73º.** – Los derechos dispuestos en las secciones precedentes podrán ser cobrados por el Municipio de Puerto Peñasco o por cualquiera de sus paramunicipales, cuando alguna de éstas preste los servicios y funciones que den origen al cobro del derecho correspondiente.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS  
SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 74º.** - Los productos causarán cuotas y podrán provenir enunciativamente, de las siguientes actividades:

	Cuota
1.- Planos para la construcción de viviendas.	\$ 408.00
2.- Expedición de estados de cuenta.	\$ 12.00
3.- Venta o arrendamiento de cajas estacionarias o de depósito para la basura, desperdicios o residuos sólidos.	\$ 69.00
4.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	\$ 680.00

	Cuota
5.- Otros no especificados:	
Por acarreo de tierra para compactación de solares	\$ 529.00
a) Cartas de liberación	\$ 136.00
b) Pie de casa	\$7,925.00
c) Ampliación de vivienda tu casa (Federal)	\$3,166.00
d) Mejoramiento de vivienda tu casa (Federal)	\$ 927.00
e) Ampliación de vivienda (Estado)	\$4,624.00
f) Locales comerciales	\$4,624.00
g) Certificado semestral de permiso de masajista	\$ 175.00
h) Certificado médico semestral a vendedores ambulantes en playas	\$ 175.00
i) Recuperación de mascotas	\$ 414.00
	\$ 1.00
6.- Solicitud de acceso a la información publica	\$ 1.00
a).- Costo de hoja de copias simples tamaño carta (por hoja)	\$21.00
b).- Costo de hoja de copias simples tamaño oficio (por hoja)	\$207.00
c).- Costo de hoja por copias certificadas	\$57.00
d).- costo de material de Reproducción de imágenes o audio (disco)	\$1,321.00
e).- Costo de material de Reproducción de datos de Audio (USB)	

7.- Consulta médica general o psicológica

8.- Remate de bienes propiedad del ayuntamiento participante

**Artículo 75º.** - El monto de los productos por la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles estará determinado por Acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 76º.** - El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

**Artículo 77º.** - El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**Artículo 78º.** - Los productos dispuestos en ésta sección podrán ser cobrados por el Municipio de Puerto Peñasco o por cualquiera de sus paramunicipales, cuando alguna de éstas presten los servicios y funciones que den origen al cobro del producto correspondiente.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LOS APROVECHAMIENTOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**MULTAS**

**Artículo 79º.** - De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**I.- Por violaciones al Reglamento del Servicio** **20 a 10,000 VUMAS**  
**Público de Panteones y Servicios Funerarios**  
**para el Municipio de Puerto Peñasco**

**Artículo 80º.** - Se impondrá multa equivalente de 15 veces unidad de medida y actualización:

- A) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, en los términos del Artículo 231, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- B) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, procedimiento conforme al Artículo 231, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- C) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece el Artículo 231, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

**Artículo 81º.** - Se impondrá multa equivalente de 15 veces unidad de medida y actualización a las faltas cometidas contra lo que se establece en el Artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, excepto lo establecido en el inciso a) que será de 89 VUMAV, por:

- A) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los Artículos 223 y 232, inciso a), fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- B) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los Artículos 223, fracción VII, inciso b) y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- C) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- D) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso d) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- E) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso e) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- F) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje, procediendo conforme al Artículo 232, inciso f) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

**Artículo 82º.** - Se aplicará multa equivalente de 10 veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- A) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- B) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- C) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil, conforme lo establece al Artículo 233, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

**Artículo 83º.** - Se aplicará multa equivalente de 5 veces unidad de medida y actualización, las faltas cometidas contra lo que se establece en el Artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, excepto lo establecido en los incisos a), b), e), g) y j) que será de 20 veces unidad de medida y actualización, por:

- A) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- B) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo en doble fila,
- C) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga la tarifa autorizada, así como alterada;
- D) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad;
- E) Por circular en sentido contrario;
- F) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo;

- G) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas;
- H) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;
- I) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;
- J) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas;
- K) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje;
- L) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas;

**Artículo 84º** - Se aplicará multa equivalente 15 veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- A) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
  - B) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
  - C) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
  - D) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.
  - E) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
  - F) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.
  - G) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él;
  - H) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros;
  - I) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo;
  - J) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado;
  - K) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
    1. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado;
    2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.
- Artículo 85º** - Se aplicará multa equivalente de 5 veces la unidad de medida y actualización, a las faltas cometidas contra lo que se establece en el Artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, excepto los incisos a), b), c), d), e), g), i), l), m), n), ñ) y v), que será de 10 veces la unidad de medida y actualización, al que incurra en las siguientes infracciones:
- A) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
  - B) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
  - C) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
  - D) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

- E) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo;
  - F) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;
  - G) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;
  - H) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;
  - I) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad;
  - J) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;
  - K) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;
  - L) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;
  - M) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;
  - N) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas;
  - Ñ) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manejables que obstruyan la visibilidad de los operadores;
  - O) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás;
  - P) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje;
  - Q) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración;
  - R) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención;
  - S) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra;
  - T) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas;
  - U) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.
  - V) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- Artículo 86º.** - Se aplicará multa equivalente de 1 unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:
- A) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros;
  - B) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores;
  - C) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar;
  - D) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías;
  - E) Falta de espejo retrovisor;
  - F) Conducir vehículos careciendo de licencia, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida;
  - G) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo;
  - H) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto;
  - I) Conducir en zigzag con falta de precaución o rebasar por la derecha.
  - J) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros;
  - K) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto;

**Artículo 87º.** - Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I. Multa equivalente de 5 veces unidad de medida y actualización:

A).- Abanderamiento: Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

B).- Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

C).- Vías públicas: Utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II. Multa equivalente de 15 veces de la unidad de medida y actualización:

A).- Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.

B).- Carretillas: Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

**Artículo 88º.** - El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 89º.** - Por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hermosillo, las autoridades competentes podrán imponer las sanciones consistentes en amonestación, sanción económica, arresto y trabajo comunitario, atendiendo la gravedad de la falta cometida y su condición social y económica.

**Artículo 90º.** - La aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal establecidas en el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora y en esta Ley, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus accesorios.

Las infracciones fiscales a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, a excepción de la referida en los artículos 32 y 33 de esta Ley, serán sancionadas con multa:

I.- La omisión en el pago del impuesto predial, en los plazos señalados en la Ley de Hacienda Municipal será sancionada con multa de 1 a 150 VUMAV.

II.- La omisión en el pago del pago del impuesto sobre traslación de dominio en los plazos señalados en el artículo 78 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, será sancionada con multa de 1 a 150 VUMAV.

III.- La omisión en la presentación de la declaración del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será sancionada con multa de 140 a 150 VUMAV.

IV.- Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento o se estacione sin cubrir la cuota, donde se hayan colocado sistemas de control de tiempo y espacio, se aplicará multa de 3 a 4 VUMAV por día natural.

V.- Por infracción cuando se estacione sin haber pagado su certificado de estacionamiento semestral, se aplicará multa de 5 a 10 VUMAV y de 2 a 5 VUMAV, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento.

VI.- Por prestar el servicio público de estacionamiento sin contar con concesión y, en su caso, restringido anual, por parte del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, pagarán una multa de 100 a 150 VUMAV.

VII.- En los demás supuestos del Artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal, se aplicará multa de 5 a 30 VUMAV, de conformidad a lo establecido por el artículo 172 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

**Artículo 91º.** - Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Las paramunicipales podrán apoyarse en los ejecutores del Municipio, previo acuerdo al respecto.

**Artículo 92º.** - Los aprovechamientos dispuestos en ésta sección podrán ser cobrados por el Municipio de Puerto Peñasco o por cualquiera de sus paramunicipales, por las funciones de derecho público distintos de las contribuciones que obtenga el Municipio y/o sus paramunicipales.

## TITULO TERCERO

## DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 93º.** - Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

### Municipio de Puerto Peñasco Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022

		INGRESO ESTIMADO
		(Pesos)
		<u>Total</u>
1000	<b>IMPUESTOS</b>	<b>158,176,069</b>
1100	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	
1102	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,493,387
1200	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	
1201	IMPUESTO PREDIAL	108,939,214
	Recaudación anual	\$68,250,000
	Recuperación de rezagos	\$40,689,214
1202	IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$34,854,210
1700	<b>Accesorios de Impuestos</b>	
1701	RECARGOS	\$7,666,905
	Por Impuesto predial del ejercicio	\$1,480,405
	Por Impuesto predial de ejercicios anteriores	\$5,250,000
	Recargos por otros impuestos	\$936,500
1702	MULTAS	\$408
	Por Impuesto predial del ejercicio	\$136
	Por Impuesto predial de ejercicios anteriores	\$136
	Multas por otros impuestos	\$136
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$408
	Por Impuesto predial del ejercicio	\$136
	Por Impuesto predial de ejercicios anteriores	\$136
	Gastos de ejecución por otros impuestos	\$136
1704	HONORARIOS DE COBRANZA	\$5,221,136
	Por Impuesto predial del ejercicio	\$136
	Por Impuesto predial de ejercicios anteriores	\$4,900,000
	Honorarios de cobranza por otros impuestos	\$321,000
1800	<b>Otros Impuestos</b>	
1801	IMPUESTOS ADICIONALES	\$401
	Para obras y acciones de interés general 12.5%	\$100

Para asistencia social 12.5%	\$100
Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 12.5%	\$100
Para fomento deportivo 12.5%	\$1
Para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior 12.5%	\$100
<b>4000 DERECHOS</b>	<b>\$50,717,574</b>
<b>Derechos por el uso, goce, 4100 aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	
4102 ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	\$137
<b>4300 Derechos por prestación de servicios</b>	
4301 ALUMBRADO PÚBLICO	\$19,563,795
4304 PANTEONES	\$181,816
Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres.	\$1,816
Venta de lotes en el panteón	\$180,000
4307 SEGURIDAD PÚBLICA	\$1,672
Por policía auxiliar	\$1,672
4308 TRÁNSITO	\$485,553
Examen para obtención de licencia	\$182,592
Traslado de vehículos (grúas) arrastre	\$42,961
Almacenaje de vehículos (corralón)	\$260,000
4309 Estacionamientos	\$72,500
4310 DESARROLLO URBANO	\$13,268,151
Expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción	\$6,210,000
Fraccionamientos	\$116,025
Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	\$165
Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos (títulos de propiedad)	\$967,367
Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	\$42,500
Expedición de constancias de zonificación	\$24,634
Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	\$2,150,256
Por la expedición de certificaciones de número oficial	\$274,973
Expedición de certificados de seguridad	\$8,802
Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	\$860,536
Expedición de certificados relativos a la constancia de zonificación donde se señalan características de la obra	\$748,652
Por servicios catastrales	\$1,652,895

	En materia de impacto ambiental y no ambiental	\$7,550
	Autorización de régimen de condominios	\$165
	Expedición de ocupación de obra	\$165
	Expedición de licencias de funcionamiento	\$122,000
	Revisión e inspección de zona federal	\$19,596
	Licencia funcionamiento zona turística	\$15,975
	Licencia por terminación de obra	\$45,895
4311	CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS	\$11,902
	Vacunación	\$165
	Licencias y permisos especiales de control sanitario	\$11,738
4312	LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD	\$429,130
	Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, hasta 10 m <sup>2</sup>	\$2,456
	Anuncios y carteles luminosos hasta 10 m <sup>2</sup>	\$223,568
	Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m <sup>2</sup>	\$198,170
	Anuncios fijados en vehículos de transporte público	\$1,645
	A) En el exterior de la carrocería	
	B) En el interior del vehículo	
	Publicidad sonora, fonética o autoparlante	\$1,645
	Anuncios y/o publicidad cinematográfica	\$1,645
	POR LA EXPEDICIÓN DE ANUNCIAS PARA TRAMITAR	
4313	LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BÉBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	\$979,784
	Agencia distribuidora	\$12,000
	Expendio	\$116,523
	Cantina, billar o boliche	\$110,400
	Centro nocturno	\$15,000
	Restaurante	\$206,854
	Tienda de autoservicio	\$116,351
	Centro de eventos o salón de baile	\$21,973
	Hotel o motel	\$368,910
	Centro recreativo o deportivo	\$165
	Tienda de abarrotes	\$165
	Casino	\$11,444
	POR LA EXPEDICIÓN DE	
4314	AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DÍA (eventos sociales)	\$66,077
	Kermesse	\$165

	Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	\$165
	Carreras de caballos, rodeo, jarípeo y eventos públicos Similares	\$10,346
	Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	\$165
	Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos Públicos similares	\$11,202
	Palenques	\$43,869
	Presentaciones artísticas	\$165
4316	<b>POR LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS POR CAMBIO DE DOMICILIO (alcoholes)</b>	\$35,501
4317	<b>SERVICIO DE LIMPIA</b>	\$506,332
	Servicio general de limpia	\$415,368
	Servicio especial de limpia	\$22,464
	Limpieza de lotes baldíos	\$68,500
4318	<b>OTROS SERVICIOS</b>	\$15,014,283
	Expedición de certificados	\$238,020
	Legalización de firmas	\$108,256
	Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	\$198,214
	Expedición de certificados de residencia	\$115,650
	Licencia y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes)	\$1,862,412
	Remates de bienes propiedad del ayuntamiento	\$165
	Revisión, expedición y renovación de tarjetas sanitarias	\$17,151
	Cesión de derechos de predios o lotes	\$923,032
	Por mantenimiento y conservación de áreas turísticas y recreativas	\$11,500,000
	Constitución de sociedades cooperativas	\$1,661
	Extravío de placas	\$10,431
	Copias certificadas expedición	\$36,190
	Solicitud de constancias de serv. Junta de recluta	\$3,102
4319	<b>ACTA DE ASAMBLEA</b>	4,319
4400	<b>Otros derechos</b>	
4500	<b>Accesorios de derechos</b>	
4501	<b>RECARGOS</b>	\$165
	Recargos por otros derechos	\$165
4502	<b>MULTAS</b>	\$96,127
	Multas por otros derechos	\$96,127
4503	<b>GASTOS DE EJECUCIÓN</b>	\$165
	Gastos de ejecución por otros derechos	\$165
4504	<b>HONORARIOS DE COBRANZA</b>	\$165
	Honorarios por otros derechos	\$165

<b>5000</b>	<b><u>PRODUCTOS</u></b>	<b>\$7,712,218</b>
<b>5100</b>	<b>Productos</b>	
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	\$165
5103	UTILIDADES, DIVIDENDOS E INTERESES	\$250,782
	Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	\$250,782
5105	VENTA DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS	\$165
5107	EXPEDICIÓN DE ESTADOS DE CUENTA	\$285,000
5110	VENTA O ARRENDAMIENTO DE CAJAS ESTACIONARIAS PARA BASURA	\$165
5113	MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES	\$317,191
5114	OTROS NO ESPECIFICADOS	\$4,298,387
	Cartas de liberación	\$625,325
	Acceso a la información pública	\$275
	Consulta médicas	\$134,324
	Por acarreo de tierra para compactación de solares	\$165
	Ampliación de viviendas tu casa	\$1,345,746
	Mejoramiento de vivienda tu casa	\$165
	Ampliación de vivienda	\$131,641
	Locales comerciales	\$60,367
	Certificado semestral de permiso masajista	\$165
	Certificado médico semestral a vendedores ambulantes en playas	\$27,192
	Recuperación de mascotas	\$165
	Consulta médica general	\$165
	Remate de bienes propiedad del ayuntamiento	\$165
	Faltas administrativas seguridad publica	\$1,972,530
<b>5200</b>	<b>Productos de capital</b>	<b>\$2,560,364</b>
5201	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	\$2,515,000
5202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	\$45,364

<b>6000</b>	<b><u>APROVECHAMIENTOS</u></b>	<b>\$26,236,659</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos</b>	
6101	MULTAS	\$3,852,356
6102	RECARGOS	\$3,652
6104	INDEMNIZACIONES	\$29,947
	Otras indemnizaciones	\$29,947
6105	DONATIVOS	\$2,671,956
6106	REINTEGROS	\$165

6107	HONORARIOS DE COBRANZA	\$165
6108	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$165
6110	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$155,116
6111	ZONA FEDERAL MARÍTIMA - TERRESTRE	\$19,236,510
6112	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$165
6114	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	\$286,300
	Recuperación por programas de obras	\$235,919
	Otros aprovechamiento diversos (ventas de base de licitación)	\$50,381
6116	Sanciones	\$165
<b>7000</b>	<b><u>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)</u></b>	<b>\$122,770,563</b>
7200	Ingresos de operación de entidades paramunicipales	\$122,770,563
7201	Organismo operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$105,550,720
7209	Instituto de Planeación Urbano	\$2,165,196
7219	Organismo operador para el manejo Integral del Servicio de Limpia Municipal	\$13,042,198
7228	Centro de Convenciones Puerto Peñasco	\$2,012,449
<b>8000</b>	<b><u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u></b>	<b>\$193,633,632.34</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>	<b>\$80,947,320.67</b>
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$45,166,850.89
8102	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$8,820,715.45
8103	PARTICIPACIONES ESTATALES	\$1,433,939.45
8104	IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS (REZAGOS)	\$0
8105	FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL (Sobre alcohol, cerveza y tabaco)	\$1,101,968.98
8106	FONDO DE IMPUESTO DE AUTOS NUEVOS	\$558,559.61
8107	PARTICIPACIÓN DE PREMIOS Y LOTERIAS	\$99,087
8108	FONDO DE COMPENSACIÓN PARA RESARCIMIENTO POR DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$140,920.09
8109	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$11,354,166.57
8110	IEPS A LAS GASOLINAS Y DIESEL	\$2,648,247.78
8112	PARTICIPACION ISR ART. 3-B LEY DE COORDINACION FISCAL	\$9,422,207.62
8113	ISR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES ART. 126 LISR	\$200,657.23
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>\$62,869,003.67</b>

8201	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$46,831,144
8202	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$16,037,858.67
8203	FONDO INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES	\$1
<b>8300</b>	<b>Convenios</b>	<b>\$49,817,308</b>
8304	PROGRAMA HÁBITAT	\$1
8305	PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	\$1
8308	PROGRAMA DEL EMPLEO TEMPORAL	\$1
8311	APOYO EXTRAORDINARIO PARA EL INSTITUTO DEL DEPORTE	\$1
8314	PROGRAMA PISO FIRME	\$1
8323	FIDEICOMISO PUENTE COLORADO	\$17,061,000
8326	CMCOP	\$3,256,300
8327	INGRESO ZONA FEDERAL 2021	\$29,500,000
8330	PROGRAMAS REGIONALES	\$1
8336	RAMO 23: PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	\$1
8358	SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (FORTASEG)	\$1
<b>200</b>	<b>OTROS INGRESOS VARIOS</b>	<b>\$13,000,000</b>
202	Otros ingresos de ejercicios anteriores	\$13,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>\$572,246,715.34</b>

**Artículo 94.**- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con un importe total de: **\$572,246,715.34** (SON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 34/100 M.N)

**TITULO CUARTO**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 95.** - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insoluto, durante el 2022.

**Artículo 96.** - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

**Artículo 97.** - El Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2022.

**Artículo 98.** - El Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 99.** - El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 100.** - Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran fincar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 101.** - Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 102.** - Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultará mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan el valor del predio.

**Artículo 103.** - Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento y/o Municipio de Puerto Peñasco, Sonora; estarán excluidos en el pago de derechos por la prestación de servicios públicos que preste el mismo Ayuntamiento y los diversos organismos Paramunicipales a través de los cuales preste cualquier servicio, entre los que se encuentra enunciativamente OOMAPAS Y OOMISLIM; por lo que se deroga cualquier disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente disposición, de conformidad al artículo 24 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. **C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:  
Ley

**NUMERO 61**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN  
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE**

**LEY**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, SONORA, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DE 2022.**

**TITULO PRIMERO**

**Artículo 1.-** En el Ejercicio Fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, recaudará los ingresos por conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**Artículo 4.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y servicios, emitirá las bases generales para el otorgamiento de reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

**Artículo 6.-** En caso de que al 31 de Diciembre del año 2021, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos o Presupuesto de Ingresos del Municipio de San Ignacio Rio Muerto para el ejercicio Fiscal 2022, en tanto se apruebe esta y entre en vigor, continuara aplicándose los conceptos de recaudación previsto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de San Ignacio Rio Muerto del ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 7.-** La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

**Artículo 8.-** La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se harán en las oficinas de la Tesorería Municipal y en las Instituciones de Crédito, Empresas o a través de los Medios que la Tesorería Municipal autorice, excepto cuando la propia Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora o la Federación para la administración y cobro de algún concepto Fiscal Municipal, en cuyo caso el pago se efectuará, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que la Tesorería Municipal reconozca, para tener por cumplidas las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

**Artículo 9.-** Durante el ejercicio Fiscal 2022, a solicitud expresa del deudor o responsable solidario, la Tesorería Municipal podrá aceptar la Dación en Pago de Terrenos que esté libre de todo gravamen conforme a los Lineamientos que emita la propia Tesorería Municipal.

## CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 10.-** El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice: "Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria".

**Artículo 11.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos.

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente tabla:

T A R I F A				Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Valor Catastral	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01 A \$ 42,500.00			70.77	0.0000
\$ 42,500.01 A \$ 85,230.00			70.77	0.6067
\$ 85,230.01 A \$ 160,750.00			96.69	0.7847
\$ 160,750.01 A \$ 308,470.00			155.95	1.0239
\$ 308,470.01 A \$ 499,630.00			307.20	1.2855
\$ 499,630.01 A \$ 805,910.00			552.94	1.3332
\$ 805,910.01 A \$ 1,310,090.00			961.27	1.4209
\$ 1,310,090.01 A \$ 1,862,140.00			1,677.69	1.5084
\$ 1,862,140.01 A \$ 2,451,520.00			2,510.39	1.5842
\$ 2,451,520.01 A En adelante			3,444.09	1.6261

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A	
Valor Catastral	

Límite Inferior		Límite Superior		Tasa
\$ 0.01	A	\$ 24,991.65	70.77	Cuota Mínima
\$ 24,991.66	A	\$ 20,465.00	2.8329532	Al Millar
\$ 20,465.01		en adelante	3.6423684	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

En ningún caso el impuesto para predios urbanos será menor a la cuota mínima de \$70.77 (Son: setenta pesos 77/100 M.N.).

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A		
Categoría		Tasa al Millar
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.		1.001544808
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.		1.760158554
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).		1.7519579
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).		1.779009408
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.		1.37121325
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.		1.73971017
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.		0.274136148
<b>Acuícola de 1:</b> terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña.		1.779009408
<b>Acuícola de 2:</b> Estanques de tierra con canal de llenado y canal de desague, circulación de agua, agua controlada.		1.777624882
<b>Acuícola de 3:</b> Estanques con recirculación de agua pasada por filtros, Agua de pozo con agua de mar.		2.664893044
<b>Acuícola de 4:</b> terreno con topografía plana e infraestructura.		2.664893044

IV.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos rurales la tarifa aplicable será de \$450.00 (Son: Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por hectárea..."

Lo anterior, resulta procedente, aprobar la reforma a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora para el ejercicio fiscal 2022, en la parte relativa de la fracción III del artículo 11, de la referida Ley, la cual se propone su reforma, establece una fórmula para establecer el monto anual del impuesto predial a pagar los predios rústicos rurales, en términos generales, se determina del resultado de aplicar la tasa general de 1.50 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

V.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A			
Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$ 0.01	A	\$ 191,435.81	258.58
\$ 191,435.82	A	\$ 344,250.00	1.3507649
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00	1.4736682
\$ 860,625.01	A	\$ 1,721,250.00	1.596465
\$ 1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00	1.7192618
\$ 2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00	1.7315095
\$ 3,442,500.01	En adelante	1.7438637	Al Millar

En ningún caso el impuesto para predios rurales será menor a la cuota mínima de \$258.58 (doscientos cincuenta y ocho pesos 58/100 M.N.).

**Artículo 12.-** Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

En el ejercicio 2022 en predial urbano y rural se harán las siguientes promociones:

I.- Promoción de descuento sobre las anualidades en los meses de:

a) Enero	15%
b) Febrero	10%
c) Marzo	5%

II.- Promociones en recargos:

a) Enero	90%
b) Febrero	80%
c) Marzo	70%

Además se faculta a la Tesorería Municipal en los meses de abril a diciembre, aplicar hasta el 100% discrecional en descuento en recargos a los contribuyentes que realicen sus pagos por conceptos de adeudos del ejercicio y ejercicios anteriores.

Durante el ejercicio fiscal 2022, el estado de cuenta del impuesto predial, incluirá una aportación con cargo al contribuyente en caso de que este último lo acepte por un monto de \$30.00 pesos (Treinta pesos 00/100 m.n.) como apoyo al cuerpo de bomberos.

**SECCIÓN II**  
**DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**  
**DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 13.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2%, sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN III**  
**IMUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 14.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

**Artículo 15.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán hasta el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar del 8%.

**SECCIÓN IV**  
**IMUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 16.-** Son sujetos del impuesto predial ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote o aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

**Artículo 17.-** Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales la tarifa aplicable será de \$450.00 (Son: Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

**Artículo 18.-** Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

**SECCIÓN V**  
**IMUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

**Artículo 19.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibus, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 116
6 Cilindros	\$ 222
8 Cilindros	\$ 267
Camiones pick up	\$ 116
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 141
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$ 192
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$ 192
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 44
De 251 a 500 cm3	\$ 65
De 501 a 750 cm3	\$ 81
De 751 a 1000 cm3	\$ 94
De 1001 en adelante	\$ 112

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 20.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, son las siguientes:

#### PARA USO DOMÉSTICO RANGOS DE CONSUMO

RANGO DE COBRO AL DOMESTICO CON ALCANTARILLADO				
RANGO M3	TARIFA DE AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	IMPORTE TOTAL
BASE	\$35.54		\$12.46	\$48.01
0-10	\$3.53		\$1.21	\$4.74
11-20.	\$4.68		\$1.63	\$6.31
21-30	\$6.13		\$2.14	\$8.27
31-50	\$7.37		\$2.57	\$9.94
51-70	\$8.88		\$3.10	\$11.98
71-200	\$10.63		\$3.72	\$14.34
> 200	\$12.75		\$4.47	\$17.22

#### PROCEDIMIENTO DE COBRO AL DOMESTICO CON ALCANTARILLADO

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	\$48.01	\$52.74	\$57.48	\$62.21	\$66.95	\$71.68	\$76.42	\$81.15	\$85.89	\$90.63
10	\$95.36	\$117.42	\$123.73	\$130.04	\$136.35	\$142.66	\$148.97	\$155.28	\$161.60	\$167.91
20	\$174.22	\$221.76	\$230.03	\$238.31	\$246.58	\$254.86	\$263.13	\$271.40	\$279.68	\$287.95
30	\$296.23	\$356.25	\$366.20	\$376.14	\$386.09	\$396.03	\$405.97	\$415.92	\$425.86	\$435.80
40	\$445.75	\$455.69	\$465.63	\$475.58	\$485.52	\$495.46	\$505.41	\$515.35	\$525.29	\$535.24
50	\$545.18	\$659.01	\$670.99	\$682.97	\$694.95	\$706.93	\$718.91	\$730.89	\$742.88	\$754.86
60	\$766.84	\$778.82	\$790.80	\$802.78	\$814.76	\$826.74	\$838.72	\$850.70	\$862.68	\$874.66

70	\$886.64	\$1,066.36	\$1,080.70	\$1,095.05	\$1,109.39	\$1,123.73	\$1,138.07	\$1,152.42	\$1,166.76	\$1,181.10
80	\$1,195.45	\$1,209.79	\$1,224.13	\$1,238.48	\$1,252.82	\$1,267.16	\$1,281.50	\$1,295.85	\$1,310.19	\$1,324.53
90	\$1,338.88	\$1,353.22	\$1,367.56	\$1,381.91	\$1,396.25	\$1,066.36	\$1,424.93	\$1,439.28	\$1,453.62	\$1,467.96
100	\$1,482.31	\$1,496.65	\$1,510.99	\$1,525.34	\$1,539.68	\$1,554.02	\$1,568.36	\$1,582.71	\$1,597.05	\$1,611.39
110	\$1,625.74	\$1,640.08	\$1,654.42	\$1,668.77	\$1,683.11	\$1,697.45	\$1,711.79	\$1,726.14	\$1,740.48	\$1,754.82
120	\$1,769.17	\$1,783.51	\$1,797.85	\$1,812.20	\$1,826.54	\$1,840.88	\$1,855.22	\$1,869.57	\$1,883.91	\$1,898.25

RANGO DE COBRO AL DOMESTICO SIN ALCANTARILLADO				
RANGO M3	TARIFA DE		ALCANTA RILLADO	IMPORTE
	AGUA	IVA		
BASE	\$35.54			<b>\$35.54</b>
0-10	\$3.53			<b>\$3.53</b>
11-20.	\$4.68			<b>\$4.68</b>
21-30	\$6.13			<b>\$6.13</b>
31-50	\$7.37			<b>\$7.37</b>
51-70	\$8.88			<b>\$8.88</b>
71-200	\$10.63			<b>\$10.63</b>
> 200	\$12.75			<b>\$12.75</b>

**PROCEDIMIENTO DE COBRO AL DOMESTICO SIN ALCANTARILLADO**

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	\$35.54	\$39.07	\$42.60	\$46.13	\$49.65	\$53.18	\$56.71	\$60.24	\$63.77	\$67.29
10	\$70.82	\$87.06	\$91.74	\$96.42	\$101.10	\$105.79	\$110.47	\$115.15	\$119.84	\$124.52
20	\$129.20	\$164.31	\$170.45	\$176.58	\$182.71	\$188.84	\$194.97	\$201.11	\$207.24	\$213.37
30	\$219.50	\$264.04	\$271.41	\$278.79	\$286.16	\$293.53	\$300.90	\$308.27	\$315.64	\$323.01
40	\$330.38	\$337.75	\$345.12	\$352.50	\$359.87	\$367.24	\$374.61	\$381.98	\$389.35	\$396.72
50	\$404.09	\$448.58	\$497.46	\$506.34	\$515.22	\$524.11	\$532.99	\$541.87	\$550.76	\$559.64
60	\$568.52	\$577.41	\$586.29	\$595.17	\$604.05	\$612.94	\$621.82	\$630.70	\$639.59	\$648.47
70	\$657.35	\$789.99	\$800.61	\$811.24	\$821.87	\$832.49	\$843.12	\$853.74	\$864.37	\$875.00
80	\$885.62	\$896.25	\$906.87	\$917.50	\$928.13	\$938.75	\$949.38	\$960.00	\$970.63	\$981.26
90	\$991.88	\$1,002.51	\$1,013.13	\$1,023.76	\$1,034.39	\$1,045.01	\$1,055.64	\$1,066.26	\$1,076.89	\$1,087.52
100	\$1,098.14	\$1,108.77	\$1,119.39	\$1,130.02	\$1,140.65	\$1,151.27	\$1,161.90	\$1,172.52	\$1,183.15	\$1,193.78
110	\$1,204.40	\$1,215.03	\$1,225.65	\$1,236.28	\$1,246.91	\$1,257.53	\$1,268.16	\$1,278.78	\$1,289.41	\$1,300.04
120	\$1,310.66	\$1,321.29	\$1,331.91	\$1,342.54	\$1,353.17	\$1,363.79	\$1,374.42	\$1,383.04	\$1,395.67	\$1,406.30

**PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS A GOBIERNO Y  
ORGANIZACIONES PÚBLICAS:**

RANGO DE COBRO AL COMERCIO CON ALCANTARILLADO				
RANGO M3	TARIFA DE		ALCANTA RILLADO	IMPORTE
	AGUA	IVA		
BASE	\$55.22			<b>\$74.55</b>
0-10	\$6.41	\$0.96		<b>\$2.25</b>
11-20.	\$8.01	\$1.20		<b>\$1.20</b>
21-30	\$10.24	\$1.54		<b>\$1.53</b>
31-40	\$12.27	\$1.84		<b>\$1.84</b>

41-70	\$14.75	\$2.22	\$5.16	\$22.12
71-200	\$17.69	\$2.66	\$6.18	\$26.53
> 200	\$21.22	\$3.18	\$7.42	\$31.83

**PROCEDIMIENTO DE COBRO AL COMERCIAL CON ALCANTARILLADO:**

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
<b>0</b>	\$74.55	\$84.16	\$93.77	\$103.37	\$112.98	\$122.59	\$132.20	\$141.80	\$151.41	\$161.02
<b>10</b>	\$170.63	\$206.68	\$218.69	\$230.71	\$242.72	\$254.73	\$266.74	\$278.75	\$290.77	\$302.78
<b>20</b>	<b>\$314.79</b>	\$397.36	\$412.73	\$428.11	\$443.48	\$458.85	\$474.22	\$489.59	\$504.97	\$520.34
<b>30</b>	\$535.71	\$645.48	\$663.89	\$682.31	\$700.73	\$719.15	\$737.56	\$755.98	\$774.40	\$792.81
<b>40</b>	\$811.23	\$981.61	\$1,003.74	\$1,025.86	\$1,047.98	\$1,070.11	\$1,092.23	\$1,114.35	\$1,136.48	\$1,158.60
<b>50</b>	\$1,180.73	\$1,202.85	\$1,224.97	\$1,247.10	\$1,269.22	\$1,291.34	\$1,313.47	\$1,335.59	\$1,357.71	\$1,379.84
<b>60</b>	\$1,401.96	\$1,424.08	\$1,446.21	\$1,468.33	\$1,490.45	\$1,512.58	\$1,534.70	\$1,556.82	\$1,578.95	\$1,601.07
<b>70</b>	\$1,623.20	\$1,958.43	\$1,984.47	\$2,011.50	\$2,038.60	\$2,064.56	\$2,091.10	\$2,117.63	\$2,144.16	\$2,170.70
<b>80</b>	\$2,197.23	\$2,223.76	\$2,250.30	\$2,276.83	\$2,303.36	\$2,329.90	\$2,356.43	\$2,382.96	\$2,409.50	\$2,436.03
<b>90</b>	\$2,462.57	\$2,489.10	\$2,515.69	\$2,542.17	\$2,568.70	\$2,595.23	\$2,621.77	\$2,648.30	\$2,674.83	\$2,701.37
<b>100</b>	\$2,727.90	\$2,754.43	\$2,780.97	\$2,807.50	\$2,834.03	\$2,860.57	\$2,887.10	\$2,913.63	\$2,940.17	\$2,966.70
<b>110</b>	\$2,993.24	\$3,019.77	\$3,046.30	\$3,072.84	\$3,099.37	\$3,125.90	\$3,152.44	\$3,178.97	\$3,205.50	\$3,232.04
<b>120</b>	\$3,258.57	\$3,285.10	\$3,311.64	\$3,338.17	\$3,364.70	\$3,391.24	\$3,417.77	\$3,444.30	\$3,470.84	\$3,497.37

**PROCEDIMIENTO DE COBRO AL COMERCIAL SIN ALCANTARILLADO:**

RANGO DE COBRO AL COMERCIO SIN ALCANTARILLADO				
RANGO M3	TARIFA DE AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	IMPORTE TOTAL
BASE	\$55.22			<b>\$55.22</b>
0-10	\$6.41	\$0.96		<b>\$7.36</b>
11-20	\$8.01	\$1.20		<b>\$9.21</b>
21-30	\$10.24	\$1.54		<b>\$11.78</b>
31-40	\$12.27	\$1.84		<b>\$14.11</b>
41-70	\$14.75	\$2.22		<b>\$16.97</b>
71-200	\$17.69	\$2.66		<b>\$20.35</b>
> 200	\$21.22	\$3.18		<b>\$24.40</b>

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
<b>0</b>	\$55.22	\$62.58	\$69.94	\$77.30	\$84.66	\$92.02	\$99.38	\$106.74	\$114.10	\$121.46
<b>10</b>	\$128.82	\$156.51	\$165.72	\$174.93	\$184.14	\$193.35	\$202.56	\$211.76	\$220.97	\$230.18
<b>20</b>	<b>\$239.39</b>	\$302.62	\$314.40	\$326.18	\$337.96	\$349.74	\$361.53	\$373.31	\$385.09	\$396.87
<b>30</b>	\$408.65	\$492.69	\$506.80	\$520.92	\$535.03	\$549.14	\$563.25	\$577.36	\$591.48	\$605.59
<b>40</b>	\$619.70	\$750.91	\$767.88	\$784.84	\$801.81	\$818.78	\$835.75	\$852.72	\$869.68	\$886.65
<b>50</b>	\$903.62	\$920.59	\$937.56	\$954.52	\$971.49	\$988.46	\$1,005.43	\$1,022.40	\$1,039.36	\$1,056.33
<b>60</b>	\$1,073.30	\$1,090.27	\$1,107.24	\$1,124.20	\$1,141.17	\$1,158.14	\$1,175.11	\$1,192.08	\$1,209.04	\$1,226.01
<b>70</b>	\$1,242.98	\$1,500.09	\$1,520.35	\$1,540.70	\$1,561.05	\$1,581.39	\$1,601.74	\$1,622.09	\$1,642.44	\$1,662.79
<b>80</b>	\$1,683.14	\$1,703.49	\$1,723.84	\$1,744.19	\$1,764.54	\$1,784.88	\$1,805.23	\$1,825.58	\$1,845.93	\$1,866.28
<b>90</b>	\$1,886.63	\$1,906.98	\$1,927.33	\$1,947.68	\$1,968.03	\$1,988.37	\$2,008.72	\$2,029.07	\$2,049.42	\$2,069.77
<b>100</b>	\$2,090.12	\$2,110.47	\$2,130.82	\$2,151.17	\$2,171.52	\$2,191.86	\$2,212.21	\$2,232.56	\$2,252.91	\$2,273.26
<b>110</b>	\$2,293.61	\$2,313.96	\$2,334.31	\$2,354.66	\$2,375.01	\$2,395.35	\$2,415.70	\$2,436.05	\$2,456.40	\$2,476.75
<b>120</b>	\$2,497.10	\$2,517.45	\$2,537.80	\$2,558.15	\$2,578.50	\$2,598.84	\$2,619.19	\$2,639.54	\$2,659.89	\$2,680.24

**CUOTA FIJA DE COBRO  
PARA COMUNIDADES RURALES**

COMUNIDAD	TARIFAS 2021 SIN DRENAJE	TARIFAS 2021 CON DRENAJE
<b>B. DE LOBOS YORIS</b>	\$ 96.60	\$ -
<b>B. DE LOBOS YAQUIS</b>	\$ 96.60	\$ -
<b>URBALEJO</b>	\$ 96.60	\$ -
<b>TAPIRO</b>	\$ 96.60	\$ -
<b>TETABIASTE</b>	\$ 96.60	\$ -
<b>AGRARISTA</b>	\$ 82.80	\$ 111.78
<b>POLVORON</b>	\$ 124.20	\$ 167.67

La tarifa se incrementará 0.05% mensual durante la vigencia de esta ley

#### **TARIFA SOCIAL**

Se aplicará un descuento de treinta por ciento (30%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.);
- 2.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargos del Organismo Operador.
- 3.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al diez por ciento (10%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente, de esta manera el usuario que cuente con el aparato de medición, pagará exactamente el consumo que registre su aparato de medición, mas una cuota base que ampare el cobro de extracción y conducción de agua hasta el cuadro de cada domicilio, antes del medidor.

#### **REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA**

Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Ayuntamiento con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas. Una vez acordado, deberán someterse a la autorización del Congreso del Estado para su posterior aplicación.

#### **SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo, 1.9 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Cambio de nombre, 2.2 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
- c) Cambio de razón social, 4.09 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Cambio de toma, de acuerdo a Presupuesto.
- e) Instalación de medidor, precio según diámetro.
- f) Instalación de nueva toma, según presupuesto

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer el pago correspondiente y le será entregada cuanto antes, siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.  
Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar una carta aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, atenderá a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores.

Diametro en pulgadas  
Veces de cobro en cuota mínima

3/4"	1.5
1"	2.0
1 1/2"	2.5
2"	3.5
2 1/2"	5.0

**Artículo 21.-** El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- El número de personas que se sirven de la toma.
- La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

**Artículo 22.-** Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al Artículo 170 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 23.-** Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

A). Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$422.28 (Cuatrocientos veintidos pesos 28/100 M.N.)

B). Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$505.08 (Quinientos cinco Pesos 08/100 M.N.).

C). Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2:

D). Para descargas de drenaje de 6 de diámetro: \$422.28 (Cuatrocientos veintidos Pesos 28/100 M.N..)

E). Para descargas de drenaje de 8 de diámetro: \$505.08 (Quinientos cinco Pesos 08/100 M.N.)

F). Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: \$836.28 (ochocientos treinta y seis Pesos 28/100 M.N.).

**Artículo 24.-** La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I.- Tambo de 200 litros \$13.08 pesos

II.- Agua en garzas \$41.4 pesos por cada m3.

**Artículo 25.-** El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

**Artículo 26.-** Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al Artículo 168 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al Artículo 133 de la Ley 249, el usuario deberá pagar por el retiro de la limitación, una cuota especial equivalente a 2.1 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados por la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la Ley 249.

La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX será sancionada con una multa equivalente de entre 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente previsto por los Artículos 178 y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 27.-** Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

**Artículo 28.-** Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento asfalto, de la calle y su costo, según Artículo 40 del Reglamento para Construcciones, con fundamento en el Artículo 104 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 29.-** Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

**Artículo 30.-** Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 10% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios. Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora podrá:

a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.

b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.

c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se emitirá por escrito al usuario.

**Artículo 31.-** En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

**Artículo 32.-** Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos

asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

#### **CALCULO DE ACTUALIZACIÓN EN EL PERÍODO**

$F = \{(S) \times (SMZi/SMZi-1)-1\} + \{(EE) \times (Teei/Teei-1)-1\} + \{(MC) \times (IPMCi/IPMCi-1)-1\} + \{(CYL) \times (GASi/GASi-1)-1\} + \{(CFI) \times (INPCi/INPCi-1)-1\} + 1$

En donde:

F = Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el período según corresponda.

S = Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

$(SMZ(i))/(SMZ(i-1)) -1$  = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un período y los del período anterior inmediato correspondiente.

EE = Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales.

$(Teei)/(Teei-1) -1$  = Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un período y el anterior inmediato correspondiente.

MC = Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

$(IPMCi/IPMCi-1) -1$  = Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.)

CYL = Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

$(IGASi/IGASi-1) -1$  = Relación entre el gasto en pesos efectuado en combustibles de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI = Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.

$(INPCi/INPCi-1) -1$  = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un período y el del anterior inmediato correspondiente.

**Artículo 33.-** Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora no tendrán ningún incremento y serán cubiertos en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, en los términos de los convenios que se celebren entre ambas partes.

**Artículo 34.-** Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, podrá ejercer las facultades que se establecen en los Artículos 173 y 174 fracción VII de la Ley de Agua del Estado de Sonora, los usuarios que puedan ser susceptibles de generar algún tipo de contaminante deberá tener un permiso por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para la descarga de agua residual, documentando la ubicación de la misma y deberán entregar un análisis periódicos de sus aguas residuales según se acuerde con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, conforme al manual que opera y rige y pagar una cuota anual de \$1,200 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por seguimiento y supervisión.

**Artículo 35.-** Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los artículos 172, 173 y 174, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y todos aquellos artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 36.-** El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los artículos 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora en relación a éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasiona la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los artículos 177 y 178 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 37.-** Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora podrá:

a) Con el fin de fortalecer la política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 8:00 p.m. y las 4:00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 8:00 horas p.m. del sábado a las 4:00 horas a.m. del domingo).

b) Siendo el agua en las ciudades del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando el beneficio de sus miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.

c) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5%, sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje. O se cobrará en un solo recibo el importe por consumo de agua y uso de drenaje, por cada casa, local o subdivisión que exista en el predio.

**Artículo 38.-** En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos a vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al artículo 165, fracción I, incisos b, c, d, g, h, de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 39.-** A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otro concepto distintos a los aquí expresados.

## SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 40.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual como tarifa general de: \$40.00 (son: cuarenta pesos 00/100 M.N), mismas que se pagarán bimestralmente en los servicios de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Si perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la CFE Suministrador de Servicios Básicos, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la CFE Suministrador de Servicios Básicos o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

El Ayuntamiento sin perjuicio de lo establecido en su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, podrá utilizar los recursos obtenidos por este concepto en el servicio de Alumbrado Público.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$20.00 (son: Veinte pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los siguientes términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

### SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

**Artículo 41.-** Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los conceptos:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado.	\$ 5.16
II.- Barrido de calles frente a los comercios, negocios u oficinas asentadas en el Municipio, por metro cuadrado.	\$ 1.65
III.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requirieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo, por kilogramo.	\$ 5.16
IV.- Recepción de residuos urbanos comerciales e Industriales no peligrosos en el relleno sanitario, por viaje:	\$585.75

### SECCIÓN IV POR SERVICIO DE PANTEONES

**Artículo 42.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres:

#### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

a) En fosas:	5.6
b) En gavetas:	5.76
c) En fosas para reserva familiar:	29.75

### SECCIÓN V POR SERVICIO DE RASTROS

**Artículo 43.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

#### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I. El sacrificio de:

a) Novillos, toros y bueyes:	4.84
b) Vacas:	4.84
c) Vaquillas:	4.84
d) Terneras menores de dos años:	4.84
e) Toretas, becerros y novillos menores de dos años:	4.84
f) Sementales:	4.84
g) Ganado porcino:	2.73

### SECCIÓN VI POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 44.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

#### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

Por cada policía auxiliar, diariamente: 7.54

## SECCIÓN VII TRÁNSITO

**Artículo 45.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagaránderechos conformes a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
a) Licencias de operador de servicios público de transporte	1.84
b) Licencias de motociclista.	1.72
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	1.84
d) Licencias de chofer o automovilista.	1.84

II.-Permiso de carga y descarga en la vía pública..

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 Kilogramos.	5.15
--	------

III.-Por el almacenaje de vehículos ( Corralón Municipal ) UMA

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente por los primeros 30 días	1
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente por los primeros 30 días	2

IV.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos 0.20 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado, de forma mensual.

## SECCIÓN VIII POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 46.-** Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, ampliación o remodelación, se causarán los siguientes derechos:

<b>Conceptos</b>	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
------------------	--

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 12 meses, para obras cuya superficie está comprendida hasta 150 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado se pagará.	0.22
b) Hasta por 24 meses, para obras cuya superficie este comprendida en más de 150 m <sup>2</sup> y hasta 1000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado se pagará.	0.25
c) Hasta por 36 meses, para obras cuya superficie exceda de 1000 m <sup>2</sup> por metro cuadrado se pagará.	0.31

II.- En licencias tipo comercial, industrial y de Servicios:

a) Hasta por 12 meses, para obras cuya superficie este comprendida hasta 150 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado de construcción se cobrará.	0.25
b) Hasta por 24 meses, para obras cuyas superficies se comprendan en más de 150 m <sup>2</sup> y hasta 1000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado de construcción se pagará.	0.31
c) Hasta por 36 meses, para obras cuya superficie exceda de 1000 m <sup>2</sup> por metro cuadrado de construcción se pagará.	0.34

III.- Otras Autorizaciones:

a) En caso de que la obra autorizada en los términos de este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgara una prórroga de la misma, por la cual se pagara el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra.

50% sobre el importe inicial

b) Tratándose de remodelaciones se cobrará. 0.07

c) La autorización para obras aisladas referentes a firmes, aplanados y otros, por trámite se cobrará. 1.55

d) Por la autorización para la construcción de bardas, por metro cuadrado se cobrará. 0.12

e) Por autorización de régimen de propiedad en condominio, por metro cuadrado de superficie construida se cobrará. 0.04

IV.- La ocupación de la vía pública hasta por 12 m<sup>2</sup> con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad, por la expedición del permiso se pagará. 0.38

V.- Por las autorizaciones para abrir zanjas en calles y banquetas para instalaciones de agua potable, drenaje, línea telefónica, eléctrica, gas natural y otras similares así como para las reparaciones de estos servicios, previo dictamen de la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos, además de pagar la reposición, por la autorización por metro lineal se pagará. 0.77

VI.- Por la expedición de permisos para la demolición de cualquier tipo de Construcción:

a) Por Cualquier tipo de construcción 0.09  
b) Por Guarniciones 9.30

VII.- Por la expedición de aviso de terminación de obra:

a) Tipo Interés Social 4.65  
b) Tipo Residencial 9.30  
c) Tipo Comercial, Industrial o de Servicios 31.02

VIII.- Por la expedición de número oficial y alineamiento por metro lineal se pagará:

a) Tipo Habitacional 0.62  
b) Tipo Comercial, Industrial o de Servicios 0.93

IX.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado \$ 687.78  
b) Por la subdivisión de predios por cada lote resultante de la subdivisión \$ 478.09  
c) Por relotificación, por cada lote \$ 478.09

X.- Por la expedición de constancia de zonificación se cobrará:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

a) Habitacional 14.22  
b) Comercial 17.87

XI.- Por La expedición de estudio de impacto ambiental 39.31

XII.- Por la expedición de licencias de uso de suelo. 7.96

XIII.- Por la autorización para cambio de uso de suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento o lote que se efectúe de conformidad con el artículo 95 y 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora. 7.96

XIV.- Por la expedición de constancias de construcción:  
a) Habitacional 8.29  
b) Comercial 9.81

XV.- Estudio de factibilidad de uso de suelo.	46.53
XVI.- Estudio de factibilidad acuícola.	54.28
XVII.- Por la expedición de croquis:	
a) Oficial	3.42
b) Simple	1.71

B).-Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

a).- Por los servicios que se presten por los cuerpos de bomberos, en relación con el concepto que adelante se indica:

Conceptos	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Por la revisión por metro cuadrado en construcciones en:	
1. Casa Habitación	0.15
2. Edificios Públicos y salas de espectáculos	0.19
3. Comercios	0.19
4. Almacenes y bodegas	0.19
5. Industrias	0.19

El pago de estos conceptos no podrá ser menor a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

C).- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagará los derechos conforme a las siguientes cuotas:

a)- Por expedición de certificados catastrales simples:	\$ 147.48
b) Por expedición de copias de planos catastrales de población por cada hoja:	\$ 28.38
c) Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	\$ 11.73
d) Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	\$ 145.93
e) Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	\$ 145.93
f) Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	\$ 145.93
g) Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	\$ 145.93

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando estos sean solicitados para la construcción o adquisición de vivienda de interés social.

D).- Por los servicios que se presten en el órgano relacionado a Protección Civil Municipal, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico de riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas, se pagará la siguiente tarifa por evento:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Edificios públicos y salas de espectáculos.
b) Comercios.
c) Almacenes y bodegas.
d) Industrias
e) Establecimientos que tengan menos de 1500 Metros cuadrados de construcción.

  

II.- Por la capacitación de brigadas internas de Protección Civil en:
a) Comercios.
b) Industrias.

#### SECCIÓN IX OTROS SERVICIOS

**Artículo 47.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados	2.31
b) Certificados de compra-venta de bienes muebles e inmuebles	10.71
c) Legalizaciones de firmas	2.30
d) Certificados de residencia	2.30
e) Certificados de documentos por hoja	2.30
f) Certificado de no adeudo predial	2.30
g) Certificado de contrato de donación de bien inmueble	10.71
h) Certificado de acta de posesión	10.30

II.- Licencias y Permisos Especiales

a) Anuencias (Uso de piso)	De 0.28 a 700
b) Por instalación de circos por día	6.86
c) Por instalación de juegos mecánicos	6.86

**Artículo 48.-** Las personas físicas o morales que hagan uso del piso, instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por la instalación de infraestructura diversa:

- Redes visibles de telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable y distribución de gas, 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada kilómetro lineal.
- Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable y distribución de gas, 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada kilómetro lineal.
- Registro de instalaciones visibles y subterráneas, 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al año por cada registro, poste, caseta, caseta telefónica u otro similar.

II.- Por la colocación de puestos semijefos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, aprobadas por la autoridad municipal se cubrirán derechos de conformidad con lo siguiente:

Cuotas para puestos de fechas especiales para el ejercicio 2022, como son: del 1 al 6 de enero, 14 de febrero, 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 27 y 28 de octubre 1 y 2 de noviembre, 1 al 31 de diciembre:

**FECHAS ESPECIALES EL 01 AL 06 DE ENERO, 14 FEBRERO, 10 DE MAYO, 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE, 01 Y 02 DE NOVIEMBRE, 01 AL 31 DE DICIEMBRE**

<b>Concepto</b>	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>		
	<b>Ier Cuadro</b>	<b>Colonia Céntrica</b>	<b>Colonia Retirada</b>
Envoltura de Regalos	6.39	4.78	3.19
Banderas y Artículos Patrios	6.39	4.78	3.19
Florres	6.39	4.78	3.19
Globos	6.39	4.78	3.19
Peluches y Tazas, etc.	6.39	4.78	3.19
Rosca de Reyes	6.39	4.78	3.19
Artículos Navideños	15.51	10.85	10.85
Artículos para el Hogar	6.39	4.78	3.19
Otros	6.39	4.78	3.19

**Tabulador de precios por Comercios**

<b>Concepto</b>	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por mes</b>	
Accesorios para vehículos	4.06	
Aguas	4.06	
Cahuamanta	7.61	
Camotes	4.06	
Cerrajería	4.91	
Churros	4.06	
Pirotecnia	Restringido	
Pan Dulce	4.41	

<b>Tabulador de precios por Comercios</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Veces la Unidad de Medida y</b>	<b>Actualización Vigente por mes</b>
Dulceros	5.03	
Elotes	6.88	
Envoltura de Regalos	6.88	
Flores	6.88	
Fruta entera y jugos	5.40	
Fruta picada	6.14	
Globos	3.44	
Peluches	3.44	
Hamburguesas	7.11	
Hot Cakes	7.11	
Hot Dogs	7.11	
Legumbres	5.40	
Casetas Lotería Nacional	7.38	
Marisco Fresco	7.48	
Marisco Cocinado	7.61	
Mercería y Bonetería	6.39	
Módulo de Celulares	13.50	
Muebles y Hogar	6.39	
Nieve	6.39	
Piñatas	3.93	
Pollos Asados	7.48	
Raspados	7.11	
Refrescos	5.65	
Revistas	8.85	
Tacos de Carne Asada	13.50	
Tacos Dorados	6.39	
Tamales	6.39	
Tepache y varios	7.50	
Botanas varias	5.58	
Cachorros	5.58	
Otros	7.13	

<b>Tabulador de precios por Comercios</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Veces la Unidad de Medida y</b>	<b>Actualización Vigente por mes</b>
Vendedores Ambulantes		4.78

III.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento con actividades comerciales, industriales o de servicios así como por cambio de giro de esta 15.97 a 31.95 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

## SECCIÓN X

### LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

**Artículo 49.-** Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, previo estudio de factibilidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

#### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I. En comercios, expendios de cerveza y tiendas de autoservicio. 465

**Artículo 50.-** Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles, o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles, o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

**Artículo 51.-** Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

**SECCIÓN XI**  
**ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN**  
**MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**Artículo 52.-** Los servicios de expedición de anuncios municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transporte de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
I.- Por la expedición de anuncios municipales:	
1.- Expendio	1861
2.- Restaurante	931
3.- Cantina, billar o boliche	1861
4.- Tienda de autoservicio	1861
II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:	
1.- Kermés	13.41
2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	13.41
3.- Carreras de caballos, rodeo, jarípeo y eventos públicos similares	74.75
4.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	25.78
5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	13.41
III.- Por la expedición de guías para la transporte de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio:	1.08

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LOS PRODUCTOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 53.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Planos del centro de población del Municipio	\$ 83.87
2.- Expedición de estados de cuenta	\$ 28.61
3.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	\$ 1.00 por hoja
4.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:	
a) Casino municipal	\$962.14
b) Maquinaria retroexcavadora y moto conformadora	\$833.38 por hora
5. Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes:	

De 1 a 9,999 metros cuadrados, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

	<b>M2</b>	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
menor o igual a:	250	2.86
menor o igual a:	500	5.65
menor o igual a:	1000	11.04
menor o igual a:	2000	20.92
menor o igual a:	3000	29.63
menor o igual a:	4000	37.19
menor o igual a:	5000	43.58
menor o igual a:	6000	48.80
menor o igual a:	7000	52.86
menor o igual a:	8000	55.77
ígual o mayor a:	8001	57.52

I.- Tarifas por concepto de agua en pipas:

1.- Venta de agua a particulares, empresas o instituciones hasta 12 metros cúbicos si su entrega se realiza dentro de la cabecera municipal \$ 890.15.

2.- Venta de agua a particulares, empresas o instituciones hasta 12 metros cúbicos si su entrega se realiza en el área foránea \$ 2635.55

II.- Tarifas por concepto de materiales de balastre, grava, arena y materiales de construcción y similares hasta 12 metros cúbicos \$5,492.89 fuera de la cabecera municipal.

III.- Tarifas por concepto de materiales de balastre, grava, arena y materiales de construcción y similares hasta 12 metros cúbicos \$4,320.18 dentro de la cabecera municipal.

IV- Tarifa con conceptos de fletes por acarreo de materiales hasta 12 metros cúbicos \$2,070.46.

**Artículo 54.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 55.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones financieras respectivas.

**Artículo 56.-** El monto de los productos patrimoniales por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento, con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 57.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan por los arrendatarios.

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN I MULTAS

**Artículo 58.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

**Artículo 59.-** Se impondrá multa equivalente de 10 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VIII, inciso B) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo procediendo conforme al artículo 232, inciso C) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado. Procediendo conforme al artículo 232, inciso D) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados. Procediendo conforme al artículo 232, inciso E) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje procediendo conforme al artículo 232, inciso F) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

**Artículo 60.-** Se aplicará multa equivalente de 4 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos. Procediendo conforme al Artículo 233, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos. Procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil. Conforme lo que establece el Artículo 233, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

**Artículo 61.-** Se aplicará multa equivalente de 6 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- h) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- i) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- j) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- k) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

**Artículo 62.-** Se aplicará multa equivalente de 6 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio, se sancionarán con multa de 6 y 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.
- h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
- j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.
- k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

**Artículo 63.**- Se aplicará multa equivalente de 4 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuables que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

- q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- t) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra.
- u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.
- v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 64.-** Se aplicará multa equivalente de 2 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- e) Falta de espejo retrovisor.
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- m) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.
- n) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 65.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

- I.- Multa equivalente de 4 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:
- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
  - b) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.
  - c) Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

II.- Multa equivalente de 10 a 53 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.
- b) Carretillas: Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

#### **DE LAS MULTAS POR INFRACCION AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO**

**Artículo 66.-** El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica.  
La cual podrá ser:

I. Amonestación.

II. Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Ignacio Rio Muerto y los criterios de la Ley correspondiente.

III. El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.

IV. Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

#### **DE LAS MULTAS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 67.-** De acuerdo a lo que establece la legislación ambiental federal, estatal y municipal el Ayuntamiento, sancionará en el ámbito de su competencia a través del titular de la autoridad correspondiente como sigue:

A. De 20 a 20,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en el momento de la infracción.

B. Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental.

C. El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.

D. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o prestar servicios de las actividades del infractor.

E. Por contaminación atmosférica por combustión a cielo abierto.

F. En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.

Para la calificación de las infracciones a este artículo, se tomarán en consideración: la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.

#### **DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA**

**Artículo 68.-** De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, y la legislación, la autoridad municipal competente, sancionará las conductas constitutivas de infracción reglamentaria de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos del 51 al 54 de la Ley en comento.

### **SECCIÓN III** **APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Artículo 69.-** El monto de los aprovechamientos patrimoniales por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento, con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 70.-** El monto de los aprovechamientos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan por los arrendatarios.

### **CAPÍTULO SEXTO** **DE LAS PARTICIPACIONES**

## SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 71.-** Las participaciones federales o estatales que correspondan al municipio de San Ignacio Rio Muerto por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos, en la Ley de Coordinación Fiscal y en los que determine el H. Congreso del Estado sobre ello.

**Artículo 72.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insulto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 73.-** El monto de los Aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 74.-** Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>			<b>\$5,463,806.00</b>
<b>1100</b>	<b>Impuesto sobre los Ingresos</b>			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		230,520	
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>			
1201	Impuesto predial		1,709,189	
	1.- Recaudación anual	1,468,830		
	2.- Recuperación de rezagos	240,359		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		500,000	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		2,400	
1204	Impuesto predial ejidal		3,000,000	
<b>1700</b>	<b>Accesorios</b>			
1701	Recargos		21,697	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	5,234		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	16,463		
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>			<b>\$2,444,657.00</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>			
4301	Alumbrado público		1,877,435	
4304	Panteones		70,960	
	1.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres	12,345		
	2.- Venta de lotes en el panteón	44,398		
	3.- En fosas para reserva familiar	14,217		
4305	Rastros		26,891	
	1.- Sacrificio por cabeza	26,891		
4307	Seguridad pública		24,000	
	1.- Por policía auxiliar	24,000		
4308	Tránsito		43,987	
	1.- Examen para obtención de licencia para operador de servicio público de transporte	120		

	2.- Examen para obtención de licencia de motociclista	120		
	3.- Permiso para manejar para personas mayores de 16 años y menores de 18 años	120		
	4.- Almacenaje de vehículos (corralón)	120		
	5.- Examen para obtención de licencia de chofer o automovilista	120		
	6.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública	1,200		
	7.- Permiso de carga y descarga	42,187		
4310	Desarrollo urbano		105,395	
	1.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	120		
	2.- Por la expedición de constancias de zonificación	2,400		
	3.- Por expedición de estudios de impacto ambiental	12,000		
	4.- Por expedición de licencias de uso de suelo	12,000		
	5.- Por la autorización para cambio de uso de suelo	12,000		
	6.- Expedición de certificados de número oficial	8,064		
	7.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	48,000		
	8.- Por la autorización para abrir zanjas	120		
	9.- Por servicios catastrales y registrales	3,611		
	10.- Por los servicios en materias de bomberos	120		
	11.- Estudio de factibilidad de uso de suelo	120		
	12.- Estudio de factibilidad acuícola	120		
	13.- Expedición de croquis	120		
	14.- Autorización para ocupación de vía pública con materiales para construcción, maquinaria, instalación y reparaciones	120		
	15.- Expedición de constancias de construcción	4,800		
	16.- Otras autorizaciones	120		
	17.- Por la expedición de permisos para demolición	120		
	18.- Por la expedición de aviso para terminación de obra	120		
	19.- Emisión de dictámenes, acuerdos, resoluciones, diagnósticos, etc. de protección civil	1,200		
	20.- Por la capacitación de brigadas de protección civil	120		
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		120	
	1.- En comercios, expendios de cerveza y tiendas de autoservicio	120		
4313	Por la expedición de anuncios para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		170,360	
	1.- Restaurante	120		

	2.- Tienda de autoservicio	120		
	3.- Expendio	170,000		
	4.- Cantina, billar o boliche	120		
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		600	
	1.-Fiestas Sociales o Familiares	0		
	2.- kermesse	120		
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120		
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jarípeo y eventos públicos similares	120		
	5.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	120		
	6.- Box, luchas, béisbol y eventos públicos similares	120		
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		120	
4317	Servicio de limpia		12,170	
	1.- Limpia de lotes baldíos y casas abandonadas	120		
	2.- Servicio de barrido de calles	120		
	3.- Servicio especial de limpia	11,810		
	4.- Recepción de residuos	120		
4318	Otros servicios		112,619	
	1.- Expedición de certificados	120		
	2.- Certificación de compra-venta de bienes muebles e inmuebles	25,240		
	3.- Legalización de firmas	120		
	4.- Expedición de certificados de residencia	39,019		
	5.- Certificación de documentos por hoja	14,798		
	6.- Licencias y permisos especiales - anuencias (permiso para uso de piso)	12,684		
	7.- Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	2,900		
	8.- Certificado de contrato de donación de bienes inmuebles	3,762		
	9.- Certificado de acta de posesión	13,856		
	10.- Por infraestructura que hagan uso de piso, subterráneas o áreas en vías públicas	120		
<b>5000</b>	<b>Productos</b>			<b>\$87,121.00</b>
<b>5100</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>			
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		20,000	
5103	Utilidades, dividendos e intereses		42,641	
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	42,641		
5106	Venta de planos para centros de población		120	
5107	Expedición de estados de cuenta		120	
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		120	

5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		120	
5114	Otros no especificados		24,000	
	1.- Venta de agua en pipas	12,000		
	2.- Venta de materiales, grava, arena o tierra en camiones de volteo	12,000		
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>			<b>\$1,594,763.00</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>			
6101	Multas	104,649		
6105	Donativos	286,357		
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	86,319		
6111	Zona federal marítima-terrestre	99,548		
6114	Aprovechamientos diversos	187,770		
	1.- Venta de despensas del Dif	49,400		
	2.- Recuperación de programas por obra	138,250		
	3.- Cuota recuperación de camión escolar	120		
<b>6200</b>	<b>Aprovechamiento de Capital</b>			<b>\$830,120</b>
6202	Arrendamiento de Bienes muebles e Inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	30,000		
6203	Enajenación Onerosa de Bienes de Bienes muebles a Régimen de Dominio Público	120		
6204	Enajenación Onerosa de Bienes de Bienes Inmuebles a Régimen de Dominio Público	800,000		
<b>7000</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>			<b>\$3,401,777.00</b>
<b>7200</b>	<b>Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>			
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		3,401,777	
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>			<b>\$56,584,949.49</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>			
8101	Fondo general de participaciones	18,925,374.04		
8102	Fondo de fomento municipal	2,570,489.00		
8103	Participaciones estatales	94,769.98		
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00		
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	484,262.37		
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	337,396.22		
8107	Participación de premios y loterías	71,492		
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	85,122.35		
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	4,757,512.31		
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II	1,163,777.54		

8111	0.136 De la Recaudación Federal Participable		600,000	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR		81,493.29	
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>			
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		10,666,975.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		13,646,285.39	
<b>8300</b>	<b>Convenios</b>			
8308	Programa de empleo temporal		100,000	
8311	Apoyo Extraordinario (CONADE)		600,000	
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)		2,400,000	
<b>8400</b>	<b>Apoyos extraordinarios</b>			<b>0</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>			<b>\$69,577,073.49</b>

**Artículo 75.-** Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, con un importe de **\$69,577,073.49** (SON: SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS 49/100 M.N.).

#### **TÍTULO CUARTO** **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 76.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insoluto, durante el 2022.

**Artículo 77.-** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 78.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendariación anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2022.

**Artículo 79.-** El Ayuntamiento del municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 80.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 81.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 82.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados

si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 83.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Artículo Segundo.** - El Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. **C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:  
Ley

NUMERO 69

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN  
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE SOYOPA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Soyopa, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### **TÍTULO SEGUNDO**

##### DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

**Artículo 4.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Soyopa, Sonora.

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### DE LOS IMPUESTOS

#### **SECCIÓN I**

##### IMUESTO PREDIAL

**Artículo 5.** - El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:  
 I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Valor Catastral		Cuota Fija	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	\$57.74	0.00
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	\$57.74	0.53
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	\$57.74	1.12
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00	\$62.65	1.27
\$ 259,920.01	A \$ 441,864.00	\$126.78	1.43
\$ 441,864.01	A \$ 706,982.00	\$249.45	1.45
\$ 706,982.01	A \$ 1,060,473.00	\$466.43	1.46
\$ 1,060,473.01	A \$ 1,484,662.00	\$785.76	1.47
\$ 1,484,662.01	A \$ 1,930,060.00	\$1,215.75	1.49
\$ 1,930,060.01	A \$ 2,316,072.00	\$1,736.79	1.57
\$ 2,316,072.01	En adelante	\$2,289.19	2.43

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A			Tasa
Valor Catastral			
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	A \$18,772.31	\$57.74	Cuota Mínima
\$18,772.32	A \$21,960.00	3.07552232	Al Millar
\$21,960.01	En Adelante	3.96119048	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2021.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Categoría	Tasa al Millar
<b>Riego de Gravedad 1:</b> Terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.167114116
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.051161292
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.04149501
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.073119268
<b>Riego de Temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.110156249
<b>Agostadero de 1:</b> Terreno con praderas naturales.	1.59803938
<b>Agostadero de 2:</b> Terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.027174592
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.319584009

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A		Tasa
Valor Catastral		

<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>		
\$ 0.01	A	\$ 41,757.29	\$57.74	Cuota Mínima
\$ 41,757.30	A	\$ 172,125.00	1.38259784	Al Millar
\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00	1.45190448	Al Millar
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00	1.60326504	Al Millar
\$ 860,625.01	A	\$ 1,721,250.00	1.74155696	Al Millar
\$ 1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00	1.85339024	Al Millar
\$ 2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00	1.9356584	Al Millar
\$ 3,442,500.01		En adelante	2.08734032	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 57.74 (cincuenta y cinco pesos cincuenta y dos centavos M.N.).

**Artículo 6.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## SECCIÓN II

### IMUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 7.-** La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS DERECHOS

#### SECCIÓN I

##### POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 8.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

#### **Tarifa Doméstica**

0 Hasta 10	\$23.44	Cuota mínima
11 Hasta 20	2.83	por m <sup>3</sup>
21 Hasta 30	3.33	por m <sup>3</sup>
31 Hasta 40	4.33	por m <sup>3</sup>
41 Hasta 70	5.83	por m <sup>3</sup>
71 Hasta 100	6.83	por m <sup>3</sup>
101 En adelante	7.83	por m <sup>3</sup>

#### **Tarifa Comercial**

0 Hasta 10	\$33.44	Cuota mínima
11 Hasta 20	3.83	por m <sup>3</sup>
21 Hasta 30	4.33	por m <sup>3</sup>
31 Hasta 40	5.33	por m <sup>3</sup>
41 Hasta 70	6.83	por m <sup>3</sup>
71 Hasta 100	7.83	por m <sup>3</sup>
101 En adelante	8.83	por m <sup>3</sup>

#### SECCIÓN II

##### POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 9.-** Por la prestación del servicio de alumbrado público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual de \$20.00 (Son: Veinte pesos 00/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago

del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la Institución con la que haya celebrado el convenio en referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$9.00 (Son: Nueve pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

### SECCION III TRANSITO

**Artículo 10.-** Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

#### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la Obtención de:

a) Licencias de manejo	4.14
------------------------	------

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

#### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 11.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

### CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN I

**Artículo 12.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, Así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades de que ellas emanen.

#### SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

**Artículo 13.-** Se impondrá multa equivalente de 3 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

**Artículo 14.-** Se impondrá multa equivalente de 3 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.  
b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.  
c) Por permitir el propietario o poseedor del vehículo que lo conduzcan menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduzca sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dicho dispositivo.
- e) Por causar daños a la vía pública o bienes del estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

**Artículo 15.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidad o aceleración de vehículos, en las vías públicas.
- b) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

**Artículo 16.-** Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por circular cualquier vehículo con el escapé abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberá remitirse al departamento de tránsito.

**Artículo 17.-** Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar del estacionamiento.
- b) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

**Artículo 18.-** Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionaran de la siguiente manera:

- 1.- Multa equivalente de 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:
- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado, por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.
- d) Ganado: deambulando en la vía pública.
- e)

### **SECCIÓN III DE LAS MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

**Artículo 19.-** El Juez calificador determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica.  
La que podrá ser:

- I.- Amonestación
- II.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de Ley correspondiente.
- III.- Arresto del Infractor hasta por 36 horas.
- IV.- Trabajo comunitario por parte del Infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

**Artículo 20.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 21.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos y Donativos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 22.-** Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>			<b>\$162,580.00</b>
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>			
1201	Impuesto predial	132,000		
	1.- Recaudación anual	79,000		
	2.- Recuperación de rezagos	53,000		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	25,000		
<b>1700</b>	<b>Accesorios</b>			
1701	Recargos	5,580		
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	680		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	4,900		
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>			<b>\$64,624.00</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>			
4301	Alumbrado público	124		
4302	Agua Potable y Alcantarillado	58,000		
4308	Transito	3,500		
	1.- Examen y para obtención de licencia	3,500		
4318	Otros Servicios	3,000		
	1.- Licencias y permisos especiales- anuencias, ambulantes.	3,000		
<b>5000</b>	<b>Productos</b>			<b>\$4.00</b>
<b>5100</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>			
5103	Utilidades, dividendos e intereses	4		
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	4		
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>			<b>\$1,804.00</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>			
6101	Multas	300		
6105	Donativos	124		
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	1,380		
<b>8000</b>	<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>			<b>\$17,453,236.84</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>			
8101	Fondo general de participaciones	7,799,412.72		
8102	Fondo de fomento municipal	3,208,330.49		
8103	Participaciones estatales	106,602.51		
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0		
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	58,322.41		
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	79,801.53		
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	20,133.28		
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,960,637.71		

8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II	140,160.20
8113	Artículo 126 Ley ISR	38,402.41
<b>8200 Aportaciones</b>		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,021,947
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	739,486.58
<b>8300 Convenios</b>		
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,980,000
8368	Programa Estatal de Empleo Rural (PEER)	300,000

**TOTAL PRESUPUESTO** **\$17'682,248.84**

**Artículo 23.-** Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, Sonora, con un importe de \$17'682,248.84 (SON: DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.).

**TÍTULO CUARTO**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 24.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insoluto, durante el año 2022.

**Artículo 25.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la Calendariación anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2022.

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 28.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 29.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificarse el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 30.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades

Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 31.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** - El Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. **C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

**ÍNDICE****ESTATAL****PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**

Ley número 55, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento  
del Municipio de Puerto Peñasco, sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022..... 2

Ley número 61 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento  
del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022..... 65

Ley número 69, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento  
del Municipio de Soyopa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022..... 95



BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**  
GOBIERNO  
**DE SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2021CCVIII53XVII-30122021-C106B1C3F

